

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

[DECRETO 637 DEL 06 DE MAYO DE 2020](#)
SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA

**DECRETOS DEPARTAMENTALES Y
MUNICIPALES**

[PICO Y CEDULA SANTANDER](#)
[BUCARAMANGA](#)
[GIRON](#)
[FLORIDABLANCA](#)
[PIEDECUUESTA](#)

**DECRETOS MINISTERIO DE
INTERIOR**

[DECRETO 412 DEL 16 DE MARZO DE 2020](#)
(Cierre de fronteras)

[DECRETO 418 DEL 18 DE MARZO DEL 2020](#)
(Medidas transitorias en materia de orden público)

[DECRETO 420 DEL 18 DE MARZO DE 2020](#)
(Instrucciones para expedir normas en materia de
orden público)

[DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020](#)
**Aislamiento obligatorio y actividades
exceptuadas**

**NORMATIVA MINISTERIO INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO**

[DECRETO 434 DEL 19 DE MARZO DE 2020](#)
(Ampliación plazos de Renovación Matricula
mercantil)

[DECRETO 397 DEL 13 DE MARZO DE 2020](#)
(Plazos para pagos contribución al turismo)

[DECRETO 398 DEL 13 DE MARZO DE 2020](#)
(Reuniones del máximo órgano social y órganos
colegiados)

[DECRETO 410 DEL 16 DE MARZO DE 2020](#)
(Modificación de Arancel de Aduanas para
importación de productos para afrontar la
emergencia sanitaria)

[DECRETO 462 DEL 22 DE MARZO DE 2020](#)
(Prohibición de exportación y reexportación de
productos necesarios para afrontar la emergencia y
se dictan medidas para distribución y venta)

[DECRETO 523 DEL 07 DE ABRIL DE 2020](#)
(Modificación parcial de Arancel de Aduanas en
importación de materias primas como el maíz,
amarillo duro, sorgo, soya y torta de soya)

[DECRETO 557 DEL 15 DE ABRIL DE 2020](#)
(Se adoptan medidas en materia de turismo y
registro sanitario)

**NORMATIVA MINISTERIO INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO**

[DECRETO 560 DEL 15 DE ABRIL DE 2020](#)
(Proceso de insolvencia)

[DECRETO 686 DEL 22 DE MAYO DE 2020](#)
(Se adoptan disposiciones sobre sistemas
especiales de importación – exportación,
consumidor, turismo y zonas francas)

[DECRETO 797 DEL 04 DE JUNIO DE 2020](#)
(Regulación temporal de terminación unilateral de
los contratos de arriendo de local comercial)

[RESOLUCION 453 DEL 18 DE MARZO DE 2020](#)
Medidas sanitarias de control para algunos
establecimientos de comercio

[RESOLUCION 078 DEL 7 DE ABRIL DE 2020](#)
Productos de primera necesidad

[CIRCULAR EXTERNA 0011 DEL 10 DE MARZO
DE 2020](#)

(Medidas de protección en sitios o eventos de alta
afluencia)

[CIRCULAR EXTERNA 0012 DEL 12 DE MARZO
DE 2020](#)

(Medidas de protección para implementar en
hoteles, hostales y hospedaje)

[RESOLUCION 0498 DEL 26 DE ABRIL DE 2020](#)
(Subsectores de la manufactura autorizados)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

**DECRETOS MINISTERIO DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**

DECRETO 401 DEL 13 DE MARZO DE 2020

(Declaraciones Tributarias Decreto 1625)

DECRETO 435 DEL 19 DE MARZO DE 2020

(Modificación de declaración y pago de segunda cuota Decreto 1625)

DECRETO 436 DEL 19 DE MARZO DE 2020

(Vigencia de reconocimiento e inscripción de usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores)

DECRETO 438 DEL 19 DE MARZO DE 2020

(Bienes exentos de IVA)

DECRETO 520 DEL 06 DE ABRIL DE 2020

(Modificación de declaración y pago de segunda y tercera cuota Decreto 1625)

DECRETO 530 DEL 08 DE ABRIL DE 2020

(Gravamen a los movimientos financieros a cargo de ESALES e IVA en las donaciones)

DECRETO 535 DEL 10 DE ABRIL DE 2020

(Procedimiento abreviado de devolución y/o compensación de impuesto de renta e IVA)

DECRETO 551 DEL 15 DE ABRIL DE 2020

(Bienes exentos de IVA)

DECRETO 576 DEL 15 DE ABRIL DE 2020

(Medidas en el sector de juegos de suerte y azar)

DECRETO 639 DEL 08 DE MAYO DE 2020

(PAEF Programa de Apoyo al Empleo Formal)

**DECRETOS MINISTERIO DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**

DECRETO 655 DEL 13 DE MAYO DE 2020

(Ampliación de plazos para pago de la segunda cuota del impuesto de renta y complementarios de las micro, pequeñas y medianas empresas)

DECRETO 677 DEL 19 DE MAYO DE 2020

(PAEF personas naturales, uniones temporales y consorcios)

DECRETO 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020

(Exención del impuesto de ventas IVA para determinados bienes)

DECRETO 688 DEL 22 DE MAYO DE 2020

(Medidas tributarias transitorias, facilidades de pago abreviadas)

RESOLUCIÓN 1129 DEL 20 DE MAYO DE 2020

(Metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios PAEF)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

**NORMATIVA MINISTERIO DE
TRABAJO**

DECRETO 488 DEL 27 DE MARZO DE 2020

(Medidas de orden laboral)

DECRETO 558 DEL 15 DE ABRIL DE 2020

(Disminución temporal de la cotización al Sistema General de Pensiones y otras disposiciones)

DECRETO 770 DEL 03 DE JUNIO DE 2020

(Se adoptan medidas en el ámbito laboral, Mecanismo de Protección al Cesante y crea programas de apoyo al empleo).

RESOLUCION 853 DEL 30 DE MARZO DE 2020

(Beneficios para trabajadores dependientes o independientes cesantes)

CIRCULAR 0017 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020

(Lineamientos para implementar la promoción y prevención en casos de Covid -19)

CIRCULAR EXTERNA 0021 DEL 17 DE MARZO DE 2020

(Medidas de protección al empleo)

CIRCULAR EXTERNA 22 DEL 19 DE MARZO DE 2020

(Fiscalización laboral)

CIRCULAR 015 DE ABRIL DE 2020

(Medidas de protección para proveedores de servicios de domicilios, mensajería, y operadores de plataformas digitales)

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 0033 DEL 17 DE ABRIL DE 2020

**DECRETOS MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DEL DERECHO**

DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020

(Atención y prestación de servicios por parte de autoridades públicas y particulares que cumplen funciones públicas)

DECRETO 564 DEL 15 DE ABRIL DE 2020

(Medidas para garantizar los derechos de los usuarios del sistema de justicia)

**DECRETOS MINISTERIO DE
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

DECRETO 579 DEL 15 DE ABRIL DE 2020

(Medidas en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamientos)

DECRETO 691 DEL 22 DE MAYO DE 2020

(Ampliación de vigencia de licencias urbanísticas)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

**NORMATIVA MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCION SOCIAL**

[DECRETO 537 DEL 12 DE ABRIL DE 2020](#)
(Medidas en materia de contratación estatal)
[RESOLUCION 520 DEL 28 DE MARZO DE 2020](#)
(Requisitos para fabricación de antisépticos y
desinfectantes de uso externo)
[RESOLUCION 844 DEL 26 DE MAYO DE 2020](#)
(Prorroga de emergencia sanitaria y medidas
sanitarias obligatorias para personas adultas
mayores en centros de larga estancia y centros
vida)

**NORMATIVA MINISTERIO DE
TRANSPORTE**

[DECRETO 439 DEL 20 DE MARZO DE 2020](#)
(Suspensión de desembarque con fines de ingreso
o conexión en territorio colombiano)
[DECRETO 482 DEL 26 DE MARZO DE 2020](#)
(Medidas prestación del servicio público de
transporte e infraestructura.)
[DECRETO 569 DEL 15 DE ABRIL DE 2020](#)
(Medidas prestación del servicio público de
transporte e infraestructura.)
[DECRETO 768 DEL 30 DE MAYO DE 2020](#)
(Medidas sobre la prestación del servicio público de
transporte y su infraestructura)
[RESOLUCIÓN 471 DEL 22 DE MARZO DE 2020](#)
(Suspensión de tramites Agencia Nacional de
Infraestructura)

**DECRETOS MINISTERIO DE
CULTURA**

[DECRETO 475 DEL 25 DE MARZO DE 2020](#)
(Medidas especiales relacionadas con el sector
cultura)
[DECRETO 440 DEL 20 DE MARZO DE 2020](#)
(Se adoptan medidas en contratación estatal)

**NORMATIVA MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL**

[DECRETO 486 DEL 27 DE MARZO DE 2020](#)
(Creación de incentivo económico para trabajadores
y productores del campo, sistema de
abastecimiento y seguridad alimentaria)
[DECRETO 507 DEL 1 DE ABRIL DE 2020](#)
(Medidas para favorecer el acceso de los hogares
vulnerables a productos de la canasta básica,
medicamentos y dispositivos médicos)
[DECRETO 527 DEL 07 DE ABRIL DE 2020](#)
(Regulación de exceso de inventarios de alcohol
carburante)
[RESOLUCION 071 DEL 28 DE MARZO DE 2020](#)
(Se fija política de precios de insumos
agropecuarios)
[RESOLUCION 072 DEL 28 DE MARZO DE 2020](#)
(Se modifica el sistema de fijación de precios y
pagos de leche cruda al proveedor)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

**DECRETOS MINISTERIO DE
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
Y LAS COMUNICACIONES**

[DECRETO 540 DEL 13 DE ABRIL DE 2020](#)
(Ampliación de acceso a las telecomunicaciones)

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA
Y COMERCIO**

[CIRCULAR EXTERNA 003 DEL 30 DE MARZO DE 2020](#)
(Ampliación de plazo para actualización en el RNBD)

**NORMATIVA MINISTERIO DE
EDUCACION**

[DIRECTIVA 03 DEL 20 DE MARZO DE 2020](#)
(Orientación para el manejo del Covid -19 en establecimientos educativos privados)

**SUPERINTENDENCIA DE
SOCIEDADES**

[CIRCULAR EXTERNA 100-000008 DEL 24 DE ABRIL DE 2020](#)
(Ampliación de plazos informes del año 2019)
[CIRCULAR EXTERNA 100-000009 DEL 08 DE MAYO DE 2020](#)
(Ampliación de plazos presentación estados financieros e informe 42)

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

[RESOLUCION 03525 DEL 25 DE ABRIL DE 2020](#)
(Horarios notarias)

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE
COLOMBIA**

[CIRCULAR EXTERNA 007 DEL 17 DE MARZO DE 2020](#)
(Políticas y procedimientos para los establecimientos de crédito para aplicar medidas especiales frente a la coyuntura)

UGPP

[RESOLUCION 385 DEL 1 DE ABRIL DE 2020](#)
(Suspensión de términos administrativos)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

(Suspensión de términos judiciales)

[FISCALIA GENERAL DE LA NACION](#)

BANCOLDEX

[CIRCULAR E 004 DEL 18 DE MARZO DE 2020](#)

(Línea Colombia responde contra los efectos
económicos del Covid 19)

**FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
S.A.**

[CIRCULAR NORMATIVA EXTERNA NUMERO 010
DEL 15 DE ABRIL DE 2020](#)

(Programa especial de garantías unidos por
Colombia para nominas)

[CIRCULAR NORMATIVA EXTERNA NÚMERO 011
DEL 15 DE ABRIL DE 2020](#)

(Programa especial de garantías unidos por
Colombia capital de trabajo)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

DECRETO 637 DEL 06 DE MAYO DE 2020
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Declarase el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del **06 de Mayo de 2020.**

[Volver](#)

PICO Y CEDULA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

DIA DEL MES	ULTIMO NÚMERO DE LA CÉDULA
PAR	0, 2, 4, 6, 8
IMPAR	1, 3, 5, 7, 9

[Volver](#)

DECRETO 0214 DEL 01 DE JUNIO DE 2020
ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

1. Adoptar en su totalidad las medidas decretadas mediante el Decreto 749 del 28 de Mayo de 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Bucaramanga, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Julio de 2020.

2. A partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Julio de 2020, se permite el derecho de circulación, en los casos o actividades señaladas en el artículo 3 del Decreto Nacional 749 del 28 de Mayo de 2020, incluyendo la siguiente actividad:

- El desplazamiento de los miembros y funcionarios del Concejo Municipal de Bucaramanga, para el desarrollo de sesiones presenciales. Así mismo se autoriza la asistencia de funcionarios e invitados cuya presencia física es estrictamente necesaria.
- A fin de iniciar las actividades exceptuadas se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad y atender las instrucciones para evitar la propagación del Covid-19

3. IMPLEMENTAR la medida de PICO Y CÉDULA en todo el territorio de Bucaramanga, en la modalidad PAR E IMPAR de LUNES A SABADO, teniendo en cuenta el día calendario, los días pares solo podrán circular las personas cuyo último dígito de la cédula termina en número par, los días impares solo podrán circular las

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

personas cuyo último dígito de la cédula termina en número impar, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Julio de 2020.

- Los días **SABADOS** a partir de las 6:00 p.m., **DOMINGOS** y **FESTIVOS** hasta las 5:00 a.m. del siguiente día hábil, **NO** se permitirá en forma personal o presencial las actividades de abastecimiento, adquisición y pago de bienes o servicios, **UNICAMENTE** se desarrollaran mediante domicilios y/o plataformas virtuales.
- Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades de abastecimiento, adquisición y pago de bienes o servicios.

4. Las actividades físicas y de ejercicio al aire libre a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Julio de 2020.

EDAD	PERIODO	HORARIO
Niños entre 2 y 5 años	Tres (3) veces a la semana, media hora al día.	5:00 a 9:00 horas.
Niños mayores de 6 años	Tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.	
18 a 69 años	Máximo de dos (2) horas diarias	
Adultos mayores de 70 años	Tres (3) veces a la semana, media hora al día.	

5. Horario de funcionamiento sectores económicos

Se establece el siguiente horario de operación presencial por sectores económicos, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 Junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Julio de 2020, teniendo en cuenta las directrices del Gobierno Nacional Departamental:

SECTORES	HORARIO DE OPERACION
Construcción	6:00 am – 4:00 pm
Ferretería	6:00 am – 7:00 pm
Manufactura y Peleterías	9:00 am – 5:00 pm
Comercio al por mayor y al por menor y salas de ventas	10:00 am – 7:00 pm
Centros comerciales	10:00 am – 7:00 pm
Sector Automotriz / Auto partes, talleres, CDAs	6:00 am – 6:00 pm
Centros de estética y peluquerías	6:00 am – 7:00 pm
Servicios Inmobiliarios	10:00 am – 5:00 pm
Museos y bibliotecas	9:00 am – 2:00 pm

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

Laboratorios científicos de IES	6:00 am – 4:00 pm
Servicios profesionales, técnicos y de servicios en general	9:00 am – 5:00 am
Tiendas, supermercados, micro-mercados y grandes superficies	7:00 am – 7:00 pm

- Para la operación de los sectores o actividades económicas exceptuadas por el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, deberán hacer el proceso de inscripción en la plataforma <https://emergencia.bucaramanga.gov.co/empresas/> y efectuar el registro de lugar de trabajo y empleados, así como cargar el respectivo protocolo de bioseguridad.
- Los establecimientos dedicados al comercio al por mayor, al por menor, los centros comerciales, las tiendas, supermercados, micro-mercados y grandes superficies en ningún caso podrán superar el aforo del 30% de su capacidad total. Deberán indicar mediante aviso ubicado en la parte externa del establecimiento su capacidad máxima teniendo en cuenta la limitación aquí establecida.
- En el horario adicional los establecimientos comerciales podrán prestar sus servicios únicamente a domicilio o por plataforma electrónica.
- Los centros de estética y peluquería, taller de mecánica, CDA únicamente podrán prestar su servicio con cita previa.
- Los horarios de funcionamiento de las demás actividades y sectores económicos que ya se encuentran reguladas, no referidas en el presente decreto, desarrollaran sus actividades en el horario previamente establecido por las normas especiales que regulan cada caso.

6. Movilidad:

- Para garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria y el desarrollo de actividades permitidas por el artículo 3 del Decreto 749 de 2020 a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 Junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Julio de 2020.
- Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y empresas de servicio público de transporte terrestre especial, deberán coordinar con el Municipio de Bucaramanga **los vehículos que podrán ingresar a la ciudad y los pasajeros que puedan descender**. Las empresas deberán contactarse con la Secretaria del Interior Municipal al correo electrónico: s.interior@bucaramanga.gov.co, veinticuatro (24) horas de antelación al despacho de los vehículos, informando los datos que permita la identificación de estos, numero de vehículo, placa, nombre del chofer, ciudad de origen, ciudad de destino, hora de salida y hora aproximada de llegada al destino.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

Deberán anexar listado de pasajeros donde se refiera: nombre completo, número de documento, teléfono de contacto, dirección, causa o motivo de viaje.

7. A partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 Junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Julio de 2020 una persona por núcleo familiar podrá sacar a sus mascotas o animales de compañía. **UNICAMENTE** dentro de su entorno más inmediato, en los siguientes horarios: 6AM a 8AM, de 12M a 2PM y 5PM a 8PM, de lunes a domingo.

8. PROHIBASE, en todo el municipio de Bucaramanga, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 Junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Julio de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas.

9. A partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 Junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Julio de 2020, no quedan habilitadas las siguientes actividades presenciales:

- Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeraciones de personas.
- Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
- Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
- Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
- Cines y teatros
- La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
- Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.

[Volver](#)

DECRETO 00057 DEL 29 DE MAYO DE 2020
ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRÓN

1. Adoptar en su totalidad las medidas decretadas mediante el Decreto 749 del 28 de Mayo de 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Girón y restricción de circulación de vehículos, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Julio de 2020.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

2. A partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Julio de 2020, se permite el derecho de circulación, en los casos o actividades señaladas en el artículo 3 del Decreto Nacional 749 del 28 de Mayo de 2020, incluyendo la siguiente actividad:

- A fin de iniciar las actividades exceptuadas se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad y atender las instrucciones para evitar la propagación del Covid-19

3. IMPLEMENTAR la medida de PICO Y CÉDULA en todo el territorio de Bucaramanga, en la modalidad PAR E IMPAR de LUNES A SABADO, teniendo en cuenta el día calendario, los días pares solo podrán circular las personas cuyo último dígito de la cédula termina en número par, los días impares solo podrán circular las personas cuyo último dígito de la cédula termina en número impar, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Julio de 2020.

- Los días SABADOS a partir de las 6:00 p.m., y hasta las 5:00 a.m. del siguiente día hábil, NO se permitirá en forma personal o presencial las actividades de abastecimiento, adquisición y pago de bienes o servicios, ÚNICAMENTE se desarrollaran mediante domicilios y/o plataformas virtuales.
- Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades de abastecimiento, adquisición y pago de bienes o servicios.

4. Las actividades físicas y de ejercicio al aire libre, con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, al pico y cedula establecida en el presente Decreto.

EDAD	PERIODO
Niños entre 2 y 5 años	Tres (3) veces a la semana, media hora al día.
Niños mayores de 6 años	Tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.
18 a 69 años	Máximo de dos (2) horas diarias
Adultos mayores de 70 años	Tres (3) veces a la semana, media hora al día.

5. Horario de funcionamiento sectores económicos

Se establece el siguiente horario de operación por sectores económicos, a partir del día 01 Junio de 2020.

SECTORES	HORARIO DE OPERACION
Construcción	6:00 am – 4:00 pm
Manufactura	9:00 am – 5:00 pm
Comercio al por mayor y al por menor	11:00 am – 8:00 pm

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

Autopartes, talleres, CDAs	6:00 am – 6:00 pm
Centros de estética y peluquerías	6:00 am – 7:00 pm

El procedimiento a cumplir es el siguiente:

- Las personas que desarrollan las actividades permitidas en el decreto nacional 749 de 2020, deberán a cumplir los protocolos de bioseguridad que establezcan el Ministerio de Salud, según sea el caso, los protocolos de Bioseguridad se deben radicar en el siguiente correo: salud@giron-santander.gov.co.
- Realizar el registro implementado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en el siguiente link: <http://www.sintramites.com/sintramites/dashboard/login.aspx>, para control de movilidad de los empleados de la empresa.
- Las empresas de los sectores de la manufactura y la construcción a través de su propietario o representante legal informaran el inicio de sus actividades o labores al correo electrónico: seguridadgestionriesgo@giron-santander.gov.co.

- ✓ Nombre de la empresa
- ✓ Nit o cedula
- ✓ Domicilio de la empresa
- ✓ Actividad principal
- ✓ Certificado de existencia y representación legal
- ✓ Licencia de construcción
- ✓ Ubicación de la obra
- ✓ Fecha de operación
- ✓ Correo de la empresa
- ✓ Teléfonos
- ✓ Horarios y la relación del personal que laborará ya sea de planta o contratistas
- ✓ Turnos de trabajo
- ✓ Relación de pagos de EPS Y ARL del personal que laborara ya sea de planta o contratistas
- ✓ Protocolo de bioseguridad y certificación de registro del protocolo de bioseguridad ante la ARL correspondiente.

6. Medidas en materia de Movilidad y Salud:

- Los empleados que resulten autorizar para trabajar solo podrán desplazarse entre su casa y trabajo y viceversa
- El pico y cédula será para realizar actividades financieras, de abastecimiento y aquellas que no estén exentas.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- Ejercer controles en los sistemas de transporte masivo y colectivo
- La policía podrá contar con acceso a la plataforma de la Cámara de Comercio, para determinar si quienes están circulando cuentan o no con la autorización para hacerlo
- El sistema de transporte masivo y el transporte público colectivo siempre deberá operar con una capacidad máxima del 35%.
- El tapabocas será de uso obligatorio en el espacio público, al interior de las empresas y en los sistemas de transporte.
- En caso de presentar casos positivos de COVID-19 en empresas del sector de construcción y manufactura se establecerán los cercos epidemiológicos.
- Los proyectos habilitados deben contar con el protocolo de bioseguridad y en físico en la obra con su copia de enviado al correo seguridadgestionriesgo@giron-santander.gov.co.

7. Movilidad:

- Para garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria y el desarrollo de actividades permitidas por el artículo 3 del Decreto 749 de 2020 a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 Junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Julio de 2020.
- Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y empresas de servicio público de transporte terrestre especial, deberán coordinar con el Municipio de Bucaramanga **los vehículos que podrán ingresar a la ciudad y los pasajeros que puedan descender.** Las empresas deberán contactarse con la Secretaria del Interior Municipal al correo electrónico: s.interior@bucaramanga.gov.co, veinticuatro (24) horas de antelación al despacho de los vehículos, informando los datos que permita la identificación de estos, numero de vehículo, placa, nombre del chofer, ciudad de origen, ciudad de destino, hora de salida y hora aproximada de llegada al destino.
Deberán anexar listado de pasajeros donde se refiera: nombre completo, número de documento, teléfono de contacto, dirección, causa o motivo de viaje.

8. Una persona por núcleo familiar podrá sacar a sus mascotas o animales de compañía. UNICAMENTE dentro de su entorno más inmediato, en los siguientes horarios: 6AM a 8AM, de 12M a 2PM y 5PM a 8PM, de lunes a domingo.

9. PROHIBASE, en todo el municipio de Girón, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 Junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Julio de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

10. No están habilitadas las siguientes actividades presenciales:

- Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeraciones de personas.
- Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
- Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
- Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
- Cines y teatros
- La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
- Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.

DECRETO 0223 DEL 31 DE MAYO DE 2020
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

1. Adoptar el aislamiento preventivo obligatorio en el Municipio de Floridablanca a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Julio de 2020.

2. Adoptar en su integridad las garantías previstas en el Artículo 3 del Decreto Nacional 749 de 28 de Mayo de 2020.

- Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el artículo 3 del Decreto 749 de 2020, para iniciar actividades deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud.

3. IMPLEMENTAR la medida de PICO Y CÉDULA en todo el territorio de Floridablanca, en la modalidad PAR E IMPAR de LUNES A SABADO, teniendo en cuenta el día calendario, los días pares solo podrán circular las personas cuyo último dígito de la cédula termina en número par, los días impares solo podrán circular las personas cuyo último dígito de la cédula termina en número impar, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Julio de 2020.

- Los días SABADOS a partir de las 6:00 p.m., DOMINGOS y FESTIVOS hasta las 5:00 a.m. del siguiente día hábil, NO se permitirá en forma personal o presencial las actividades de abastecimiento, adquisición y pago de bienes o servicios, ÚNICAMENTE se desarrollaran mediante domicilios y/o plataformas virtuales.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades de

4. Se permitirán las actividades físicas y de ejercicio al aire libre a partir con sujeción a los protocolos de bioseguridad así:

EDAD	PERIODO	HORARIO
Niños entre 2 y 5 años	Tres (3) veces a la semana, media hora al día.	5:00 a 9:00 horas.
Niños mayores de 6 años	Tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.	
18 a 69 años	Máximo de dos (2) horas diarias	
Adultos mayores de 70 años	Tres (3) veces a la semana, media hora al día.	

5. Horario de funcionamiento sectores económicos

Se establece el siguiente horario de operación presencial por sectores económicos, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 Junio de 2020 teniendo en cuenta las directrices del Gobierno Nacional Departamental:

SECTORES	HORARIO DE OPERACION
Construcción	6:00 am – 4:00 pm
Manufactura	9:00 am – 5:00 pm
Comercio al por mayor y al por menor y salas de ventas	10:00 am – 7:00 pm
Centros comerciales	10:00 am – 7:00 pm
Sector Automotriz	6:00 am – 6:00 pm
Centros de estética y peluquerías	6:00 am – 7:00 pm
Museos y bibliotecas	9:00 am – 2:00 pm
Laboratorios científicos	6:00 am – 4:00 pm
Servicios profesionales	9:00 am – 5:00 pm
Tiendas, supermercados, micro-mercados y grandes superficies	7:00 am – 7:00 pm
Servicios Domésticos	5:00 am – 1:00 pm

- Para la operación de los sectores o actividades económicas exceptuadas por el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, deberán radicar los protocolos de bioseguridad en la Secretaría de turismo y Desarrollo Económico salvo lo previsto para el sector construcción que se adelantara ante la Secretaría de Infraestructura.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- Los establecimientos dedicados al comercio al por mayor, al por menor, los centros comerciales, las tiendas, supermercados, micro-mercados y grandes superficies en ningún caso podrán superar el aforo del 30% de su capacidad total. Deberán indicar mediante aviso ubicado en la parte externa del establecimiento su capacidad máxima teniendo en cuenta la limitación aquí establecida.
- En el horario adicional los establecimientos comerciales podrán prestar sus servicios únicamente a domicilio o por plataforma electrónica.
- Los centros de estética y peluquería, taller de mecánica, CDA únicamente podrán prestar su servicio con cita previa.

6. Una persona por núcleo familiar podrá sacar a sus mascotas o animales de compañía. **UNICAMENTE** dentro de su entorno más inmediato.

7. PROHIBASE, en todo el municipio de Floridablanca, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 Junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Julio de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas.

8. No están habilitadas las siguientes actividades presenciales:

- Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeraciones de personas.
- Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
- Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
- Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
- Cines y teatros
- La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
- Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.

[Volver](#)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

DECRETO 00058 DEL 31 DE MAYO DE 2020
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

1. Adoptar en su totalidad las medidas decretadas mediante el Decreto 749 del 28 de Mayo de 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Piedecuesta y restricción de circulación de vehículos, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Julio de 2020.

2. Se permitirá el derecho de circulación de las personas en el municipio de Piedecuesta, en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnología en salud.
7. Actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las veterinarias.
8. Servicios funerarios, entierros y cremación
9. La cadena de producción, abastecimientos, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población; (iii) reactivos de laboratorio y (iv) alimentos y medicinas para mascotas y demás elementos y bienes necesario para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos (fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas) y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, operación de la

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola y asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo el mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercado de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas, mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional quienes podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
12. Las actividades de los servicios públicos y contratistas del Estados que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado
13. Actividades de personal de misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria.
14. Actividades de Fuerzas Militares, Policía Nacional y organismo de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. Actividades de puertos de servicio público y privado exclusivamente para transporte de carga
16. Actividades de dragado marítimo y fluvial.
17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación de inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
19. Operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto y su respectivo mantenimiento.
20. La comercialización de los productos de los establecimiento y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
21. Actividades de industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria.
22. Funcionamiento de la infraestructura crítica – Computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía y salud pública.
23. Funcionamiento y operación de los centros de llamadas, centros de contacto, centros de soporte técnico y centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y demás plataformas de comercio electrónico.
24. Funcionamiento de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, servicios carcelarios y penitenciarios.
25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

26. Actividades necesarias para garantizar operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento en la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo –GLP-; cadena logística de insumos, suministros para la producción, abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas el servicio de internet y telefónica.
27. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, profesionales de compra y venta de divisas, operadores de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo, transporte de valores, actividades notariales y de registro de instrumentos públicos y expedición licencias urbanísticas.
El Superintendente de Notariado y Registro determinara los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.
El Superintendente de Notariado y Registro determinara los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.
28. Funcionamiento de servicios postales, mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de medios de comunicación.
29. Abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
30. Actividades del sector interreligioso relacionados con programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.
33. Actividades de los operadores de pagos de salario, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados, beneficios económicos periódicos sociales BEPS y los correspondientes a los sistemas de Seguridad Social y Protección Social
34. Desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria.
35. De acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales y en todo caso con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, se permitirá:

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de dos (2) horas diarias.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

El desarrollo de actividades físicas de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

36. Realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superfinanciera Financiera de Colombia.
 37. El funcionamiento de las comisarias de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
 38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
 39. Parqueaderos públicos para vehículos.
 40. Museos y bibliotecas
 41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
 42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general
 43. El funcionamiento de salones de belleza, peluquerías y Barberías previa cita.
 44. La actividad de lavaderos y talleres de vehículos automotores y motocicletas.
 45. El funcionamiento de cafeterías, panaderías y fuentes de soda sin atención presencial de clientes en acomodación al interior de los establecimientos comerciales, sino a domicilio y venta para llevar.
 46. El funcionamiento y prestación del servicio cuya actividad principal, sea de casas de empeño, joyerías-almacenes de compraventa con pacto de retroventas.
 47. Las ferreterías podrán despachar al por mayor, domicilios y al detal sin ingreso a ellas.
 48. Papelerías como actividad principal
 49. Los trasteos dentro del Municipio cumpliendo con los reglamentos establecidos por la propiedad horizontal cuando correspondan a conjuntos cerrados y los demás inmuebles.
- Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán acreditar el ejercicio de sus funciones o actividades.
 - Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2.
 - Solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía
 - Las personas que desarrollan las actividades permitidas, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- El Alcalde de Piedecuesta con la debida autorización del Ministerio del Interior podrá suspender las actividades o casos establecidos en el presente decreto.
- Exceptúese de los servicios notariales de pico y cédula, para los siguientes actos, negocios o contratos: TESTAMENTOS, MATRIMONIO CIVIL, CONCILIACIONES, AUDIENCIAS DE INSOLVENCIA DE PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES, COMPRAVENTAS y en el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. Para lo anterior, el Usuario de los servicios Notariales deberá portar documento expedido por el Notario que acredite su desplazamiento al otorgamiento de los actos mencionados en el presente parágrafo.
- Los horarios de pico y cédula en el Municipio de Piedecuesta son de 5:00 a.m. a 8:00 p.m.
- Las actividades físicas y de ejercicio al aire libre no estará sujeta al pico y cédula, se adelantará con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

EDAD	PERIODO
Niños entre 2 y 5 años	Tres (3) veces a la semana, media hora al día.
Niños mayores de 6 años	Tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.
18 a 69 años	Máximo de dos (2) horas diarias
Adultos mayores de 70 años	Tres (3) veces a la semana, media hora al día.

- Se mantienen las actividades que cumplen las comisarías de familia e inspecciones de policía del Municipio de Piedecuesta.
- Los Centros Comerciales, podrán atender público, los cuales tendrán un horario de 11 a.m. hasta las 7:00 p.m, los almacenes de grandes superficies y droguerías ubicadas en los centros comerciales tendrán un horario de 7:00 a.m. hasta las 7:00 p.m. para lo cual el centro comercial deberá presentar de manera previa a la apertura un protocolo de bioseguridad ajustado a las directrices, normas y circulares a la oficina de planeación municipal.

3. No están habilitadas las siguientes actividades presenciales:

- Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeraciones de personas.
- Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
- Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
- Cines y teatros
- La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
- Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.

4. Horario de funcionamiento sectores económicos

Se establece el siguiente horario de operación por sectores económicos, a partir del día 01 Junio de 2020.

SECTORES	HORARIO DE OPERACION
Construcción	6:00 am – 4:00 pm
Manufactura	9:00 am – 5:00 pm
Comercio al por mayor y al por menor	11:00 am – 7:00 pm
Autopartes, talleres, CDAs	6:00 am – 6:00 pm
Centros de estética y peluquerías	6:00 am – 7:00 pm
Centros Comerciales	11:00 am – 7:00 pm Con excepción de grandes superficies de 7:00 am – 7:00 pm.
Tiendas, supermercados, micromercados y grandes superficies.	7:00 am – 7:00 pm

- Los establecimientos dedicados al comercio al por mayor, al por menor, los centros comerciales, las tiendas, supermercados, micro-mercados y grandes superficies en ningún caso podrán superar el aforo del 30% de su capacidad total. Deberán indicar mediante aviso ubicado en la parte externa del establecimiento su capacidad máxima teniendo en cuenta la limitación aquí establecida.
- En el horario adicional los establecimientos comerciales podrán prestar sus servicios únicamente a domicilio o por plataforma electrónica.
- Reapertura de actividades, todas las empresas del sector construcción, no es necesario para las personas naturales, que vayan a iniciar actividades, deberán comunicarlos al correo infraestructura@alcaldiadepiedecuesta.gov.co, remitiendo la siguiente información:

- ✓ Tipo de empresa
- ✓ Nombre de la empresa
- ✓ Nit o cedula
- ✓ Domicilio de la empresa
- ✓ Actividad principal
- ✓ Certificado de existencia y representación legal (si esta registrado)
- ✓ Licencia de construcción (si se requiere)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- ✓ Ubicación de la obra
 - ✓ Fecha de operación
 - ✓ Correo de la empresa
 - ✓ Teléfonos
 - ✓ Horarios y la relación del personal que laborará ya sea de planta o contratistas
 - ✓ Turnos de trabajo
 - ✓ Relación de pagos de EPS Y ARL del personal que laborara ya sea de planta o contratistas
 - ✓ Protocolo de bioseguridad y certificación de registro del protocolo de bioseguridad ante la ARL correspondiente.
- Para el sector manufacturas, comercio e industria que ofrezcan bienes y servicios, , deberán informar al correo planeacion@alcaldiadepiedecuesta.gov.co, remitiendo la siguiente información:
 - ✓ Tipo de empresa
 - ✓ Nombre de la empresa
 - ✓ Nit o cedula
 - ✓ Domicilio de la empresa
 - ✓ Actividad principal
 - ✓ Certificado de existencia y representación legal (si esta registrado)
 - ✓ Fecha de operación
 - ✓ Correo de la empresa
 - ✓ Teléfonos
 - ✓ Horarios y la relación del personal que laborará ya sea de planta o contratistas
 - ✓ Turnos de trabajo
 - ✓ Relación de pagos de EPS Y ARL del personal que laborara ya sea de planta o contratistas
 - ✓ Protocolo de bioseguridad y certificación de registro del protocolo de bioseguridad ante la ARL correspondiente si es del caso.

5. IMPLEMENTAR la medida de PICO Y CÉDULA en todo el territorio de Piedecuesta, en los siguientes horarios de 5:00 am hasta las 6:00 pm.

Bajo en la modalidad PAR E IMPAR de LUNES A SABADO, teniendo en cuenta el día calendario, los días pares solo podrán circular las personas cuyo último dígito de la cédula termina en número par, los días impares solo podrán circular las personas cuyo último dígito de la cédula termina en número impar, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Julio de 2020.

- Los responsables de tomar las medidas de verificación del pico y cedula, son los administradores o propietarios de los establecimientos de comercio, quienes busquen los medios o mecanismos para que sus empleados no atiendan a las personas que estén por fuera del día habilitado.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- Las plazas de mercado funcionaran (numero par e impar), en su respectivo puesto de trabajo.
- Los días **SABADOS** a partir de las 6:00 p.m., y hasta las 5:00 a.m. del siguiente día hábil, **NO** se permitirá en forma personal o presencial las actividades de abastecimiento, adquisición y pago de bienes o servicios y actividades físicas y de ejercicio al aire libre **UNICAMENTE** se desarrollaran mediante domicilios y/o plataformas virtuales.
- Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades de abastecimiento, adquisición y pago de bienes o servicios.

6. **PROHIBASE**, en todo el municipio de Piedecuesta, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 Junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Julio de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas.

[Volver](#)

DECRETO 418 DEL 18 DE MARZO DEL 2020
MINISTERIO DEL INTERIOR

1. Las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes y las de los gobernadores se aplican de igual manera y bajo los mismos efectos sobre los alcaldes.

- a) Las disposiciones que expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deben ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las construcciones dadas por el Presidente De La República.
- b) Las instrucciones, actos y órdenes emitidas por gobernadores, alcaldes distritales y municipales, deberán ser coordinados previamente con la fuerza pública en la respectiva jurisdicción.
- c) Las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior.

2. Los Gobernados y Alcaldes Distritales y Municipales que omitan el cumplimiento de los dispuesto en este Decreto, serán sujetos a las sanciones a que haya lugar.

[Volver](#)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

DECRETO 420 DEL 18 DE MARZO DE 2020
MINISTERIO DE INTERIOR

1. Se ordena a alcaldes y gobernadores

- a) Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.
- b) Prohibir las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.

2. Los alcaldes podrán ordenar toque de queda de niños, niñas y adolescentes, a partir del 18 de Marzo de 2020 y hasta el 20 de abril de 2020.

3. Las medidas de orden público proferidas por los alcaldes y gobernadores en ningún caso podrán contemplar las siguientes restricciones

- a) Impedir el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y modalidad especial.
- b) Establecer restricciones de tránsito en las vías del orden nacional.
- c) La suspensión no podrá comprender establecimientos y locales minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas.
- d) El cierre de establecimientos y locales comerciales gastronómicos no podrá extenderse a la oferta de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, ni a los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes.
- e) Limitar, restringir o impedir el funcionamiento de la infraestructura crítica y estratégica para la Nación, los departamentos, distritos y municipios.
- f) Restringir el funcionamiento y operación de los centros de llamadas, de los centros de contactos, de los centros de soporte técnico que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- g) La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.
- h) Suspender los servicios técnicos y de soporte de los servicios públicos esenciales y de telecomunicaciones.

[Volver](#)

DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020
MINISTERIO DE INTERIOR

1. Se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el territorio nacional a partir de las cero horas **(00:00 a.m.) del día 1 de Junio de 2020**, hasta las cero horas **(00:00 a.m.) del día 1 de Julio de 2020**.
2. Se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.
3. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento.
4. Se permite el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:
 1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
 2. **Adquisición y pago de bienes y servicios.**
 3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
 4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
 5. Labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexión con la vida, prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
 6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnología en salud.

7. Actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las veterinarias.
8. Servicios funerarios, entierros y cremación
9. La cadena de producción, abastecimientos, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población; (iii) reactivos de laboratorio y (iv) alimentos y medicinas para mascotas y demás elementos y bienes necesario para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, **fumigación**, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos (fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas) y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola y asistencia técnica. Se garantizara la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo el mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercado de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas, mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional quienes podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
12. Las actividades de los servicios públicos y contratistas del Estados que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado
13. Actividades de personal de misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria.
14. Actividades de Fuerzas Militares, Policía Nacional y organismo de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

15. Actividades de puertos de servicio público y privado exclusivamente para transporte de carga
16. Actividades de dragado marítimo y fluvial.
17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y **la remodelación de inmuebles**, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
19. Operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto y su respectivo mantenimiento.
20. La comercialización de los productos de los establecimiento y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio **y por entrega para llevar.**
21. Actividades de industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria.
22. Funcionamiento de la infraestructura crítica – Computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía y salud pública.
23. Funcionamiento y operación de los centros de llamadas, centros de contacto, centros de soporte técnico y centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y demás plataformas de comercio electrónico.
24. Funcionamiento de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, servicios carcelarios y penitenciarios.
25. **El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería**
26. Actividades necesarias para garantizar operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento en la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo –GLP-; cadena logística de insumos, suministros para la producción, abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, **así como la operación y mantenimiento de minas** el servicio de internet y telefónica.
27. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, profesionales de compra y venta de divisas, operadores de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

de riesgo, transporte de valores, actividades notariales y de registro de instrumentos públicos y expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinara los horarios y turnos, en los cuales se prestaran los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinara los horarios, turnos en los cuales se prestaran los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

28. Funcionamiento de servicios postales, mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de medios de comunicación.
29. Abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
30. Actividades del sector interreligioso relacionados con programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.
33. Actividades de los operadores de pagos de salario, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados, beneficios económicos periódicos sociales BEPS y los correspondientes a los sistemas de Seguridad Social y Protección Social
34. Desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria.
35. De acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales y en todo caso con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, se permitirá:

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de dos (2) horas diarias.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

El desarrollo de actividades físicas de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

36. Realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superfinanciera Financiera de Colombia.
37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
39. Parqueaderos públicos para vehículos.
40. **Museos y bibliotecas**
41. **Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.**
42. **Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general**
43. **Servicios de peluquería.**

- Las personas que desarrollen las actividades anteriormente mencionadas deben estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.
- Se permite la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar actividades de abastecimiento.
- Cuando una de las personas relacionadas en el numeral 3 requiera salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlos acompañado de una persona que le sirva de apoyo.
- Una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.
- Las personas que desarrollen las actividades mencionadas, para iniciar actividades, deben cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezcan el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia.
- Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.
- Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus Covid-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, esta enviara al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación, con base en lo cual, el Ministerio del Interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

5. Municipios sin afectación del Coronavirus COVID 19:

- Los alcaldes de municipios sin afectación del Coronavirus, podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá haber certificado la condición del municipio sin afectación del Coronavirus y el Ministerio del Interior podrá autorizar el levantamiento de la medida de aislamiento.
- Para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Las personas que se encuentren en los municipios sin afectación del Coronavirus, solamente podrán entrar o salir del respectivo municipio con ocasión de las actividades exceptuadas indicadas anteriormente, debidamente acreditadas en el ejercicio de sus funciones.
- El Ministerio de Salud y Protección Social definirá el criterio para determinar cuándo un municipio pierde la condición de ser un municipio sin afectación del Coronavirus Covid-19.
- Cuando un municipio que haya obtenido la autorización del Ministerio del Interior, pierda la condición de ser un municipio sin afectación del Coronavirus, el municipio quedara sometido a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y solamente podrá permitir las actividades indicadas en el artículo 3 de este Decreto.

6. Actividades no permitidas

En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que implique aglomeración de personas.
2. Establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales y juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parque públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
6. Cines y teatros
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

7. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede del trabajo desarrollen su función bajo modalidad de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

8. Se debe garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería en el territorio nacional, que sean estrictamente para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria y las actividades permitidas.

Se garantizará el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

9. Se suspende el transporte doméstico por vía aérea a partir de las cero horas (00:00am) del día 1 de Junio de 2020, hasta las cero horas (00:00am) del día 1 de Julio de 2020

Excepciones: Emergencia Humanitaria, Transporte de carga y mercancía, Caso fortuito o fuerza mayor.

10. Cerrar los pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera con la Republica de Panamá, Republica de Ecuador, Republica de Perú, República Federativa de Brasil y República Bolivariana de Venezuela, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 31 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 1 de Julio de 2020.

Excepciones: Emergencia Humanitaria, Transporte de carga y mercancía, Caso fortuito o fuerza mayor y la salida del territorio nacional de ciudadanos extranjeros de manera coordinada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con las autoridades distritales y municipales competentes.

12. Se ordena a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales prohíban, dentro de su circunscripción territorial, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de Junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de Julio de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

13. Los gobernadores y alcaldes, velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerza actos de discriminación en su contra.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

14. La violación a las medidas del presente decreto, darán lugar a sanción penal prevista en el Art. 368 del Código Penal y a las multas previstas en el Art. 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

15. La medida de cierre de fronteras dispuesta en el artículo 9 del presente decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 31 de mayo de 2020 y deroga los decretos 402 del 13 de marzo de 2020 y 412 del 16 de marzo de 2020

Las demás medidas rigen a partir de las (00:00 a.m.) del 1 de Junio de 2020 y deroga los decretos 636 del 6 de mayo de 2020 y 689 de 22 de mayo de 2020.

[Volver](#)

DECRETO 434 DEL 19 DE MARZO DE 2020
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

1. Se extiende el plazo para la Renovación de la Matricula Mercantil, RUNEOL, y demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social – RUES- hasta el 03 de Julio de 2020.

2. Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de Julio de 2020 esto es hasta el 07 de Julio de 2020.

3. La renovación de la afiliación a las Cámaras de Comercio debe realizarse a más tardar el 3 de Julio de 2020.

4. Las reuniones ordinarias de asamblea de todas las personas jurídicas sin excepción correspondientes al ejercicio del año 2019 de que trata el artículo 422 del Código de Comercio podrán efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional*. Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el día hábil siguiente al mes de que trata el artículo 5 inciso primero del Decreto 434 del 19 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los accionistas y sus representantes durante los quince días anteriores a la reunión.

* **AVISO IMPORTANTE:** Mediante Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró emergencia sanitaria hasta el 30 de Mayo de 2020. Se invita al empresario a consultar continuamente la ampliación o suspensión de esta fecha a efectos de contabilizar los términos para realizar reuniones ordinarias de asamblea.

[Volver](#)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

DECRETO 397 DEL 13 DE MARZO DE 2020
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Los sujetos pasivos de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, tendrán plazo para presentar y pagar las liquidaciones privadas correspondientes al primer trimestre del año 2020, hasta el 29 de Julio de 2020.

[Volver](#)

DECRETO 398 DEL 13 DE MARZO DE 2020
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

1. En las reuniones no presenciales cuando se hace referencia a todos los socios o miembros se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente.
 2. El Representante Legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión y verificar la identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.
 3. Las reglas de las reuniones no presenciales son aplicables a las reuniones mixtas (Reuniones con presencia física y virtual de socios).
 4. Las sociedades que al 13 de Marzo de 2020 hayan convocado a reunión ordinaria presencial del máximo órgano social para el año 2020, podrán hasta un (1) día antes de la fecha de la reunión convocada, indicar a los convocados que la reunión se realizara bajo la modalidad de reuniones no presenciales* o mixtas.
 5. En el aviso sobre el nuevo alcance dado a la convocatoria de que trata el numeral anterior se indicará el medio tecnológico y como se accederá a la reunión, este aviso debe realizarse por los mismos medios que se hayan utilizado para realizar la convocatoria.
- * Artículo 19 de la Ley 222 de 1995 modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 010 de 2012
6. Las reuniones no presenciales o mixtas podrán celebrarse por todas las personas jurídicas sin excepción.
 7. Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria (órgano que convoco, medio y antelación) quorum y mayorías se aplicaran de igual manera a la reuniones no presenciales o mixtas.

[Volver](#)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

DECRETO 410 DEL 16 DE MARZO DE 2020
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

1. Establecer un arancel del cero por ciento (0%), ad valorem a las importaciones de nación más favorecida (NMF) de los productos clasificados en las subpartidas del Arancel de Aduanas Nacional:

2804400000	4015199000
3005903900	5603129000
3401110000	6210100000
3401200000	6307903000
3401300000	9018390000
3402909900	9018909000
3926907000	9019200000
4015110000	9021900000
4015191000	9402909000

2. Establecer para las empresas de transporte aéreo de carga o de pasajeros, operando en y desde Colombia, un arancel del cero por ciento (0%), ad valorem, a las importaciones de nación más favorecida (NMF) de los siguientes productos clasificados en las subpartida del Arancel de Aduanas Nacional.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

3208200000	4819200000	8418999090
3208900000	5806329000	8419509000
3209900090	7007110000	8419810000
3210009000	7007190000	8421230000
3214101000	7009910000	8421310000
3214102000	7312109000	8421399000
3214900000	7312900000	8421999000
3403190000	7318159000	8428330000
3506100000	7318160000	8479899000
3506910000	7318210000	8481100000
3506990000	7318220000	8481809900
3824999900	7318240000	8483609000
3907309000	7318290000	8487902000
3917399000	7324900000	8507909000
3918901000	7326190000	8511909000
3919909000	7326909000	8518400000
3920209000	7413000000	8531800000
3920490010	7616100000	8535300000
3920490090	7616991000	8535909000
3920990000	7616999000	8536109000
3921909000	8204110000	8536202000
3922200000	8205409000	8536309000
3925300000	8205599900	8536610000
3926903000	8302109000	8537109000
3926904000	8302200000	8538900000
3926909090	8302490000	8544300000
4009110000	8310000090	8544491090
4205009000	8414590000	8544609000
4818200000	8414909000	8708920000
4819100000	8415900000	8714930000
		8716809000
		9032810000

3. La vigencia de este decreto inicia el 16 de Marzo de 2020 y rige hasta por el término de seis (6) meses, vencido éste se restablecerá el arancel contemplado en el Decreto 2153 del 2016 y sus modificaciones.

AVISO IMPORTANTE: Consulte el número de subpartidas del Arancel de Aduanas Nacional en el siguiente link para ampliar la información acerca de la descripción del producto:
<https://importaciones.carga.dian.gov.co/WebArancel/DefMenuConsultas.faces?jsessionid=5F826487C644A62421EF348DB28863D0>

[Volver](#)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

DECRETO 462 DEL 22 DE MARZO DE 2020
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

1. Prohibir la exportación de los siguientes productos clasificados en las subpartidas del Arancel de Aduanas Nacional:

2207100000	3926907000
3004902900	4803009000
3401199000	4818100000
3808941900	4818200000
3926200000	6307903000

2. Los productores e importadores de los productos listados en el numeral anterior priorizarán su distribución, venta al por mayor y al detal de manera controlada según el orden descrito a continuación:

- Instituciones prestadoras de servicios de salud que cuenten con servicios habilitados de unidad de cuidados intensivos o intermedios neonatal, pediátrica o de adultos o de hospitalización, adultos o pediátrica o de urgencias que estén acreditadas por el ICONTEC e instituciones prestadoras de servicios de salud autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Empresas de transporte masivo urbano
- Aeropuertos y terminales de transporte
- Empresas aéreas y de transporte terrestre departamental
- Entidades de Gobierno, nacional, departamental y municipal
- Fuerzas de seguridad del Estado, Bomberos y Defensa Civil.
- Empresas de distribución y comercialización de productos a domicilio. Estas empresas deberán limitar la venta al detal de estos productos a dos unidades por grupo familiar por semana.
- Droguerías, grandes superficies y comercializadores al detal. Estas empresas deberán limitar la venta al detal de estos productos a dos unidades por grupo familiar por semana.
- Personas jurídicas y empresas autorizadas por el Gobierno Nacional.

3. Prohibir la exportación o reexportación de los siguientes productos clasificados en las Subpartidas del Arancel de Aduanas Nacional con independencia de su origen:

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

4015110000	9018110000	9020000000
4015191000	9018190000	9022140000
4015199000	9018901000	9022900000
4015901000	9019200010	9402909000
4015909000	9019200090	

Los productores e importadores de los productos listados en el numeral anterior priorizarán su distribución, venta al por mayor de manera controlada a Instituciones prestadoras de servicios de salud que cuenten con servicios habilitados de unidad de cuidados intensivos o intermedios neonatal, pediátrica o de adultos o de hospitalización, adultos o pediátrica o de urgencias que estén acreditadas por el ICONTEC e instituciones prestadoras de servicios de salud autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social

4. En caso de encontrar el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo abastecimiento suficiente para el mercado interno y existiendo excedentes autorizara a solicitud del interesado la exportación de las cantidades de productos de producción nacional posibles sin comprometer el mercado interno.

5. No es aplicable este decreto a operaciones del comercio que se realicen en amparo del Plan Vallejo vigente y a la mercancía ingresada a puerto para exportación antes de la entrada en vigencia de este Decreto 462 del 22 de Marzo de 2020.

6. La vigencia del Decreto 462 del 22 de Marzo de 2020 inicia el 22 de Marzo de 2020 hasta por el término de seis meses.

*AVISO IMPORTANTE: Consulte el número de subpartidas del Arancel de Aduanas Nacional en el siguiente link para ampliar la información acerca de la descripción del producto:
<https://importacionescarga.dian.gov.co/WebArancel/DefMenuConsultas.faces?jsessionid=5F826487C644A62421EF348DB28863D0>

[Volver](#)

DECRETO 523 DEL 07 DE ABRIL DE 2020
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

1. Modificación parcial del Arancel de Aduanas en relación con la importación de materias primas como el maíz amarillo duro, el sorgo, la soya y la torta de soya.

2. Suspender la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios únicamente para los siguientes productos:

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- a) Maíz amarillo duro, clasificado por subpartida arancelaria 10.05.90.11.00
 - b) Sorgo, clasificado por la subpartida arancelaria 10.07.90.00.00
 - c) Soya, clasificada por la subpartida arancelaria 12.01.90.00.00
 - d) Torta de soya, clasificada por la subpartida arancelaria 2304.00.00.00
3. Establecer un arancel cero por ciento (0%) para los productos de qué trata el artículo primero del presente decreto hasta el 30 de junio de 2020.
4. Las anteriores medidas podrán ser prorrogadas por tres (3) meses adicionales a la fecha establecida.
5. Los aranceles a los que se refiere este decreto no modificara ningún programa de desgravación preferencial vigente en Colombia.
6. Las anteriores medidas aplican desde el 07 de Abril de 2020 al momento de la nacionalización de las mercancías.
7. El presente Decreto tiene una vigencia del 07 de Abril de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020, y modifica en lo pertinente el artículo 1 del Decreto 2153 del 26 de Diciembre de 2016 o las normas que lo modifiquen.

[Volver](#)

DECRETO 557 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

1. Las empresas que presten de manera regular el servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros tendrán plazo para presentar la declaración y pagar el valor del impuesto nacional con destino al turismo correspondiente al primero y segundo trimestre del año 2020, hasta el día 30 de octubre de 2020.
2. Durante la vigencia de la emergencia, los recursos del impuesto nacional con destino al turismo de que trata el artículo 4 de la Ley 1101 de 2006, podrán destinarse para contribuir a la subsistencia de los guías de turismo que cuenten con inscripción activa y vigente en el RNT.
3. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del Fondo Nacional de Turismo, podrá ordenar transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos a los guías de turismo.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

4. Los beneficiarios serán los guías de turismo con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo que no hagan parte de los programas de Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, Ingreso Solidario o de la compensación del impuesto sobre la ventas IVA.

5. Esta transferencia no condicionada podrá efectuarse únicamente durante la vigencia de la emergencia y por un término no superior a tres (3) meses contados a partir del momento en que empiecen a transferirse los recursos.

6. En los eventos en que los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el RNT reciban solicitudes de retracto, desistimiento y otras circunstancias relacionadas con la solicitud de reembolso, podrán realizar durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria y hasta por un año más, reembolsos a los usuarios en servicios que ellos mismos presten.

7. Hasta el 31 de agosto de 2020, a las micro y pequeñas empresas y las entidades asociativas y solidarias sin ánimo de lucro, se aplicará una tarifa diferenciada para la expedición, modificación y renovación de los registros sanitarios de los productos a que hace referencia el Artículo 1 del Decreto 507 del 1 de Abril de 2020, así como medicamentos, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, equipos biomédicos, fitoterapéuticos y reactivos de diagnóstico invitro, que sean de utilidad para la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid-19 así:

- a) 25% del valor vigente para las microempresas
- b) 50% del valor vigente para las pequeñas empresas
- c) El INVIMA determinará cuáles son los bienes sujetos a la tarifa diferenciada a los que hace referencia la presente disposición.
- d) No podrán acceder a las tarifas diferenciadas aquellas que se encuentren en una situación de subordinación respecto de una mediana o gran empresa, o pertenezcan a un grupo empresarial, de acuerdo al artículo 260 y 261 del Código de Comercio.
- e) Las empresas beneficiarias de la tarifa diferenciada no podrán hacer cesión del registro, dentro del término de su vigencia.
- f) Las microempresas y las formas asociativas y solidarias sin ánimo de lucro de poblaciones pobres, vulnerables por ingreso y población víctima del desplazamiento forzado y población en proceso de reintegración y reincorporación, quedaran exceptuados del pago de tarifa.

8. Los registro de las micro y las pequeñas empresas y las formas asociativas y solidarias sin animo de lucro cuya fecha de expiración coincida con la vigencia de la emergencia sanitaria estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

DECRETO 560 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

1. Se reglamenta el régimen de insolvencia que tiene por objeto mitigar la extensión de los efectos sobre las empresas afectadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020.

2. Entró en vigencia desde el 15 de Abril de 2020 hasta el 15 de Abril de 2022 y será aplicable a las empresas que se han afectado como consecuencia de la emergencia.

3. Las solicitudes de acceso a los mecanismos de reorganización presentadas por deudores afectados se tramitarán de manera expedita por las autoridades competentes. El Juez del concurso no realizara auditoria sobre el contenido o exactitud de los documentos, ni sobre la información financiera aportada la cual será responsabilidad exclusiva del deudor y su contados o revisor fiscal. Sin embargo podrá ordenar ampliación, ajuste o actualización de la información.

4. Desde la presentación de la solicitud de admisión a un proceso de reorganización, el deudor podrá pagar anticipadamente a:

- a) Acreedores laborales no vinculados
- b) Proveedores no vinculados
- c) Titulares de pequeñas acreencias sujetas al proceso de reorganización

Si el total de estas deudas no superan el cinco por ciento (5%) del total del pasivo externo, para lo cual no se requerirá autorización previa del Juez del concurso, pero si existe promotor deberá contar con su recomendación e informar al Juez dentro de los cinco (5) días siguientes al pago junto con soportes.

5. En los acuerdos de reorganización de los deudores afectados se podrán incluir disposiciones que flexibilicen los plazos de pago de las obligaciones, pagos a los acreedores de distintas clases de forma simultánea o sucesiva, mecanismos de alivio financiero y reactivación empresarial que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) CAPITALIZACION DE PASIVOS: Mediante la suscripción voluntaria por parte del acreedor interesado, de acciones o la participación que corresponde según el tipo societario, bonos de riesgo y demás mecanismos de subordinación de deudas que lleguen a convertirse.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- b) **DESCARGA DE PASIVOS:** Cuando el pasivo del deudor sea superior a su valoración como empresa en marcha, el acuerdo de reorganización podrá disponer la descarga de aquella parte del pasivo que exceda la mencionada valoración.
 - c) **PACTOS DE DEUDA SOSTENIBLE:** Bajo los cuales no se contemple un cronograma de pago y la extinción total de las obligaciones a favor de las entidades financieras como parte del acuerdo, sino su reestructuración o reperfilamiento, aprobada por el 60% de la categoría de acreedores financieros.
6. En el inicio del proceso de reorganización y la confirmación del acuerdo de reorganización, el concursado podrá obtener crédito para el desarrollo del giro ordinario de sus negocios durante la negociación, estas obligaciones tendrán la preferencia prevista en el artículo 7 de la ley 1116 de 2006.
7. Cualquier acreedor podrá evitar la liquidación judicial de un deudor afectado, manifestando su interés en aportar nuevo capital, siempre y cuando se evidencie que el patrimonio de la concursada es negativo.
8. Las cuotas de los acuerdos de reorganización en ejecución correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del año 2020, de los deudores afectados, no se considerarán vencidas sino a partir del mes de Julio del año 2020.
9. El acuerdo de reorganización de los deudores afectados, no terminará si ocurre un evento de incumplimiento de las obligaciones del acuerdo a menos que dicho incumplimiento se extienda por más de tres (3) meses y no sea subsanado en la audiencia.
10. Los deudores afectados, destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, podrán celebrar acuerdos de reorganización a través del trámite de negociación de emergencia:
- a) Para lo cual el deudor deberá presentar un aviso de la intención de iniciar la negociación de emergencia ante el Juez del Concurso según la Ley 1116 de 2006.
 - b) Verificada la información, el Juez del concurso admitirá la solicitud y dará inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.
 - c) La negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses.
 - d) Si el acuerdo es confirmado tendrá los mismos efectos de un acuerdo de la ley 1116 de 2006. En caso contrario, se dará aplicación a los efectos indicados para el fracaso de la negociación.

Durante el término de negociación se producirán los siguientes efectos:

- Se aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, el Juez del Concurso no podrá ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la entrega de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa entre deudor y sus acreedores.

- Se suspenderán procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor.
- Se podrán aplazar los pagos de obligaciones por concepto de gastos de administración que el deudor estime necesario excepto salarios, aportes parafiscales y obligaciones con el sistema de seguridad social.

11. La Cámara de Comercio con jurisdicción territorial en el domicilio del deudor, a través de su centro de conciliación o directamente, a través de mediación y con la participación de un mediador podrá adelantar procedimientos de recuperación empresarial para su posterior validación judicial.

- a) Respecto a deudores sujetos al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006 y las personas excluidas del régimen de insolvencia relacionada en el artículo 3 del mismo régimen, si no están sujetas a un régimen especial.
- b) El procedimiento tendrá una duración máxima de tres (3) meses, contados a partir de la comunicación de inicio y tendrá los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, sin que proceda levantamiento de medidas cautelares.
- c) El inicio del procedimiento suspenderá los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, respecto a todos los acreedores.
- d) Una vez culminada la mediación con la celebración del acuerdo, este podrá ser presentado a una validación ante el Juez del Concurso o ante los jueces civiles del circuito en el caso de los sujetos de que trata el artículo 3 de la Ley 1116 de 2006.

12. En el evento del fracaso de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización o del procedimiento de recuperación empresarial, se dará por terminado y el deudor no podrá intentar ninguno de estos trámites o procedimientos dentro del año siguiente de terminación de los mismos. Sin embargo el deudor puede solicitar la admisión a un proceso de insolvencia en los términos de la Ley 1116 de 2006 o el régimen que le resulte aplicable.

13. La negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización no podrá adelantarse simultáneamente con el procedimiento de recuperación empresarial.

14. Las empresas admitidas a un proceso de reorganización empresarial o que hayan celebrado un acuerdo de reorganización y se encuentren ejecutándolo y hasta el 31 de Diciembre de 2020, no estarán sometidas a

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

retención o autoretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y estarán exoneradas de liquidar y pagar el anticipo de renta de que trata el artículo 807 del Estatuto Tributario por el año gravable 2020.

15. Las empresas admitidas a un proceso de reorganización empresarial o que hayan celebrado un acuerdo de reorganización y se encuentren ejecutándolo y hasta el 31 de Diciembre de 2020, estarán sometidas a retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas IVA del cincuenta por ciento (50%).

16. Las empresas admitidas a un proceso de reorganización empresarial o que hayan celebrado un acuerdo de reorganización y se encuentren ejecutándolo no se encuentran obligados a liquidar renta presuntiva por el año gravable 2020.

17. **SUSPENSION TEMPORAL.** Con el fin de apoyar las empresas afectadas, se suspenden de manera temporal las siguientes normas.

- a) Suspéndase a partir de la expedición de este Decreto Legislativo y por un periodo de 24 meses, el presupuesto denominado incapacidad de pago inminente previsto en el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, para el proceso de reorganización. No aplica para procesos de negociaciones de emergencia de acuerdos de reorganización y procedimientos de recuperación empresarial.
- b) Suspéndase a partir de la expedición de este Decreto Legislativo y por un periodo de 24 meses, los artículos 37 y 38 de la Ley 1116 de 2006, relativos al trámite de procesos de liquidación por adjudicación. La suspensión no es aplicable a los procesos de dicha naturaleza que se encuentren actualmente en trámite
- c) Suspéndase a partir de la expedición del presente Decreto Legislativo y por un periodo de 24 meses la configuración de la causal de disolución por pérdidas prevista en el artículo 457 del Código de Comercio y del artículo 35 de la Ley 1258 de 2008.
- d) Suspéndase a partir de la expedición de este Decreto Legislativo y hasta el 31 de diciembre de 2020, la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 19 del Código de Comercio (denunciar ante el Juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles), cuando la causa de la cesación de pagos sea consecuencia directa de las causas que motivaron la declaratoria del estado de emergencia.

[Volver](#)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

DECRETO 686 DEL 22 DE MAYO DE 2020
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

1. Se amplían los términos para la presentación del estudio de demostración en los programas especiales de importación – exportación, por seis (6) meses, únicamente para los estudios de demostración que deban presentarse durante la vigencia del año 2020.

- La ampliación del término también aplica a los saldos por demostrar que se deban presentar durante el año 2020.
- En los programas de reposición el plazo previsto en el artículo 9 del Decreto 285 de 2020 para la presentación de las declaraciones de importación para aceptación por parte de la DIAN se amplía por seis (6) meses.

2. Renovación del RNT de los aportantes de la contribución parafiscal: al momento de la renovación del Registro Nacional de Turismo los prestadores de servicios turísticos aportantes de la contribución parafiscal deberán haber liquidado y pagado la obligación.

3. Efectividad de la garantía: Se suspende durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio los términos para efectuar:

- ✓ Reparación de bienes que se encuentran actualmente en el respectivo trámite ordinario de reparación. Este término se reanudará tan pronto se ordene el levantamiento del aislamiento.
- ✓ Reposición de un bien por otro y la devolución del dinero (cuando deba realizarse en efectivo) se suspenden.
- ✓ Las devoluciones de dinero que se encuentren pendientes de ejecución, en donde se haya previsto devolución a través de canales electrónicos, se efectuaran en los términos y condiciones pactadas, sin modificación alguna.
- ✓ Así mismo se suspende el término previsto para que el consumidor puede ejercer su derecho a exigir la garantía durante el periodo de aislamiento preventivo.

Se exceptúan los productos de primera necesidad, productos farmacéuticos, productos médicos, ópticas, productos ortopédicos, productos de aseo e higiene, alimentos y medicinas para mascotas y de terminales que permitan el acceso a las telecomunicaciones, en lo relativo a la reposición de un bien por otro y a la devolución de dinero, si los productos fueron adquiridos durante el periodo del aislamiento preventivo.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

4. Las Zonas Francas Permanentes, Zonas Francas Permanentes Especiales, Usuarios Operadores, Usuarios Industriales de Bienes y/o Servicios y Usuarios Comerciales presentaran un solo informe correspondiente al cumplimiento de actividades y compromisos a su cargo durante el periodo de enero a junio de 2020 hasta el treinta (30) de julio de 2020.

Las Zonas Francas Permanentes, Zonas Francas Permanentes Especiales, Usuarios Operadores, Usuarios Industriales de Bienes y/o Servicios y Usuarios Comerciales que ya hayan cumplido con la presentación del informe trimestral al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo también deberán presentar la información consolidada en el mes de Julio.

[Volver](#)

DECRETO 797 DEL 04 DE JUNIO DE 2020
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

1. Se regula extraordinariamente y temporalmente, la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento de local comercial por parte de los arrendatarios en el marco de la emergencia sanitaria.

2. Este decreto aplica a los contratos de arrendamiento de locales comerciales cuyos arrendatarios, a partir del 1 de Junio de 2020 por instrucciones de orden público, se encuentren en imposibilidad de ejercer las siguientes actividades económicas:

- Bares, discotecas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video
- Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
- Cines y teatros
- Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones
- Alojamiento y servicios de comida
- Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeraciones de personas.

3. Terminación unilateral de los contratos de arrendamiento de local comercial

- Los arrendatarios podrán terminar unilateralmente su contrato de arrendamiento, hasta el 31 de agosto de 2020.
- Dada la terminación del contrato de arrendamiento, el arrendatario será obligado al pago del valor correspondiente a un tercio de la cláusula penal pactada en el contrato, sin que proceda cualquier otra penalidad, multa o sanción a título de indemnización, proveniente de la ley o de acuerdos entre las partes.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- En caso de inexistencia de clausula penal en el contrato, el arrendatario será obligado al pago del valor de un canon de arrendamiento.
 - El arrendatario debe estar al día con el pago de los cánones de arrendamiento, servicios públicos causados y demás obligaciones pecuniarias a su cargo hasta la fecha de terminación del contrato.
4. Estas disposiciones no serán aplicables a los contratos de arrendamiento financiero- leasing.
5. Este decreto rige desde el 04 de Junio de 2020 hasta el 31 de Agosto de 2020.

[Volver](#)

RESOLUCION 453 DEL 18 DE MARZO DE 2020
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

1. Se ordena la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; baile; ocio y entretenimiento y juegos de Azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
2. Los establecimientos y locales comerciales que prevean en su objeto social la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente ofrecerán sus servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos.
3. Los anteriores numerales no son aplicables para los servicios prestados en establecimientos hoteleros. Consultar *Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 Ministerio del interior.*
4. Suspensión de expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro de los establecimientos, podrá realizarse la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos. Esta medida no es aplicable a los servicios prestados en establecimientos hoteleros.
5. La vigencia de esta Resolución inicio el 18 de Marzo de 2020 hasta el 15 de Abril de 2020, la cual puede finalizar antes de la fecha indicada anteriormente o prorrogarse si persisten las causas que le dieron origen.

[Volver](#)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

RESOLUCION 078 DEL 7 DE ABRIL DE 2020
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

1. Se fija listado de productos de primera necesidad, mientras perduren las causas que motivaron la declaratoria de emergencia.

División	Categoría	Producto
Alimentos y bebidas no alcohólicas	Cebollas	Cebolla cabezona
Alimentos y bebidas no alcohólicas	Cebollas	Cebolla en rama
Alimentos y bebidas no alcohólicas	Papas	Papa negra
Alimentos y bebidas no alcohólicas	Papas	Papa criolla
		Huevo
Alimentos y bebidas no alcohólicas	Naranjas	Naranja
Artículos de aseo personal o de mantenimiento y limpieza	Artículos para Higiene Corporal	Jabón de tocador en barra
Dispositivos médicos	Tapabocas	Mascarilla quirúrgica convencional
Dispositivos médicos	Tapabocas	Mascarilla quirúrgica de alta eficiencia N95
Dispositivos médicos	Elementos de protección personal	Guantes para examen, no estériles
Cosméticos	Soluciones o geles	Solución o gel desinfectante a base de alcohol
Medicamentos	Analgésicos (Antipirético)	Acetaminofén**
Medicamentos	Analgésicos (Antipirético)	Ibuprofeno**
Medicamentos	Analgésicos (Antipirético)	Naproxeno**
Medicamentos	Antibióticos	Azitromicina**
Medicamentos	Antibióticos	Amoxicilina**
Medicamentos	Antimalárico	Cloroquina**
Medicamentos	Antimalárico	Hidroxicloroquina**
Medicamentos	Antiviral	Lopinavir/Ritonavir**
IR	Antiparasitario	Ivermectina**
Alimentos y bebidas no alcohólicas	Arroz	Arroz para seco
Alimentos y bebidas no alcohólicas	Leche	leche larga vida
Alimentos y bebidas no alcohólicas	azúcar	Azúcar refinada
Alimentos y bebidas no alcohólicas	Quesos y productos afines	Queso campesino
Alimentos y bebidas no alcohólicas	Aceites Comestibles	Aceite de girasol
Alimentos y bebidas no alcohólicas	Hortalizas y legumbres frescas (II)	Arveja verde

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

El anterior listado de productos podrá ser actualizado en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades que se identifiquen en el mercado.

2. Esta Resolución aplica a todos los agentes y actores de las cadenas de producción, distribución y comercialización y otras formas de intermediación de los productos de primera necesidad, del 7 de Abril de 2020 hasta que finalice la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.

[Volver](#)

RESOLUCION 0498 DEL 26 DE ABRIL DE 2020
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

1. Los subsectores de manufacturas y sus cadenas, a los que les está permitido el derecho de circulación, conforme la Resolución 139 de 2012 de Clasificación de Actividades Económicas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN son:

- 1) Fabricación de productos textiles
- 2) Confección de prendas de vestir
- 3) Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles.
- 4) Transformación de la madera y fabricación de productos de madera de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería.
- 5) Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón
- 6) Fabricación de sustancias y productos químicos
- 7) Fabricación de productos elaborados de metal
- 8) Fabricación de maquinaria y equipos, aparatos y equipos eléctricos

2. Las empresas de los subsectores de manufacturas y sus cadenas indicadas anteriormente deberán:

- a) Cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerios de Salud y Protección Social.
- b) Cumplir las instrucciones que de manera complementaria, adopten o expidan las entidades de orden territorial donde funcione cada planta.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

3. La secretaria municipal o distrital o la entidad que haga sus veces, que corresponde a la actividad económica de la industria manufacturera, validará el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y de las instrucciones que adopte o expida cada entidad territorial.

4. Cada entidad de orden municipal o distrital, en el marco de sus competencias, determinará el proceso de validación del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y de las instrucciones que ellas impartan.

5. Las empresas de los subsectores de manufacturas y sus cadenas autorizadas, no operarán hasta tanto realicen el proceso de validación ante la secretaria municipal o distrital correspondiente.

[Volver](#)

CIRCULAR EXTERNA 0011 DEL 10 DE MARZO DE 2020
MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

**DIRIGIDO A ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y RESPONSABLES DE LOS SITIOS O EVENTOS QUE
GENEREN ALTA AFLUENCIA DE PERSONAS Y COMUNIDAD EN GENERAL**

Los Responsables de la organización de eventos o de los sitios de alta afluencia de público (conciertos, eventos deportivos y culturales, actividades religiosas y de culto entre otros) deben:

1. Informar a los asistentes al evento desde la invitación y antes de su realización recomendaciones generales sobre prevención del COVID-19.
2. Hacer mención en los medios de difusión del evento, las medidas generales de prevención de las infecciones respiratorias agudas.
3. Incluir en la publicidad del evento un mensaje promoviendo el uso de la APP – CORONAPP – disponible para sistema Android.
4. Contar durante el desarrollo del evento con material informativo sobre la infección, medidas preventivas, diagnóstico y manejo. Al iniciar y finalizar el evento se debe presentar un video sobre la enfermedad disponibles en la página www.minsalud.gov.co enlace CORONAVIRUS (COVID-19).
5. Contar con gel antiséptico de manos al ingreso del evento y en espacios internos.
6. Dotar los baños del lugar donde se desarrolla el evento con agua, jabón y toallas de papel.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

7. Capacitar a las personas que laboren en el evento o en los espacios con alta afluencia de personas sobre la enfermedad, su prevención, diagnóstico, medidas de detección de riesgos y el manejo interno dentro del evento.
8. Contar con un plan de atención de primer auxilio, atención prehospitalaria y atención médica, en los eventos programados para más de mil (1000) personas.
9. Verificar el uso de los elementos de protección personal de barrera por parte del talento humano en salud que esté dispuesto para la atención en los sitios o eventos con alta afluencia.
10. Notificar a la autoridad sanitaria local sobre los lugares de procedencia de los artistas y miembros de su equipo técnico y logístico o invitados internacionales.

MEDIDAS DE HIGIENE QUE SE DEBEN ADOPTAR PARA EVITAR LA PROPAGACION DE LA INFECCION RESPIRATORIA AGUDA EN SITIOS DE ALTA AFLUENCIA DE PERSONAS

- a) En Centros Comerciales: Aplicar medidas higiénicas de limpieza y desinfección de los pasamanos de escaleras mínimo dos veces al día.
- b) Salas de Internet y de comunicaciones: Limpiar y desinfectar varias veces al día teclados y ratones de los computadores usados por el público, limpiar y desinfectar varias veces al día aparatos telefónicos en uso, usando un pañuelo desechable con alcohol o un trapo humedecido con una solución de detergente.
- c) Recomendar a los usuarios de los servicios de teléfonos no pegar la boca a la bocina, lavarse las manos al llegar a casa y observar las medidas al estornudar o toser.

[Volver](#)

CIRCULAR EXTERNA 0012 DEL 12 DE MARZO DE 2020
MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

A fin de evitar o disminuir la propagación del COVID-19, los sujetos objeto de esta circular deben:

1. Informar y capacitar a los empleados sobre el reconocimiento de signos y síntomas de la enfermedad y las medidas de protección ampliamente difundidas que pueden ser consultadas en el link https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19_copia.aspx
2. Hacer extensiva la capacitación a terceros que no están vinculados con el hotel pero que prestan servicios a los huéspedes y visitantes como transporte de pasajeros.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

3. Establecer control diario del estado de salud de los trabajadores a fin de ser canalizados a los servicios de salud.
4. Monitorear el ausentismo entre los diferentes equipos de trabajo asociado a la presencia de síntomas respiratorios, de ser necesario que se cumpla con el periodo de cuarentena definido por el Ministerio de Salud y Protección Social para casos COVID-19.
5. Instar al personal a quedarse en casa cuando presente síntomas respiratorios compatibles con COVID-19.
6. Liderar procesos de reinducción dirigidos a establecer cómo deben realizarse las tareas diarias de forma más segura y uso de elementos de protección personal.
7. Informar a los funcionarios de la entidad territorial de salud respectiva el aumento en el ausentismo de los trabajadores asociados al COVID-19.
8. Dotar de elementos de protección personal (en especial tapabocas y guantes) a los trabajadores que interactúan con huéspedes, visitantes, personal de limpieza y servicios de lavandería.
9. Contar con el suministro permanente de insumos para lograr un efectivo lavado de manos de manera frecuente.
10. Instalar la señalización necesaria en zonas comunes dirigida a socializar entre los huéspedes y visitantes las medidas de prevención. Y asegurar suministro permanente de alcohol glicerinado para lograr una efectiva higiene.
11. Mantener inventario de productos de limpieza y desinfección y equipos de protección personal, activar e implementar planes de contingencia.
12. Definir procedimientos necesarios en caso de ser identificados huéspedes o visitantes con sintomatología compatible con COVID-19, el cual debe incluir la asignación de un espacio retirado de los demás huéspedes y trabajadores del hotel y provisión de elementos de protección respiratoria.
13. Identificar, analizar y modificar procesos de interacción en los que se pueda reducir el contacto directo entre el empleado del hotel y le huésped o visitante, sin afectar el grado de atención prestada.
14. Realizar mantenimiento preventivo y limpieza de los sistemas de ventilación.
15. Evaluar la posibilidad de cierre temporal de áreas comunes y cancelación de eventos que impliquen alta afluencia de personas, si existe un aumento de casos COVID-19 en la zona de ubicación del hotel.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

16. Revisar y reforzar planes de limpieza y desinfección de las diferentes áreas del hotel teniendo en cuenta frecuencia, procesos y productos a utilizar.

17. Promover espacios de difusión y socialización de mensajes de prevención y cuidado y signos de alerta dirigidos a huéspedes y visitantes.

[Volver](#)

DECRETO 401 DEL 13 DE MARZO DE 2020
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

1. La presentación de la declaratorias litográficas del impuesto sobre la renta y complementarios de ingresos y patrimonio, impuesto sobre las ventas –IVA, impuesto nacional de consumo, retenciones en la fuente y autorretenciones, se hará por ventanilla en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar, ubicados el territorio nacional, salvo aquellos contribuyentes y responsables obligados a declarar virtualmente quienes deberán presentarlas a través de los servicios informáticos electrónicos.

2. Las declaraciones del impuesto nacional a la gasolina y ACPM, gravamen a los movimientos financieros GMF, declaración anual de activos en el exterior, declaración de renta por cambio de la titularidad de la inversión extranjera, informativa de precios de transferencia, impuesto nacional al carbono, impuesto al patrimonio, impuesto complementario de normalización tributaria y Régimen Simple de Tributación, se deberán presentar en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos.

3. Las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto al patrimonio, impuesto complementarios de normalización tributaria, Régimen Simple de Tributación, de ingresos y patrimonio, por cambio en la titularidad de la inversión extranjera, impuesto sobre las ventas –IVA-, impuesto nacional a la gasolina y ACPM, impuesto nacional al consumo, retención en la fuente, declaración anual de activos en el exterior, gravamen a los movimientos financieros –GMF, informativa de precios de transferencia e impuesto nacional al carbono, se deberá presentar en los formularios oficiales que señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales –DIAN, a través de los servicios informáticos electrónicos o documentales.

4. Las declaraciones anteriores deben ser firmadas por

- a) Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo, personalmente o por medio de sus representantes a que hace relación el artículo 572 del Estatuto Tributario y falta de estos por el administrador del respectivo patrimonio.
- b) Tratándose de gerentes, administradores y en general los representantes legales de las personas jurídicas y sociedades de hecho, se podrá delegar esta responsabilidad en funcionarios de la empresa designados para el cumplimiento de la obligación formal, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas o a la Dirección Seccional de Impuestos antes del cumplimiento del deber formal de declarar.

c) Los apoderados generales y mandatarios especiales que no sean abogados.

5. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, EL ANTICIPO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL ANTICIPO DE LA SOBRETASA DEL PARAGRAFO 7 DEL ARTICULO 240 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

a) Las instituciones financieras calificadas como grandes contribuyentes, obligadas al pago de la sobretasa de que trata el parágrafo 7 artículo 240 del Estatuto Tributario, liquidarán un anticipo de la sobretasa calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019 y lo cancelarán en dos (2) cuotas iguales así:

PAGO PRIMERA CUOTA (50%)

Si el último dígito es	Hasta el día
0	14 de abril de 2020
9	15 de abril de 2020
8	16 de abril de 2020
7	17 de abril de 2020
6	20 de abril de 2020
5	21 de abril de 2020
4	22 de abril de 2020
3	23 de abril de 2020
2	24 de abril de 2020
1	27 de abril de 2020

PAGO SEGUNDA CUOTA (50%)

Si el último dígito es	Hasta el día
0	9 de junio de 2020
9	10 de junio de 2020
8	11 de junio de 2020
7	12 de junio de 2020
6	16 de junio de 2020
5	17 de junio de 2020
4	18 de junio de 2020
3	19 de junio de 2020
2	23 de junio de 2020
1	24 de junio de 2020

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- b) Los contribuyentes que sean empresas de transporte aéreo comercial de pasajeros, hoteles que presten servicios hoteleros y aquellos contribuyentes que tengan como actividad económica principal 9006 “actividades teatrales”, 9007 “actividades de espectáculos musicales en vivo” y 9008 “otras actividades de espectáculos en vivo” y que se encuentren calificadas como grandes contribuyentes, tendrán como plazo máximo para pagar la segunda (2) cuota hasta treinta y uno (31) de julio de 2020 y para pagar la tercera (3) cuota hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2020.
6. Las instituciones financieras que no tengan la calidad de gran contribuyente, obligadas al pago de la sobretasa de que trata el parágrafo 7 del artículo 240 del Estatuto Tributario, liquidarán un anticipo de la sobretasa calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019 y lo cancelaran en dos (2) cuotas iguales, dentro de los plazos establecidos en la anterior disposición.
7. Los contribuyentes que sean empresas de transporte aéreo comercial de pasajeros, hoteles que presten servicios hoteleros y aquellos contribuyentes que tengan como actividad económica principal 9006 “actividades teatrales”, 9007 “actividades de espectáculos musicales en vivo” y 9008 “otras actividades de espectáculos en vivo” y no tengan la calidad de gran contribuyente, tendrán como plazo máximo para pagar la primera (1) cuota hasta el treinta y uno (31) de julio de 2020 y para pagar la segunda (2) cuota hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2020.
8. Los contribuyentes personas jurídicas que a 31 de Marzo de 2020 soliciten la vinculación del impuesto a “obras por impuestos” de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Parágrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, adicionado por el artículo 78 de la Ley 2010 de 2019 y cumpliendo los requisitos indicados en el Decreto 401 del 13 de Marzo, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y pagar la primera cuota hasta el 29 de mayo de 2020.
9. En el evento en que al contribuyente no le sea aprobada la solicitud de vinculación del impuesto a “obras por impuestos” por no cumplir los requisitos establecidos en la ley y en el Decreto 401 del 13 de Marzo, este deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora liquidados a partir de la fecha establecida en el artículo 1.6.1.13.2.12 del Decreto 401 del 13 de Marzo.
10. Los grandes contribuyentes personas jurídicas que a 31 de Marzo del 2020 soliciten la vinculación del impuesto a “obras por impuesto” de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Parágrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, adicionado por el artículo 78 de la Ley 2010 de 2019 y con el cumplimiento de los requisitos que establezca este Decreto, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario y pagar la segunda cuota, hasta el 29 de mayo de 2020.
11. Los contribuyentes a los que se les apruebe la vinculación del impuesto a “obras por impuesto” conforme con lo previsto Decreto 401 del 13 de Marzo, deberán consignar en la Fiducia los recursos destinados a la obra o proyecto, a más tardar el 29 de mayo de 2020.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

12. La obligación de presentar declaración de activos en el exterior solamente será aplicable cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a primero (1) de enero de 2020, sea superior a dos mil (2.000) Unidades de Valor Tributario UVT (\$71.214.000)

13. Los contribuyentes que presenten la declaración de normalización tributaria y dentro de la misma normalicen activos omitidos en el exterior, tendrán como plazo máximo para presentar la declaración anual de activos en el exterior hasta el 25 de septiembre de 2020, excepto para las personas naturales que a esa fecha no se les haya vencido el plazo para declarar.

14. Los responsables del impuesto sobre las ventas IVA y que sean empresas de transporte aéreo comercial de pasajeros, hoteles que presten servicios hoteleros y aquellos contribuyentes que tengan como actividad económica principal 9006, “actividades teatrales”, 9007 “actividades teatrales”, 9007 “actividades de espectáculos musicales en vivo” y 9008 “otras actividades de espectáculos en vivo” tendrán como plazo máximo para pagar la declaración del impuesto sobre las ventas IVA el bimestre marzo – abril de 2020, hasta el treinta (30) de junio de 2020.

15. Los responsables del impuesto sobre las ventas IVA y que sean empresas de transporte aéreo comercial de pasajeros, hoteles que presten servicios hoteleros y aquellos contribuyentes que tengan como actividad económica principal 9006, “actividades teatrales”, 9007 “actividades teatrales”, 9007 “actividades de espectáculos musicales en vivo” y 9008 “otras actividades de espectáculos en vivo” tendrán como plazo máximo para pagar la declaración del impuesto sobre las ventas IVA el cuatrimestre enero– abril de 2020, hasta el treinta (30) de junio de 2020.

16. Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación SIMPLE deben pagar cada bimestre el anticipo a título de este régimen por el año gravable 2020, mediante el recibo de pago electrónico del SIMPLE que prescriba la DIAN.

- a) Los periodos bimestrales serán: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre y noviembre-diciembre.
- b) Los vencimientos para la presentación y pago del anticipo bimestral del año 2020, son:

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

Si el último dígito es	Enero- febrero 2020 hasta el día	Marzo- abril 2020 hasta el día	Mayo- junio 2020 hasta el día
0	5 de mayo de 2020	9 de junio de 2020	7 de julio de 2020
9	6 de mayo de 2020	10 de junio de 2020	8 de julio de 2020
8	7 de mayo de 2020	11 de junio de 2020	9 de julio de 2020
7	8 de mayo de 2020	12 de junio de 2020	10 de julio de 2020
6	11 de mayo de 2020	16 de junio de 2020	13 de julio de 2020
5	12 de mayo de 2020	17 de junio de 2020	14 de julio de 2020
4	13 de mayo de 2020	18 de junio de 2020	15 de julio de 2020
3	14 de mayo de 2020	19 de junio de 2020	16 de julio de 2020
2	15 de mayo de 2020	23 de junio de 2020	17 de julio de 2020
1	18 de mayo de 2020	24 de junio de 2020	21 de julio de 2020
Si el último dígito es	Julio - agosto 2020 Hasta el día	Septiembre- octubre 2020 hasta el día	Noviembre- diciembre 2020 hasta el día
0	8 de septiembre de 2020	10 de noviembre de 2020	13 de enero de 2021
9	9 de septiembre de 2020	11 de noviembre de 2020	14 de enero de 2021
8	10 de septiembre de 2020	12 de noviembre de 2020	15 de enero de 2021
7	11 de septiembre de 2020	13 de noviembre de 2020	18 de enero de 2021
6	14 de septiembre de 2020	17 de noviembre de 2020	19 de enero de 2021
5	15 de septiembre de 2020	18 de noviembre de 2020	20 de enero de 2021
4	16 de septiembre de 2020	19 de noviembre de 2020	21 de enero de 2021
3	17 de septiembre de 2020	20 de noviembre de 2020	22 de enero de 2021
2	18 de septiembre de 2020	23 de noviembre de 2020	25 de enero de 2021
1	21 de septiembre de 2020	24 de noviembre de 2020	26 de enero de 2021

17. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO AL PATRIMONIO

- a) Los contribuyentes sujetos al impuesto al patrimonio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292-2 del Estatuto Tributario, deberán presentar la declaración correspondiente al año 2020, en el formulario prescrito por la DIAN.

El plazo para la presentación de la declaración del impuesto al patrimonio está comprendido entre el veintiocho (28) de septiembre y el nueve (9) de octubre del mismo año, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el RUT sin tener en cuenta el dígito de verificación.

El valor total del impuesto a pagar en dos (2) cuotas en las siguientes fechas:

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

PAGO PRIMERA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	12 de mayo de 2020
9	13 de mayo de 2020
8	14 de mayo de 2020
7	15 de mayo de 2020
6	18 de mayo de 2020
5	19 de mayo de 2020
4	20 de mayo de 2020
3	21 de mayo de 2020
2	22 de mayo de 2020
1	26 de mayo de 2020

DECLARACION Y PAGO DE LA SEGUNDA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	28 de septiembre de 2020
9	29 de septiembre de 2020
8	30 de septiembre de 2020
7	1 de octubre de 2020
6	2 de octubre de 2020
5	5 de octubre de 2020
4	6 de octubre de 2020
3	7 de octubre de 2020
2	8 de octubre de 2020
1	9 de octubre de 2020

- b) El valor de la primera cuota será del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa del impuesto al patrimonio calculado sobre patrimonio líquido poseído al primero (1) de enero de 2020 sin tener en cuenta la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a la misma fecha y el pago se realizara mediante el diligenciamiento del recibo oficial de pago.
- c) El pago de la segunda cuota corresponderá al valor del impuesto al patrimonio declarado, restándole lo pagado en la primera cuota.

18. El plazo para declarar y pagar el impuesto complementario de normalización tributaria complementario del impuesto sobre la renta y el impuesto al patrimonio, a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de Enero de 2020 y/o se acojan al saneamiento

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

establecido en el artículo 59 de la Ley 2010 de 2019 será hasta el veinticinco (25) de Septiembre de 2020, independientemente del ultimo dígito del NIT del declarante.

[Volver](#)

DECRETO 435 DEL 19 DE MARZO DE 2020
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1. Modifíquese el inciso 2 y el calendario de la declaración y pago de la segunda cuota de que trata el artículo 1.6.1.13.2.11 de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria así:

- a) Los plazos para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios vencen entre el veintiuno (21) de abril y cinco de mayo del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT del declarante sin tener en cuenta el dígito de verificación así:

DECLARACION Y PAGO SEGUNDA CUOTA

SI EL ULTIMO DIGITO ES	HASTA EL DIA
0	21 de Abril de 2020
9	22 de Abril de 2020
8	23 de Abril de 2020
7	24 de Abril de 2020
6	27 de Abril de 2020
5	28 de Abril de 2020
4	29 de Abril de 2020
3	30 de Abril de 2020
2	4 de Mayo de 2020
1	5 de Mayo de 2020

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- b) Modifíquese el calendario de pago de la primera cuota de que trata el parágrafo 2 del artículo 1.6.1.13.2.11 de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 parte 6 libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria así:

PAGO PRIMERA CUOTA (50%)

SI EL ULTIMO DIGITO ES	HASTA EL DIA
0	21 de Abril de 2020
9	22 de Abril de 2020
8	23 de Abril de 2020
7	24 de Abril de 2020
6	27 de Abril de 2020
5	28 de Abril de 2020
4	29 de Abril de 2020
3	30 de Abril de 2020
2	4 de Mayo de 2020
1	5 de Mayo de 2020

- c) Modifíquese el calendario de la declaración y pago de la primera cuota de que trata el artículo 1.6.1.13.2.12 de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 parte 6 libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria así:

DECLARACION Y PAGO PRIMERA CUOTA

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	21 de abril de 2020

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

91 al 95	22 de abril de 2020
86 al 90	23 de abril de 2020
81 al 85	24 de abril de 2020
76 al 80	27 de abril de 2020
71 al 75	28 de abril de 2020
66 al 70	29 de abril de 2020
61 al 65	30 de abril de 2020
56 al 60	4 de mayo de 2020
51 al 55	5 de mayo de 2020
46 al 50	6 de mayo de 2020
41 al 45	7 de mayo de 2020
36 al 40	8 de mayo de 2020
31 al 35	11 de mayo de 2020
26 al 30	12 de mayo de 2020
21 al 25	13 de mayo de 2020
16 al 20	14 de mayo de 2020
11 al 15	15 de mayo de 2020
06 al 10	18 de mayo de 2020
01 al 05	19 de mayo de 2020

- d) Modifíquese el calendario de plazos para la presentación de la declaración anual de activos en el exterior de los grandes contribuyentes y personas jurídicas de que trata el artículo el artículo 1.6.1.13.2.26 de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 parte 6 libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria así:

GRANDES CONTRIBUYENTES

Si el último dígito es	Hasta el día
0	21 de abril de 2020
9	22 de abril de 2020
8	23 de abril de 2020
7	24 de abril de 2020
6	27 de abril de 2020
5	28 de abril de 2020
4	29 de abril de 2020
3	30 de abril de 2020
2	4 de mayo de 2020
1	5 de mayo de 2020

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

PERSONAS JURIDICAS

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	21 de abril de 2020
91 al 95	22 de abril de 2020
86 al 90	23 de abril de 2020
81 al 85	24 de abril de 2020
76 al 80	27 de abril de 2020
71 al 75	28 de abril de 2020
66 al 70	29 de abril de 2020
61 al 65	30 de abril de 2020
56 al 60	4 de mayo de 2020
51 al 55	5 de mayo de 2020
46 al 50	6 de mayo de 2020
41 al 45	7 de mayo de 2020
36 al 40	8 de mayo de 2020
31 al 35	11 de mayo de 2020
26 al 30	12 de mayo de 2020
21 al 25	13 de mayo de 2020
16 al 20	14 de mayo de 2020
11 al 15	15 de mayo de 2020
06 al 10	18 de mayo de 2020
01 al 05	19 de mayo de 2020

- e) Los responsables del IVA que desarrollan como actividad económica las previstas en la Resolución 139 de 2012, proferida por la DIAN, que se describen a continuación, tienen como plazo máximo para pagar la declaración del IVA del bimestre Marzo- Abril 2020, hasta el treinta (30) de junio de 2020.

CODIGO CIIU	DESCRIPCION
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
7911	Actividades de las agencias de viaje
7912	Actividades de operadores turísticos

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- f) Los responsables del IVA que desarrollan como actividad económica las previstas en la Resolución 139 de 2012, proferida por la DIAN, que se describen a continuación, tienen como plazo máximo para pagar la declaración del IVA del cuatrimestre Enero- Abril 2020, hasta el treinta (30) de junio de 2020.

CODIGO CIIU	DESCRIPCION
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
7911	Actividades de las agencias de viaje
7912	Actividades de operadores turísticos

- g) Los responsables del impuesto nacional al consumo que desarrollen como actividad económica las previstas en la Resolución 139 de 2012, proferida por la DIAN, que se describen a continuación, tendrán como plazo máximo para pagar la declaración del bimestre Marzo- Abril de 2020, hasta el treinta (30) de junio de 2020.

CODIGO CIIU	DESCRIPCION
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento

[Volver](#)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

DECRETO 436 DEL 19 DE MARZO DE 2020
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1. La vigencia del reconocimiento e inscripción de los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores se prorroga hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2020. Plazo que se extenderá de manera automática mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria.

2. Los usuarios que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 436 del 19 de Marzo de 2020, tengan aprobada una garantía global como usuario aduanero permanente o usuario altamente exportador, con una vigencia igual o superior al treinta y uno (31) de mayo de 2020 y tres (3) meses más, es decir treinta y uno (31) de agosto de 2020, no deberán presentar otra garantía para continuar con su registro aduanero.

3. Los usuarios aduaneros permanentes o usuarios altamente exportadores que a fecha de la entrada en vigencia del presente decreto, tengan aprobada una garantía global que ampare dichos registros, con una vigencia inferior al treinta y uno (31) de mayo de 2020 y tres (3) meses más, es decir hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2020, deben presentar ante la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

- a) Una nueva garantía con un monto igual al de su última renovación, o
- b) Modificación de la garantía actual que los ampara como usuarios aduaneros permanentes o usuarios altamente exportadores, modificando el objeto y ampliando la vigencia de la garantía según el caso.

Las anteriores garantías se deben presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, so pena de quedar sin efecto su registro aduanero sin necesidad de acto administrativo que así lo declare a partir del día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de la última garantía que se encuentre aprobada.

La vigencia de dicha garantía será hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2020 y tres (3) meses más, es decir hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2020.

4. Los beneficios señalados en el artículo 693 de la Resolución 46 de 2019, empezaran a regir a partir del primero (1) de Junio de 2020. Plazo que se extenderá hasta el día siguiente en que termine la emergencia sanitaria y la emergencia económica, social y ecológica.

5. Los efectos de las garantías presentadas y/o aprobadas para el uso de dichos beneficios, se entenderán suspendidos hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2020, o hasta el día en que termine la emergencia sanitaria y económica, social y ecológica.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

6. Se suspende a partir de la expedición del presente decreto y hasta el treinta y uno (31) de Mayo de 2020, la exigencia de la constitución de la garantía prevista en el artículo 276 del Resolución 46 de 2019 para la importación por entrega urgente de los bienes previstos en el Decreto 410 de 2020. Este plazo se extenderá hasta el día en que termine la emergencia sanitaria.

7. Se suspende a partir de la expedición del presente decreto y hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2020, la aplicación de la sanción prevista en el numeral 3.2. del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019.

[Volver](#)

DECRETO 438 DEL 19 DE MARZO DE 2020
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1. Por el término de duración de la emergencia sanitaria, estarán exentos del IVA, en la importación y en las ventas en el territorio nacional si derecho a devolución y/o compensación, los siguientes bienes:

- a) Nebulizador
- b) Bascula pesa bebés
- c) Monitor de signos vitales
- d) Electrocardiógrafo
- e) Glucómetro
- f) Tensiómetro
- g) Pulsoxímetro
- h) Aspirador de secreciones
- i) Desfibrilador
- j) Incubadora
- k) Lámpara de calor radiante
- l) Lámpara de fototerapia
- m) Bomba de infusión
- n) Equipo de órganos de los sentidos
- o) Bala de oxígeno
- p) Fonendoscopio
- q) Ventilador
- r) Equipo de rayos X portátil
- s) Concentrador de oxígeno
- t) Monitor de transportes
- u) Flujómetro
- v) Cámara cefálica

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- w) Cama hospitalaria
- x) Cama hospitalaria pediátrica

2. Los saldos a favor generados en las declaraciones tributarias del IVA, podrán ser imputadas en las declaraciones siguientes, pero no podrán ser objeto de devolución y/o compensación.

3. El responsable del IVA que enajene los bienes anteriores durante el término de la emergencia, tiene derecho a impuestos descontables en el impuesto de IVA, siempre y cuando cumpla con los requisitos consagrados en el Estatuto Tributario y en especial el artículo 485 de dicho Estatuto.

4. Para la aplicación de la exención del IVA se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a) Al momento de facturar la operación de venta de bienes exentos durante el término de la emergencia, a través de los sistemas de facturación vigente, el facturador debe incorporar la leyenda “Bienes Exentos – Decreto 417 de 2020”
- b) La importación y venta deberá hacerse dentro del término de la emergencia.
- c) El responsable del IVA, deberá rendir un informe de ventas con corte al último día de cada mes, el cual deberá ser remitido dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a la DIAN, que corresponda al domicilio fiscal, que efectúa la venta exenta, certificado por contador público o revisor fiscal, en el cual se detallen: las facturas o documentos equivalentes, registrando número, fecha, cantidad, especificación del bien y valor de la operación.
- d) El responsable del IVA deberá rendir un informe de las declaraciones de los bienes importados y amparados con la exención del IVA con corte al último día de cada mes, el cual deberá ser remitido dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a la DIAN que corresponde al domicilio fiscal del responsable del IVA que efectúa la importación exenta, certificado por el contador público o revisor fiscal, en el cual se detalle: la declaración de importación, registrando número, fecha, cantidad, especificación del bien, valor de la operación y el número de la factura del proveedor del exterior.

5. El incumplimiento de las condiciones del artículo 1 del Decreto 438 Del 19 De Marzo De 2020 y artículo 2 numeral 1 y 2, (numeral 4 literal a) y b) de este documento) dará lugar a la inaplicación del tratamiento tributario de bienes exentos del IVA, en la importación y en las ventas en el territorio nacional.

6. El incumplimiento en los deberes de rendir informe a la DIAN, dará lugar a la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario. La misma sanción se aplicará cuando la información tenga errores o se presente extemporáneamente.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

7. Los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Especial, que deben realizar el proceso de actualización de que trata el artículo 356-3 del Estatuto Tributario en el año calendario 2020, podrán realizarlo a mas tarda el treinta (30) de junio del año 2020.

8. La reunión del órgano de dirección que aprueba la destinación del excedente de que trata el inciso 3 de artículo 360 del Estatuto Tributario, podrá celebrarse para el año 2020, antes del treinta (30) de junio de 2020.

9. Revisar anexo Bienes cubiertos por la exención del impuesto sobre las ventas IVA y sus especificaciones técnicas mínimas obligatorias. (Decreto 438 Del 19 De Marzo De 2020)

[Volver](#)

DECRETO 520 DEL 06 DE ABRIL DE 2020
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

1. Se modifica el calendario para pago de la segunda (2) cuota, presentación de la declaración y pago de la tercera (3) cuota y el parágrafo del artículo 1.6.1.13.2.11 de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

PAGO SEGUNDA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	21 de abril de 2020
9	22 de abril de 2020
8	23 de abril de 2020
7	24 de abril de 2020
6	27 de abril de 2020
5	28 de abril de 2020
4	29 de abril de 2020
3	30 de abril de 2020
2	4 de mayo de 2020
1	5 de mayo de 2020

DECLARACIÓN Y PAGO TERCERA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	9 de junio de 2020
9	10 de junio de 2020
8	11 de junio de 2020
7	12 de junio de 2020
6	16 de junio de 2020
5	17 de junio de 2020
4	18 de junio de 2020
3	19 de junio de 2020
2	23 de junio de 2020
1	24 de junio de 2020

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

2. El valor de la primera (1ª) cuota no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del saldo a pagar del año gravable 2018. Una vez liquidado el impuesto y el anticipo del impuesto sobre la renta en la respectiva declaración, del valor a pagar, se restará lo pagado en la primera cuota y el saldo se cancelará de la siguiente manera, de acuerdo con la cuota de pago así:

a) **DECLARACIÓN Y PAGO**
PAGO DE SEGUNDA CUOTA

Los grandes contribuyentes, deberán pagar la segunda cuota del impuesto sobre la renta y complementarios, que corresponderá al cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del saldo a pagar del año gravable 2018, entre el veintiuno (21) de abril y el cinco (5) de mayo de 2020, atendiendo el último dígito del Número de Identificación Tributaria –NIT–.

b) **DECLARACIÓN Y PAGO TERCERA CUOTA**

Una vez realizado el pago de la segunda (2ª) cuota, el plazo para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y pago de la tercera (3ª) cuota vencerá entre el nueve (9) de junio y el veinticuatro (24) de junio de 2020 atendiendo el último dígito del Número de identificación Tributaria NIT.

Una vez liquidado el impuesto sobre la renta en la respectiva declaración, el valor a pagar se restará lo abonado como primera cuota y segunda cuota y el saldo se cancelará con la tercera cuota, entre el nueve (9) y el veinticuatro (24) de junio de 2020, atendiendo el último dígito del Número de Identificación Tributaria.

Cuando al momento del pago de la segunda cuota ya se haya presentado la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el contribuyente tomará el impuesto a pagar, restará el valor de la primera cuota y del saldo pagará el cincuenta por ciento (50%) como segunda cuota, entre el veintiuno (21) de abril y el cinco (5) de mayo de 2020, y el cincuenta por ciento (50%) restante como tercera cuota, entre el nueve (9) de junio y el veinticuatro (24) de junio de 2020.

3. Modificación del inciso 2 y el calendario para el pago de la primera (1) cuota y declaración y pago de la segunda (2) cuota del artículo 1.6.1.13.2.12 de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- a) Las persona jurídicas deberán pagar la primera cuota del impuesto sobre la renta y complementarios, que corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del valor del saldo a pagar del año gravable 2018, entre el veintiuno (21) de abril y el diecinueve (19) de mayo de 2020, atendiendo los últimos dígitos del NIT.
- b) Con el pago de la primera cuota el plazo para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y para el pago de la segunda cuota vencerá entre el primero de junio y el primero de julio de 2020 atendiendo a los últimos dígitos del NIT.
- c) Cuando la fecha de vencimiento de la primera cuota el contribuyente ya haya presentado la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios 2019, la primera cuota equivaldrá al cincuenta por ciento (50%) del valor a pagar liquidado en dicha declaración, que se debe pagar entre el veintiuno (21) de abril y el diecinueve (19) de mayo de 2020, y el cincuenta por ciento (50%) restante se cancelara como segunda cuota entre el primero (1) de junio y el primero (1) de julio de 2020 como se indica a continuación:

PAGO PRIMERA CUOTA

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	21 de abril de 2020
91 al 95	22 de abril de 2020
86 al 90	23 de abril de 2020
81 al 85	24 de abril de 2020
76 al 80	27 de abril de 2020
71 al 75	28 de abril de 2020
66 al 70	29 de abril de 2020
61 al 65	30 de abril de 2020
56 al 60	4 de mayo de 2020
51 al 55	5 de mayo de 2020
46 al 50	6 de mayo de 2020
41 al 45	7 de mayo de 2020
36 al 40	8 de mayo de 2020
31 al 35	11 de mayo de 2020
26 al 30	12 de mayo de 2020
21 al 25	13 de mayo de 2020
16 al 20	14 de mayo de 2020
11 al 15	15 de mayo de 2020
06 al 10	18 de mayo de 2020
01 al 05	19 de mayo de 2020

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

DECLARACION Y PAGO SEGUNDA CUOTA

Si los dos últimos digitos son	Hasta el día
96 al 00	1 de junio de 2020
91 al 95	2 de junio de 2020
86 al 90	3 de junio de 2020
81 al 85	4 de junio de 2020
76 al 80	5 de junio de 2020
71 al 75	8 de junio de 2020
66 al 70	9 de junio de 2020
61 al 65	10 de junio de 2020
56 al 60	11 de junio de 2020
51 al 55	12 de junio de 2020
46 al 50	16 de junio de 2020
41 al 45	17 de junio de 2020
36 al 40	18 de junio de 2020
31 al 35	19 de junio de 2020
26 al 30	23 de junio de 2020
21 al 25	24 de junio de 2020
16 al 20	25 de junio de 2020
11 al 15	26 de junio de 2020
06 al 10	30 de junio de 2020
01 al 05	1 de julio de 2020

4. Modificación al calendario de plazos para la presentación de la declaración anual de activos en el exterior de los grandes contribuyentes y personas jurídicas de que trata el artículo 1.6.1.13.2.26 de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 así:

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

***GRANDES CONTRIBUYENTES**

Si el último dígito es	Hasta el día
0	9 de junio de 2020
9	10 de junio de 2020
8	11 de junio de 2020
7	12 de junio de 2020
6	16 de junio de 2020
5	17 de junio de 2020
4	18 de junio de 2020
3	19 de junio de 2020
2	23 de junio de 2020
1	24 de junio de 2020

PERSONA JURIDICAS

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	1 de junio de 2020
91 al 95	2 de junio de 2020
86 al 90	3 de junio de 2020
81 al 85	4 de junio de 2020
76 al 80	5 de junio de 2020
71 al 75	8 de junio de 2020
66 al 70	9 de junio de 2020
61 al 65	10 de junio de 2020
56 al 60	11 de junio de 2020
51 al 55	12 de junio de 2020
46 al 50	16 de junio de 2020
41 al 45	17 de junio de 2020
36 al 40	18 de junio de 2020
31 al 35	19 de junio de 2020
26 al 30	23 de junio de 2020
21 al 25	24 de junio de 2020
16 al 20	25 de junio de 2020
11 al 15	26 de junio de 2020
06 al 10	30 de junio de 2020
01 al 05	1 de julio de 2020

[Volver](#)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

DECRETO 530 DEL 08 DE ABRIL DE 2020
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

1. Se adoptan medidas tributarias transitorias en relación con el gravamen a los movimientos financieros a cargo de las Entidades Sin Ánimo de Lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial y el impuesto sobre las ventas en las donaciones de ciertos bienes corporales muebles en el marco del estado de emergencia.

2. Durante el tiempo que perdure las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia, estarán exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros –GMF- los retiros que realicen las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial de las cuentas corrientes y/o de ahorro constituidas en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

3. Las Entidades Sin Ánimo de Lucro deberán marcar como exentas del gravamen a los movimientos financieros –GMF- ante las entidades vigiladas las cuentas destinadas única y exclusivamente a los retiros para beneficiar a la población más vulnerable.

4. Las Entidades Sin Ánimo de Lucro podrán marcar como exentas hasta dos (2) cuentas corrientes y/o de ahorro en todo el sistema financiero.

5. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA EXENCIÓN TRANSITORIA DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

- a) Solicitar por escrito a la entidad vigilada la marcación de las cuentas corrientes y/o ahorro.
- b) Manifestar ante la entidad, bajo la gravedad de juramento que los retiros de las cuentas corrientes y/o ahorro a marcar serán destinados única y exclusivamente para los propósitos de beneficiar a la población más vulnerable.
- c) Allegar dentro de los quince (15) días siguientes a la marcación de las cuentas corrientes y/o ahorro, y ante la DIAN, en la cual tenga el domicilio fiscal la entidad sin ánimo de lucro, copia de los documentos anunciados anteriormente.
- d) Allegar dentro de los quince (15) días siguientes a la culminación de las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia y ante la DIAN en la cual tenga el domicilio fiscal la siguiente información:
 - El monto total de los retiros de las cuentas corrientes y/o de ahorro y la identificación de las respectivas cuentas.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- El destino y la identificación de los beneficiarios de los retiros de las cuentas corrientes y/o ahorros.
- e) El incumplimiento de los deberes anteriores dará lugar a la sanción consagrada en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

6. No se considera venta para efectos del IVA las donaciones o cualquier otro acto que implique la transferencia del dominio a título gratuito de los bienes comprendidos dentro del tratamiento de que trata el presente Decreto tales como: bienes para el consumo humano, animal, vestuario, elementos de aseo, medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción y dispositivos médicos siempre y cuando se destinen única y exclusivamente conjurar las causas que dieron lugar a la declaratoria de emergencia. Excepto las bebidas embriagantes.

7. El tratamiento especial en el IVA, no será aplicable cuando el beneficiario de la donación o cualquier otro acto que implique la transferencia del dominio a título gratuito, sea en forma directa o por intermedio de terceros sea un vinculado económico del donante o de quien transfiere el dominio a título gratuito de los respectivos bienes, de conformidad con el artículo 260-1 y 450 del Estatuto Tributario.

[Volver](#)

DECRETO 535 DEL 10 DE ABRIL DE 2020
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

1. Durante la emergencia sanitaria, los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y complementarios y del IVA, que no sean calificados de riesgo alto en materia tributaria se les autorizará la devolución y/o compensación de los respectivos saldos a favor mediante procedimientos abreviado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Para lo anterior no serán aplicables los requisitos establecidos en el Parágrafo 5 Artículo 855 del Estatuto Tributario para las devoluciones automáticas.

3. Cuando el contribuyente sea calificado de riesgo alto en materia tributaria, corresponderá a cada Dirección Seccional tomar las siguientes determinaciones dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución.

- a) Suspender el proceso y los términos de la devolución y/o compensación del saldo a favor hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria, en aquellos casos en los que con los elementos objetivos, historial del contribuyente e información disponible, sea viable identificar un riesgo de fraude fiscal y/o riesgo específico.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- b) En los demás casos autorizar la devolución y/o compensación automática del respectivo saldo a favor, informando sobre el caso al área de fiscalización tributaria de cada Dirección Seccional, que deberá iniciar el control posterior sobre la devolución y/o compensación una vez termine la vigencia de la emergencia sanitaria.

4. Durante la emergencia sanitaria no será necesario anexar la relación de costos, gastos y deducciones para el trámite de las solicitudes de devolución y/o compensación en el impuesto sobre la renta y complementarios. Sin embargo una vez se levanten las medidas de la emergencia sanitaria dentro de los treinta (30) días calendario deberá presentar la relación de costos y gastos y deducciones sin necesidad de que obre requerimiento de información especial, so pena de estar sujeto a las sanciones establecidas en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

5. Los expedientes que a la fecha de expedición del presente Decreto se encuentren en curso en las divisiones de gestión de fiscalización y/o sus grupos internos de trabajo, regresaran al área de devoluciones para iniciar el procedimiento abreviado de devolución y/o compensación.

6. Las solicitudes de devolución y/o compensación que se encuentren en trámite a través del procedimiento abreviado al momento de terminación de la emergencia sanitaria finalizaran con este procedimiento.

[Volver](#)

DECRETO 551 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

1. Durante la vigencia de la emergencia sanitaria estarán exentos del impuesto sobre las ventas IVA, en la importación y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación los siguientes bienes:

Bienes cubiertos por la exención del impuesto sobre las ventas -IVA

1	Gafas protectoras
2	Guantes de látex y de nitrilo
3	Guantes estériles
4	Mascarilla N95 y respiradores FFP2 o FFP3
5	Mascarillas con filtro
6	Protección total del cuerpo: Batas, gorros, ropa quirúrgica estéril, campos quirúrgicos, campo operatorio, sabanas, fundas, traje biológico, polainas y protectores metatarsales)
7	Protector facial: Caretas o visores
8	Tapabocas desechables
9	Trajes de bio-protección (enterizo, blusa y pantalón)
10	Cánulas de Guedel o de Mayo

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

11	Cánulas de traqueostomía
12	Cánulas laríngeas
13	Cánulas nasales
14	Cánulas nasales de alto flujo
15	Cánulas nasofaríngeas
16	Cánulas orofaríngeas
17	Equipo de traqueostomía
18	Estilete o guía de entubación
19	Flujómetro para gases medicinales
20	Humidificador (normal, jet y burbuja) y filtros del humidificador
21	Kit de entubación
22	Laringoscopio de hojas rectas y curvas (niños y adultos)
23	Manómetro para oxígeno y vacío
24	Mascara de Alto flujo (Ventury)
25	Mascarilla con reservorio
26	Mascarilla de traqueostomía (tienda de traqueostomía)
27	Mascarilla laríngea
28	Mascarilla para nebulización - micronebulización
29	Mascarilla quirúrgica con filtro HEPA
30	Mascarilla simple
31	Mascarillas para anestesia
32	Mascarillas para reinhalación
33	Otros tipos de cánulas
34	Otros tipos de mascarillas
35	Pinza de maguill
36	Prong nasal
37	Regulador para gases medicinales
38	Respirador manual - Bolsa Auto-inflable – Balón resucitador – Bolsa de reanimación (AMBU) con o sin reservorio
39	Sujetador de tubo de traqueostomía
40	Sujetador de tubo endotraqueal
41	Tubo conector en T y/o Y, Niple conector
42	Tubos endotraqueales y nasotraqueales y combitube (tubo combinado esófago-tráquea) de diferentes medidas
43	Incentivo respiratorio
44	Inhalo-cámaras
45	Nebulizador y Micro-nebulizador
46	Succionador o aspirador de secreciones
47	Equipos para la apnea (CPAP – BPAP)
48	Circuitos y aditamentos de ventilación (Sensores, Filtros, entre otros)
49	Concentradores de O2
50	Ventilador de transporte

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

51	Ventilador o Respirador de uso domiciliario
52	Ventilador o Respirador hospitalario
53	Pleurovac
54	Sistema de drenaje cerrado para conexión a tubo de tórax o mediastino
55	Tubos de mediastino
56	Tubos de tórax de diferentes números o calibres
57	Válvula de Heimlich
58	Sonda de aspiración –nelaton de diferentes medidas
59	Sonda nasogástrica, orogástrica y gastro-yeyunal
60	Sondas de succión abierta o cerrada
61	Sondas urinarias de diferentes clases y medidas
62	Otros tipos de sondas
63	Bombas de infusión y equipo bomba de infusión
64	Bombas de nutrición enteral
65	Bolsa para nutrición parenteral
66	Bolsas para sangre
67	Buretrol
68	Catéter central (Swanz Ganz y subclavio)
69	Catéter periférico vascular e intraóseo
70	Equipo de plasmáfesis
71	Equipo para presión venosa central
72	Equipo para transfusión sanguínea
73	Equipo para venodisección
74	Equipos de venoclisis
75	Extensión de anestesia
76	Jeringas
77	Jeringas de infusión
78	Máquina de diálisis peritoneal
79	Máquina de hemodiálisis
80	Otro tipo de catéteres de acceso vascular periférico y central, arterial y venoso
81	Cardiodesfibrilador
82	Desfibrilador
83	Electrodos para Cardio-desfibrilador
84	Gel para electrodos
85	Capnógrafo
86	Celdas de oxígeno
87	Electrocardiógrafo
88	Electrodos de ventosa
89	Electrodos superficiales
90	Filtros de entrada y salida de aire

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

91	Monitor de presión arterial
92	Monitor de signos vitales (Medición de frecuencia cardiaca, presión arterial sistólica, diastólica y media, temperatura, saturación de oxígeno, gasto cardíaco)
93	Pulsoxímetro
94	Sensores de Temperatura
95	Sensores de EKG
96	Sensores de saturación de Oxígeno
97	Tensiómetro digital y manual
98	Termómetro digital y manual
99	Válvulas de flujo
100	Doppler fetal
101	Ecocardiógrafo
102	Ecógrafo
103	Equipo de gases arteriales y venosos
104	Espirómetros
105	Fibroscopio y Fibrobroncoscopio
106	Glucómetro
107	Intensificador de imagen portátil
108	Monitor fetal
109	Rayos X portátil
110	Rayos X Arco en C
111	Videolaringoscopia
112	Blanketrol
113	Mantas para calentamiento
114	Camas
115	Camillas
116	Caminadores
117	Grúas
118	Otros dispositivos médicos de movilización
119	Rodillos para traslado
120	Sillas de ruedas
121	Agujas hipodérmicas
122	Aplicadores con punta de algodón
123	Apósitos
124	Autoclaves, esterilizadores y accesorios.
125	Bolsas mortuorias
126	Carro de paro cardiaco
127	Centrifugas
128	Dispositivos de bioseguridad para traslado de pacientes
129	Equipo de desinfección por ultravioleta
130	Equipo de órganos de los sentidos

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

131	Equipo de química sanguínea
132	Equipo para desinfección por ultrasonido
133	Medias antiembólicas
134	Procesadores de muestras de biología molecular
135	Suturas
136	Tablero para masaje cardiaco
137	Toallas y pañines impregnados con clorhexidina o alcohol al 70%
138	Accesorios para garantizar empaque cerrado y transporte de los elementos sucios y limpios, como compreseros, vehículos para la recolección interna de residuos, instrumental, Canecas de residuos, entre otros.
139	Bolsas para recolección de orina
140	Bolsas y tubos para recolección de sangre
141	Bolsas de Ostomia
142	Dispositivos para la recolección de muestras y fluidos, incluida la trampa de recolección de secreciones
143	Hisopos con tubo de transporte
144	Neveras de transporte, Pilas de gel y silicona para transporte
145	Sistema de recolección de secreciones o fluidos (canister, receptal o (linner) con o sin gel solidificante)
146	Succionadores
147	Termocicladores
148	Tubos capilares
149	Tubos heparinizados
150	Tubos de recolección de sangre
151	Algodón
152	Apósito adhesivo
153	Cinta adhesiva de papel microporoso
154	Compresas
155	Dispositivos de fijación de acceso vascular
156	Electrodos para desfibrilador y/o marcapasos
157	Electrodos desechables
158	Esparadrapo
159	Gasas
160	Gel Conductor
161	Indicadores biológicos de esterilización
162	Papel grado médico
163	Productos para desinfección de dispositivos médicos
164	Suturas de seda
165	Válvula exploratoria
166	Vendas
167	Colchón antiescaras

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

168	Dispositivos médicos para lesiones de piel por estancias prolongadas
169	Espumas: En diferentes tamaños y formas (región sacra, taloneras, coderas)
170	Alcohol Etílico Gel 63% 65%
171	Alcohol Etílico Solución 70%
172	Alcohol Etílico Solución tópica 96° 72,9 mL / 100 mL
173	Alcohol Etílico + Clorhexidina Gluconato Solución tópica 70% + 2%
174	Alcohol Etílico + Clorhexidina Gluconato Solución tópica 70% + 1% (P/V)
175	Alcohol Etílico + Clorhexidina Gluconato Solución tópica 76.5mL + 0.45mL /100mL
176	Alcohol Etílico + Alcohol Isopropílico Gel 63g + C. S. P 100
177	Alcohol Etílico + Glicerina Solución tópica 96% + 4%
178	Alcohol Etílico + Mentol Loción 70% + 0.5%
179	Alcohol Etílico + Mentol Loción 70% + 0.39%
180	Alcohol Isopropílico al 99% Solución tópica 63 g / 100 mL
181	Alcohol Isopropílico + Yodo Loción 72% + 7.5%
182	Alcohol Isopropílico + Yodopovidona Loción 72% + 7.5%
183	Clorhexidina Gluconato Solución tópica 0.07% 0.08% 0.45% 2% 1%
184	Clorhexidina Gluconato + Alcohol Isopropílico Solución tópica 2% + 70%, 4% + 70%
185	Soluciones antibacteriales
186	Geles Antibacteriales
187	Jabones
188	Toallitas húmedas
189	Jabones
190	Detergentes para lavado de ropa
191	Desinfectantes
192	Limpiadores de superficies
193	Productos lava vajillas
194	Báscula pesa bebés
195	Glucómetro
196	Tensiómetro
197	Pulsoxímetro
198	Incubadora
199	Lámpara de calor radiante
200	Lámpara de fototerapia
201	Equipo de órgano de los sentidos
202	Bala de Oxígeno
203	Fonendoscopio
204	Ventilador
205	Equipo de rayos X portátil
206	Concentrador de oxígeno

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

207	Monitor de transporte
208	Flujómetro
209	Cámara cefálica
210	Cama hospitalaria
211	Cama hospitalaria pediátrica

- Los saldos a favor generados en las declaraciones tributarias del IVA, podrán ser imputados en las declaraciones de los periodos siguientes, no serán objeto de devolución y/o compensación.
- El responsable del IVA que enajene los bienes exentos, tiene derecho a impuestos descontables en el IVA, siempre y cuando cumpla con los requisitos consagrados en el Estatuto Tributario y en especial en el artículo 485 de dicho Estatuto.

2. CONDICIONES DE APLICACIÓN

- Al momento de facturar la operación de venta de bienes exentos y durante la vigencia de la emergencia sanitaria, a través de los sistemas de facturación vigentes, el facturador deberá incorporar en el documento una leyenda que indique “Bienes Exentos –Decreto 417 del 17 de marzo de 2020”
- La importación, venta y entrega de los bienes deberá ser realizada durante la vigencia de la emergencia sanitaria.
- El responsable del IVA deberá rendir un informe de ventas con corte al último día de cada mes, el cual deberá ser remitido dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas que corresponda al domicilio fiscal del responsable que efectúa la venta exenta, certificado por contador público o revisor fiscal.
- El responsable del IVA deberá rendir un informe de las declaraciones de los bienes importados y amparados con la exención del IVA, con corte al último día de cada mes, el cual deberá ser remitido dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas que corresponda al domicilio fiscal del responsable del IVA, que efectúa la importación exenta, certificado por contador público o revisor fiscal.

3. El incumplimiento de los requisitos respecto a los literales a) y b) del anterior numeral dará lugar a la inaplicación del tratamiento tributario de bienes exentos del IVA en la importación y venta y por lo tanto estarán sujetos al tratamiento tributario conforme a las disposiciones del Estatuto Tributario.

4. El incumplimiento en la rendición de los informes descritos en los literales c) y d) del numeral 2, dará lugar a la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario. La misma sanción se aplicará cuando la información tenga errores o se presente extemporáneamente.

[Volver](#)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

DECRETO 576 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

1. A partir del mes de Mayo y hasta el 31 de Diciembre de 2020, la distribución y transferencia de recursos de juegos de suerte y azar novedosos se realizará en el mes siguiente a su recaudo y no en forma semestral, aplicando los porcentajes y demás disposiciones previstos en el artículo 40 de la Ley 643 de 2001.

2. Los operadores de juegos de suerte y azar en coordinación con las entidades administradoras del monopolio y las autoridades de salud adoptarán protocolos de prevención de contagio y propagación del Covid-19, para la realización de sorteos; para la reactivación de la venta de tiquetes o créditos para la participación en los puntos de venta y para la apertura de locales comerciales de juegos de suerte y azar, los cuales darán apertura de acuerdo con la capacidad de los establecimientos y las medidas de aforo y distanciamiento social que defina Coljuegos y el Ministerio de Salud y Protección Social.

3. Los operadores de juegos de suerte y azar podrán solicitar la disminución temporal, desde el levantamiento de la medida de suspensión de los contratos y hasta por seis meses, del número de elementos de juego autorizados en los contratos de concesión, sin que durante dicho lapso se exija un número mínimo de elementos.

4. Las entidades administradoras del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, por solicitud del operador, podrán celebrar acuerdos de pago por una sola vez para cada contrato de concesión, para incluir las cuotas de los derechos de explotación y gastos de administración que se causaron o debieron ser pagados en los meses de marzo y abril de 2020, en el cual se podrán pactar plazos de máximo 6 cuotas mensuales, si la póliza garantiza el monto y plazo del acuerdo.

Los derechos de explotación y gastos de administración incorporados en los acuerdos no generarán intereses moratorios y se deberá incorporar una cláusula aceleratoria y en caso de incumplimiento, la entidad administradora debe dar inicio al proceso de incumplimiento contractual, en los términos del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

5. Durante los años 2020 y 2021, los recursos de los premios no reclamados, correspondientes al 25% que se destinan al control al juego ilegal, se podrá utilizar para garantizar el cumplimiento de las funciones de seguimiento contractual y de gestión a los autorizados, así mismo se podrá destinar para las funciones de fiscalización, comercialización, liquidación, recaudo, transferencia y para el desarrollo de nuevos juegos.

6. El año contractual que incluya meses del periodo comprendido entre marzo y diciembre de 2020 no se tendrá en cuenta para efectos de verificar el cumplimiento de acuerdos relacionados con rentabilidad mínima o ingresos brutos garantizados, que hayan sido pactados entre las entidades administradoras del monopolio y los operadores de Juegos de Suerte y Azar.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

No operara la compensación contractual de que trata el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 o el pago de las diferencias que hayan sido pactadas en el contrato.

7. A partir del 15 de Abril de 2020 y por el término de un (1) año, los fabricantes de Máquinas Electrónicas Tragamonedas (MET), sus representantes o distribuidores en Colombia, o los operadores con contrato de concesión que las compren directamente a un fabricante, podrán importar elementos de juego usados remanufacturados, siempre que se trate de modelos certificados por los laboratorios.

8. CAUSACIÓN DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE TARIFA FIJA:

- a) Durante los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2020, los derechos de explotación de tarifa fija a que se refiere el inciso 2 del artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015, que deben pagar quienes operan juegos de suerte y azar novedosos operados por internet se reducirán en un 50%.
- b) Para el pago de los derechos de tarifa fija de juegos operados por internet que se venzan durante el tercer trimestre de 2020, Coljuegos podrá conceder plazos hasta de tres (3) meses, sin que se generen intereses moratorios, si la póliza garantiza el monto y el plazo.
- c) Durante los dos meses siguientes a la reanudación de los contratos de concesión y en el mismo porcentaje, se reducirán los derechos de explotación de la tarifa fija que se paguen sobre elementos de juego diferentes a máquinas electrónicas tragamonedas y bingos. Se reducirán en el mismo porcentaje los demás cobros fijos que se generen en los contratos de concesión de juegos de suerte y azar, exceptuando los correspondientes al pago de interventorías.

9. Durante el año 2020 los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes para los gastos de administración podrán superar el porcentaje máximo del 15% de los ingresos brutos del juego.

10. Durante el tiempo de aislamiento obligatorio se entienden suspendidos los términos de prescripción extintiva y de caducidad judicial previstos en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010.

[Volver](#)

DECRETO 639 DEL 08 DE MAYO DE 2020
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

1. Se crea el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF- mediante el cual se otorga al beneficiario un aporte monetario mensual de naturaleza estatal y hasta por tres veces, para apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia.

2. **Beneficiarios:** Son beneficiarios del PAEF las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- 1) Constituidas antes del 1 de Enero de 2020
 - 2) Cuenten con un registro mercantil que haya sido renovado por lo menos en el año 2019. Aplica para las personas jurídicas constituidas en el 2018 y anteriores.
 - 3) Demuestren la necesidad del aporte estatal, certificando una disminución del 20% o más en sus ingresos.
 - 4) No hayan recibido este aporte en tres ocasiones
 - 5) No hayan estado obligadas a restituir el aporte estatal del PAEF
- Las entidades sin ánimo de lucro no están obligadas a cumplir con el requisito del numeral 2 del artículo 2 del Decreto 639/2020. Requisito que podrán reemplazar aportando copia del Registro Único Tributario en el que conste que el postulante es contribuyente del Régimen Tributario Especial.
 - Los beneficiarios deben contar con un producto de depósito en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - No podrán ser beneficiarios las entidades cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.
3. La cuantía del aporte estatal corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.
- El número de empleados corresponde al menor valor entre:
 - (i) el número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario, o el
 - (ii) número de trabajadores que el beneficiario manifiesta planea proteger y para los cuales requiere el aporte estatal.
 - Se entenderán por empleados los trabajadores dependientes por los cuales cotiza al sistema general de seguridad social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), con ingreso base de cotización de la menos un salario mínimo mensual, y a los cuales en el mes de postulación, no se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o licencia no remunerada (SLN)
4. **Procedimiento de postulación:** Se deberán presentar los siguientes documentos
- 1) Solicitud firmada por el Representante Legal de la empresa donde se manifiesta la intención de ser beneficiario del PAEF.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- 2) Certificado de existencia y representación legal donde conste el nombre y documento del representante legal que suscribe la comunicación.
- 3) Certificación, firmada por el representante legal y el revisor fiscal o contador público en los casos donde la empresa no este obligada a tener revisor fiscal donde se certifique:
 - El número de empleados formales que se mantendrán en el mes correspondiente a través del aporte estatal.
 - La disminución de ingresos
 - Los recursos solicitados y efectivamente recibidos serán, única y exclusivamente, destinados al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario.
- 4) El aporte estatal podrá ser solicitado hasta por tres ocasiones, el beneficiario en cada caso debe cumplir con el procedimiento descrito.
- 5) Las entidades financieras recibirán los documentos y verificarán que los mismos se encuentren completos y comprobarán la identidad y calidad de quien realiza la postulación.
 - a. Quienes reciban uno o más aportes estatales, sin el cumplimiento de los requisitos y no lo informen a la autoridad competente o los reciban de forma fraudulenta, o los destinen a fines diferentes incurrirán en responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales.
 - b. En caso de verificarse el incumplimiento de uno de los requisitos, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, adelantará proceso de cobro coactivo.
 - c. Cuando un beneficiario solicite el aporte por segunda o tercera vez, además de la documentación anterior deberá presentar:
 - Certificación, firmada por el representante legal y el revisor fiscal (o contador público cuando la empresa no este obligada a tener revisor fiscal) donde se indique que los recursos recibidos fueron destinados para el pago de nómina y que los empleados recibieron el salario correspondientes.
 - Cuando aplique, certificación expedida por la entidad financiera de la restitución de los recursos de acuerdo con el artículo 8 numeral 4 del presente decreto.

5. Temporalidad: El aporte estatal del PAEF estará vigente por los meses de mayo, junio y julio de 2020. Los beneficiarios solo podrán solicitar, por una vez mensualmente el aporte estatal y por una máximo de tres veces.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

Excepcionalmente, los beneficiarios del programa que tengan la calidad de deudores de líneas de crédito para nomina garantizadas del FNG, podrán solicitar el aporte estatal, por un máximo de tres veces, hasta agosto de 2020. La suma total de recursos recibida por estos beneficiarios, por concepto de créditos garantizados y el PAEF, no podrá superar el valor total de las obligaciones laborales a cargo del beneficiario.

6. El aporte del PAEF será pagado dentro de la temporalidad del programa, de manera mensual.

7. Obligación de restitución del aporte estatal PAEF: El beneficiario deberá restituir el aporte estatal cuando:

- 1) El aporte no haya sido utilizado para el pago de los salarios de los trabajadores que corresponden al número de empleados.
- 2) Habiendo recibido el aporte, se evidencia que al momento de la postulación, no cumplía con los requisitos.
- 3) Se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos.
- 4) El beneficiario manifieste que el aporte recibido fue superior al efectivamente utilizado para el pago de salario de sus trabajadores del respectivo mes.

8. Exención del gravamen a los movimientos financieros GMF y exclusión del IVA

Estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros:

- a) Los traslados de los dineros correspondientes entre cuentas del Tesoro Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras que dispensen los recursos.
- b) Los traslados de los recursos correspondientes entre las entidades financieras y los beneficiarios del PAEF
- c) La comisión o servicios que se cobre por la dispersión de los recursos de las entidades financieras a los beneficiarios estarán excluidas del IVA.

9. Los recursos correspondientes al aporte estatal del PAEF serán inembargables. Los dineros no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera. El beneficiario podrá adelantar, en el marco del pago de nómina, los descuentos previamente autorizados por sus trabajadores.

10. Este decreto rige a partir del 08 de Mayo de 2020.

[Volver](#)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

DECRETO 655 DEL 13 DE MAYO DE 2020
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Se adiciona el parágrafo 5 al artículo 1.6.1.13.2.12 de la sección 2 Capítulo 1 del Título 1 de la parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 así:

Las demás personas jurídicas que sean catalogadas como micro, pequeña y medianas empresas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.13.2.2 y 2.2.1.13.2.3 del Decreto 1074 de 2015, deberán pagar la segunda (2) cuota del impuesto sobre la renta y complementarios entre el nueve (9) de noviembre y el siete (7) de diciembre de 2020 atendiendo a los últimos dígitos del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	9 de noviembre de 2020
91 al 95	10 de noviembre de 2020
86 al 90	11 de noviembre de 2020
81 al 85	12 de noviembre de 2020
76 al 80	13 de noviembre de 2020
71 al 75	17 de noviembre de 2020
66 al 70	18 de noviembre de 2020
61 al 65	19 de noviembre de 2020
56 al 60	20 de noviembre de 2020
51 al 55	23 de noviembre de 2020
46 al 50	24 de noviembre de 2020
41 al 45	25 de noviembre de 2020
36 al 40	26 de noviembre de 2020
31 al 35	27 de noviembre de 2020
26 al 30	30 de noviembre de 2020
21 al 25	1 de diciembre de 2020
16 al 20	2 de diciembre de 2020
11 al 15	3 de diciembre de 2020
06 al 10	4 de diciembre de 2020
01 al 05	7 de diciembre de 2020

[Volver](#)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

DECRETO 677 DEL 19 DE MAYO DE 2020
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

1. Beneficiarios: Son beneficiarios del PAEF las personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Constituidas antes del 1 de Enero de 2020
 - 2) Cuenten con un registro mercantil. Esta inscripción deberá haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2019.
 - 3) Demuestren la necesidad del aporte estatal, certificando una disminución del 20% o más en sus ingresos.
 - 4) No hayan recibido este aporte en tres ocasiones
 - 5) No hayan estado obligadas a restituir el aporte estatal del PAEF, en los términos del artículo 8 del decreto 639 del 8 de mayo de 2020.
- Las entidades sin ánimo de lucro no están obligadas a cumplir con el requisito de renovación hasta el año 2019. Requisito que podrán reemplazar aportando copia del Registro Único Tributario. **Solo podrán ser beneficiarios del Programa las entidades sin ánimo de lucro que estén obligadas a presentar declaración de renta o en su defecto declaración de ingresos y patrimonio, así como información exógena en medios magnéticos por el año gravable 2019.**
 - Los beneficiarios deben contar con un producto de depósito en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria, que tengan autorizado el ofrecimiento de productos de depósito.
 - No podrán ser beneficiarios las entidades cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.
 - La UGPP, dentro de las labores de fiscalización que adelante durante los tres años siguientes a la finalización del programa, podrá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el PAEF.
 - Respecto a las personas naturales, se tomara como referencia la fecha de inscripción en el registro mercantil.
- Los consorcios y las uniones temporales no deben cumplir con el requisito de inscripción en el registro mercantil, aportaran el Registro Único Tributario.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

Requisitos de las personas naturales

1. Tener más de tres (3) empleados reportados en la (PILA), correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicha persona natural.
2. No podrán ser beneficiarias las personas naturales expuestas políticamente o sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de personas expuestas políticamente.

Consortios o uniones temporales

- Los consorcios y las uniones temporales no deben cumplir con el requisito de inscripción en el registro mercantil, aportaran el Registro Único Tributario.
 - Las personas naturales o jurídicas que conformen consorcios y uniones temporales no podrán postularse al PAE, con los trabajadores que se hayan tenido en cuenta en la postulación de dicho consorcio o unión temporal. De igual manera, los consorcios y uniones temporales no podrán postularse al PAEF con los trabajadores que se hayan tenido en cuenta en la postulación de las personas naturales o jurídicas que conformen dichos consorcios y uniones temporales.
2. La cuantía del aporte estatal corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.
- El número de empleados corresponde al número de empleados reportados en la PILA correspondiente al periodo de cotización del mes inmediatamente anterior al de la postulación a cargo de dicho beneficiario.
 - Lo empleados que serán considerados en este cálculo deberán corresponder, al menos, en un ochenta por ciento (80%) a los trabajadores reportados en la PILA, correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo del beneficiario.
 - El número de empleados que se tenga en cuenta para determinar la cuantía del aporte no podrá ser superior al número de trabajadores reportados en el PILA del mes de febrero de 2020.
 - Se entenderán por empleados los trabajadores dependientes por los cuales cotiza al sistema general de seguridad social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), con ingreso base de cotización de la menos un salario mínimo mensual, y a los cuales en el mes

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

anterior de postulación, no se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o licencia no remunerada (SLN).

- Solo serán tenidas en cuenta las planillas presentadas antes del 9 de mayo de 2020.
- Cada empleado solo podrá ser contabilizado una vez. En caso de multiplicidad de empleadores de un mismo trabajador, se otorgara el aporte al primero que producto de la postulación, verifique la UGPP.

3. Procedimiento de postulación: Se deberán presentar los siguientes documentos ante la entidad financiera en la que tenga un producto de depósito:

- 1) Solicitud firmada por el Representante Legal o por la persona natural empleadora en donde se manifiesta la intención de ser beneficiario del PAEF.
- 2) Certificación, firmada por el representante legal o la persona natural empleadora y el revisor fiscal o contador público en los casos donde la empresa no este obligada a tener revisor fiscal donde se certifique:
 - La disminución de ingresos
 - Que los empleados sobre los cuales se recibirá el aporte efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior, o ,
 - Que se pagaran los salarios, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos, las obligaciones laborales adeudadas. Esta certificación y destinación solo será procedente por una única vez para pagar la nómina del mes de Abril con la postulación respectiva del mes de mayo de 2020.
- 3) El aporte estatal podrá ser solicitado hasta por tres ocasiones, el beneficiario en cada caso debe cumplir con el procedimiento descrito.
- 4) Las entidades financieras recibirán los documentos y verificarán que los mismos se encuentren completos y comprobarán la identidad y calidad de quien realiza la postulación.
- 5) La postulación no implica el derecho a recibir el aporte estatal del PAEF
- 6) Quienes reciban uno o más aportes estatales, sin el cumplimiento de los requisitos y no lo informen a la autoridad competente o los reciban de forma fraudulenta, o los destinen a fines diferentes incurrirán en responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales. Para los efectos de la responsabilidad penal, se entenderá que los documentos presentados para la postulación al PAEF, así como los recursos del aporte estatal que reciban los beneficiarios, son de naturaleza pública.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- 7) La UGPP, podrá determinar la información a solicitar a los potenciales beneficiarios mediante un formulario estandarizado.

4. Temporalidad: El aporte estatal del PAEF estará vigente por los meses de mayo, junio y julio de 2020. Los beneficiarios solo podrán solicitar, por una vez mensualmente el aporte estatal y por una máximo de tres veces.

5. Obligación de restitución del aporte estatal PAEF: El beneficiario deberá restituir el aporte estatal cuando:

- 1) Habiendo recibido el aporte, se evidencia que al momento de la postulación, no cumplía con los requisitos.
- 2) Se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos.
- 3) El beneficiario se haya comprometido al pago de salarios adeudados de abril y no haya cumplido con dicho compromiso.

6. Inembargabilidad: Durante los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de los recursos en la cuenta de depósito del beneficiario, los recursos del PAEF serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse al aporte. Sin embargo en cualquier momento, se podrán aplicar los descuentos previamente autorizados por el beneficiario a terceros.

Los beneficiarios que tengan la calidad de deudores de líneas de crédito para la nómina garantizadas del Fondo Nacional de Garantías, cuando la suma total de recursos recibida por estos beneficiarios en el mismo mes, por concepto de los créditos garantizados y el aporte estatal del PAEF, supere el valor total de las obligaciones laborales a cargo del beneficiario, estos deberán abonar a dicho crédito un valor equivalente al del aporte del PAEF recibido.

7. Este decreto rige a partir del 19 de Mayo de 2020 y modifica en lo pertinente el Decreto Legislativo 639 del artículo del 8 de mayo de 2020.

[Volver](#)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

DECRETO 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

1. Se establece la exención del impuesto sobre las ventas IVA para determinados bienes corporales muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional en los siguientes días:

- Diecinueve (19) de junio de 2020
- Tres (03) de julio de 2020
- Diecinueve (19) de julio de 2020

2. Bienes cubiertos:

- Vestuario cuyo precio por unidad sea igual o inferior a veinte (20) UVT, sin incluir el impuesto de IVA
- Complementarios del vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a veinte (20) UVT, sin incluir el impuesto de IVA
- Electrodomésticos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el impuesto de IVA
- Elementos deportivos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el impuesto de IVA
- Juguetes y juegos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a diez (10) UVT, sin incluir el impuesto de IVA
- Útiles escolares cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el impuesto de IVA
- Bienes e insumos para el sector agropecuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el impuesto de IVA

3. Exención para los bienes cubiertos enajenados en el territorio nacional

- El responsable que enajene los bienes cubiertos tiene derecho a impuestos descontables en el IVA, cumpliendo los requisitos consagrados en el Estatuto Tributario y en particular el artículo 485. El saldo a favor que se genere con la venta de estos bienes será imputado en la declaración del impuesto de IVA del periodo fiscal siguiente.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- Los bienes cubiertos que se encuentran excluidos o exentos del IVA, mantendrán dicha condición y todas sus características, sin perjuicio de la posibilidad de optar por el tratamiento especial reconocido durante los tres (3) días de la exención.

4. Requisitos para la procedencia de la exención:

- El responsable del IVA solamente puede enajenar los bienes cubiertos ubicados en Colombia y al detal, y directamente a la persona natural que sea consumidor final.
- La obligación de expedir factura o documento equivalente debe cumplirse mediante los sistemas de facturación vigentes tales como la factura electrónica, litográfica o documentos equivalente POS, en el cual debe identificarse al adquirente consumidor final de dichos bienes cubiertos.
- La factura o documento equivalente debe ser emitida en el día en el cual se efectuó la enajenación.
- Los bienes cubiertos se deben entregar al consumidor final dentro de las dos (2) semanas siguientes, contadas a partir de la fecha en la cual se expidió la factura o documento equivalente.
- El consumidor final puede adquirir hasta tres (3) unidades del mismo bien enajenado por el mismo responsable. Son unidades de un mismo bien cubierto aquellas que pertenecen al mismo género. Cuando los bienes cubiertos se venden normalmente en pares, se entenderá que dicho par corresponde a una unidad.
- Los vendedores de los bienes exentos deben disminuir del valor de venta al público el valor del IVA a la tarifa que les sea aplicable.
- El responsable del IVA deberá enviar a la DIAN a más tardar el treinta y uno (31) de Agosto de 2020, la información que esta le requiera mediante resolución.
- El incumplimiento de algún requisito indicado en el presente decreto generara pérdida del derecho a tratar los bienes cubiertos como exentos y los responsables estarán obligados a realizar las correspondientes correcciones en sus declaraciones tributarias.

5. La DIAN desarrollara programas y acciones de fiscalización, en aras de garantizar el cumplimiento de los requisitos.

6. Reducción de tarifas del impuesto al consumo en el expendio de comidas y bebidas: Se reducirán al cero por ciento (0%) hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2020.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

7. Impuesto de IVA sobre arrendamiento de locales comerciales: A partir del 21 de Mayo de 2020 y hasta el 31 de Julio de 2020 se encuentran excluidos del IVA los cánones de arrendamiento mensual causado y facturado con posterioridad al 21 de Mayo de 2020.

Los pagos mensuales causados y facturados con posterioridad al presente decreto legislativo y hasta el 31 de julio de 2020 por concepto de concesión de espacios siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Se trate de arrendamientos o concesiones de locales o espacios comerciales
- ✓ Que los locales o espacios comerciales antes de la declaratoria de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encontraran abiertos al publico
- ✓ Que las actividades desarrolladas en los locales o espacios comerciales estaba necesaria y primordialmente asociada a la concurrencia de los clientes a dichos locales o espacios comerciales.
- ✓ Que durante la emergencia sanitaria los locales o espacios comerciales hayan tenido que cerrar al público, total o parcialmente, por un periodo superior a dos (2) semanas.
- ✓ A los cánones de arrendamiento causados y facturados antes del 21 de Mayo de 2020 no le son aplicables las disposiciones anteriores.

8. En el año 2020 la exención especial en el IVA de que tratan los artículo 22, 23, 24, 25, y 26 de la ley 2010 de 2019 no serán aplicables.

[Volver](#)

DECRETO 688 DEL 22 DE MAYO DE 2020
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

1. Tasa de interés moratorio transitorio.

- Las obligaciones tributarias y las relacionadas con el Sistema General de Protección Social, objeto de verificación por parte de la UGPP, que se paguen hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, y para las facilidades o acuerdos de pago que se suscriban desde la vigencia de este decreto, y hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, la tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- En caso de contribuyentes con actividades económicas especialmente afectadas por la emergencia sanitaria (Decreto 1625 de 2016 parágrafo 3 del artículo 1.6.1.13.2.11 y el parágrafo 4 del artículo 1.6.1.13.2.12) para las obligaciones tributarias que se paguen y para

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

las facilidades o acuerdos de pago, desde la vigencia de este decreto y hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, la tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al cincuenta por ciento (50%) a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Facilidades de pago abreviadas.

Los contribuyentes que presenten sus declaraciones tributarias por los impuestos administrados por la DIAN, durante el periodo comprendido entre el primero (1) de abril al primero (1) de Julio del año 2020 y presenten mora en el pago, podrá solicitar facilidades o acuerdos de pago mediante procedimiento abreviado, hasta el seis (6) de agosto de 2020.

La DIAN deberá dar respuesta dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, aprobando una facilidad o acuerdo de pago de doce (12) meses, sin garantía real.

- En la facilidad o acuerdo de pago abreviado, los intereses se causaran a la tasa indicada en el artículo 1 de este decreto.
- El plazo de pago será de doce (12) meses, contados desde la fecha de suscripción del acuerdo.
- No se requiere constitución de garantía real
- El solicitante deberá presentar una certificación bajo la gravedad de juramento firmada por el representante legal de la empresa, soportada en estudios financieros donde demuestre la necesidad de caja que justifique el acuerdo y las proyecciones financieras que permitan el pago de la obligación en el plazo de doce (12) meses.
- En caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se otorgó la facilidad o acuerdo de pago, prestaran merito ejecutivo por la suma total de la obligación mas el cien por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa dicha facilidad o acuerdo de pago y se reliquidaran los intereses en los términos del artículo 635 del Estatuto Tributario.

También aplican estas facilidades de pago para las obligaciones del Sistema General de la Protección Social objeto de verificación de la UGPP.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

3. Plazos para la conciliación contencioso administrativa, terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria.

- La solicitud de conciliación y de terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria, de que trata los artículos 118, 119 y 120 de la ley 2010 de 2019, podrá ser presentada ante la DIAN y demás autoridades competentes, hasta el día treinta (30) de noviembre de 2020.
- El acta de conciliación o terminación deberá suscribirse a más tardar el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020.
- En caso de conciliación, el acuerdo debe presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva autoridad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción.
- La ampliación del plazo del artículo 120 de la ley 2010 de 2019, es aplicable a la DIAN y a las entidades territoriales.

[Volver](#)

RESOLUCIÓN 1129 DEL 20 DE MAYO DE 2020
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1. El monto del aporte del PAEF corresponde al número de empleados por trescientos cincuenta y un mil pesos (\$351.000).

2. Documentos de postulación:

- a) Formulario estandarizado, determinado por la UGPP, diligenciado y firmado por el Representante Legal de la empresa, consorcio o unión temporal o persona natural empleadora donde manifiesta bajo la gravedad de juramento:
 - ✓ Identificación del potencial beneficiario e información del representante legal cuando aplique.
 - ✓ La intención de ser beneficiario del PAEF
 - ✓ Que no se trata de una entidad cuya participación directa de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.
- b) Certificación, firmada por la persona natural empleadora o el representante legal y el revisor fiscal, o contador público (cuando no estén obligados a tener revisor fiscal); en las que se certifique:

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- ✓ La disminución del veinte por ciento (20%) de sus ingresos
 - ✓ Que los empleados sobre los cuales se recibe el aporte, recibieron el salario del mes inmediatamente anterior
 - ✓ O que se pagaran a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos, las obligaciones laborales adeudadas. Este certificado y destinación solo es procedente por única vez, para pagar la nómina del mes de abril con la postulación del mes de mayo de 2020.
- Las entidades sin ánimo de lucro adicionaran copia del Registro Único Tributario.
 - En caso de contar con productos de depósito en más de una entidad financiera, deberá realizar el procedimiento de postulación ante una sola de dichas entidades. Y con esta entidad deberán continuar las siguientes postulaciones.
 - Las entidades financieras no pueden rechazar la recepción de los documentos si no cuenta el postulante con un convenio de nómina, ni exigir la celebración de contrato alguno.
 - Los deudores de las líneas de crédito garantizadas con el Fondo Nacional de Garantías, deben postularse a través de la entidad financiera con la cual adquirieron dicha línea de crédito.
 - En caso de reestructuración y liquidación el formulario y el certificado de disminución de ingresos debe ser suscrito por el promotor o liquidador respectivo.
 - La firma de la solicitud se podrá efectuar utilizando firma digital, autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.

3. Método de cálculo de disminución del veinte por ciento de los ingresos de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán demostrar la necesidad del aporte estatal, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos. Presentando alguno de los dos siguientes eventos:

- a) Dicha disminución en sus ingresos debe evidenciarse al comparar los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con los ingresos del mismo mes del año 2019; o
- b) Deberá evidenciarse la disminución al comparar los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con el promedio aritmético de ingresos de enero y febrero de 2020.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- Las cooperativas de trabajo asociado o empresas de servicios temporales, la postulación deberá ser realizada por dicha entidad, certificando la caída en sus ingresos de acuerdo con el medico de cálculo del presente artículo.
- La certificación de la disminución de los ingresos de acuerdo al método de cálculo de este artículo deberá especificar cuál de los dos eventos propuestos fue el considerado para la postulación al Programa.

4. Verificación y cálculo del aporte estatal por parte de la UGPP

- a) Para la determinación de los empleados a tener en cuenta de la nómina de febrero, los aportes y cotizaciones a cargo del beneficiario o postulante para el periodo de febrero de 2020. No serán tenidas en cuenta las modificaciones que se hayan realizado a la Planilla (PILA), posteriores a la expedición del Decreto 639 de 2020 ni los cotizantes que, a esa misma fecha, no aparezcan afiliados en los diferentes subsistemas que les apliquen, como empleados de la empresa que solicita el subsidio.
- b) **Determinación de empleados a tener en cuenta de la nómina del mes inmediatamente anterior a la postulación:**
 - Los cotizantes cuyo ingreso base de cotización se por lo menos de un SMLMV;
 - Los cotizantes para quienes se haya cotizado el mes completo
 - Los cotizantes que aparezcan afiliados en los diferentes subsistemas que le apliquen, como empleados de la empresa que solicitan el subsidio;
 - Los trabajadores a los cuales no se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no renumerada (SLN)
 - Que, en los términos del párrafo 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020, los trabajadores reportados en la PILA correspondiente al mes inmediatamente anterior al de la postulación, correspondan, como mínimo, e un ochenta por ciento (80%) a los trabajadores reportados en la PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario.
 - Que el respectivo trabajador no haya tenido en cuenta para el cálculo del aporte estatal de otro beneficiario.
 - Que el número total de empleados tenidos en cuenta no supere al número total de empleados de la nómina de febrero.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

5. Proceso y calendario de postulación y plazos de Programa

a) Postulación

- Para la postulación del mes de mayo, la recepción de postulaciones será desde el 22 hasta el 29 de mayo.
- Para el mes de junio, hasta el 17 de junio.
- Para el mes de julio, hasta el 16 de julio.

b) Remisión

- Para el mes de mayo, esta remisión deberá realizarse en múltiples envíos que deberán empezar el 24 de mayo y a más tardar el 30 de mayo.
- Para el mes de junio, hasta el 19 de junio.
- Para el mes de julio, hasta el 21 de julio.

c) Concepto de conformidad de la UGPP

- Para el mes de mayo, esta comunicación podrán enviarse desde el 28 de mayo hasta el 3 de junio.
- Para el mes de junio, hasta el 23 de junio
- Para el mes de julio, hasta el 27 de julio

d) Una vez recibida la comunicación y a más tardar el día calendario siguiente, las entidades financieras remitirán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público una cuenta de cobro en la cual señalen el monto de los recursos a transferir a los beneficiarios a través de dicha entidad.

e) Las entidades financieras deberán, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la recepción de los recursos, transferir a los beneficiarios los recursos correspondientes al aporte estatal. Únicamente para el mes de mayo, la transferencia a los beneficiarios deberá realizarse a más tardar el día calendario siguiente.

f) Para las postulaciones del mes de mayo, solo serán tenidas en cuenta las planillas pagadas a más tardar el 22 de mayo de 2020 para el periodo de nómina de abril de 2020.

[Volver](#)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

DECRETO 488 DEL 27 DE MARZO DE 2020
MINISTERIO DE TRABAJO

Mientras permanezcan los hechos que dieron lugar a la emergencia económica, social y ecológica se adoptarán las siguientes medidas:

1. El trabajador que haya presentado disminución de su ingreso mensual certificada por el empleador podrá retirar cada mes de su cuenta de cesantías el monto que le permita compensar dicha reducción. Solo aplica para retiros de fondos administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de carácter privado.

2. El empleador dará a conocer al trabajador, con al menos un (1) día de anticipación, la fecha a partir de la cual le concederá las vacaciones anticipadas, colectivas o acumuladas. El trabajador podrá solicitar en el mismo plazo que se le conceda el disfrute de las vacaciones.

3. Las Administradoras de Riesgos Laborales destinarán los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales de que trata el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012 en la siguiente distribución:

- a) El cinco por ciento (5%) del total de la cotización para realizar actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas. Tales como trabajadores de la salud asistencial, administrativos y de apoyo, trabajadores de terminales de transporte aéreo, marítimo o terrestre, control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil, cruz roja. Compra de elementos de protección personal, chequeos médicos entre otros.
- b) Del noventa y dos por ciento (92%) del total de la cotización, la Administradora de Riesgos Laborales destinará como mínimo el 10% para actividades de prevención y promoción.
- c) El uno por ciento (1%) en favor del Fondo de Riesgos Laborales.
- d) El dos por ciento (2%) para las actividades de emergencia e intervención y para la compra de elementos de protección personal, chequeos y acciones de intervención relacionadas con la contención y atención del COVID-19 dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas. Tales como trabajadores de la salud asistenciales, administrativos y de apoyo, trabajadores de terminales de transporte aéreo, marítimo o terrestre, control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil, cruz roja

4. Los trabajadores dependientes o independientes categoría A y B, cesantes, que hayan realizado aportes a una Caja de compensación familiar durante un (1) año continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos cinco (5) años, recibirán una transferencia económica para cubrir los gastos, de acuerdo con las necesidades y prioridades de cada beneficiario, por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, divididos en tres (3) mensualidades iguales que se pagaran mientras dure la emergencia hasta donde permita la disponibilidad de recursos por un máximo de tres (3) meses.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

5. Se suspende el termino de seis (6) meses para la acreditación de la fe de vida – supervivencia. Ante las entidades que forman parte del Sistema General de Seguridad Social Integral.

[Volver](#)

DECRETO 558 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
MINISTRO DEL TRABAJO

1. El presente decreto se aplica a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, a los empleadores del sector público y privado, a los trabajadores dependientes e independientes, a los pensionados del Régimen de Ahorro Individual, en la modalidad de retiro programado, a Colpensiones y a las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.

2. Para los periodos de abril y mayo cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020, respectivamente, los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes que opten por el alivio pagarán como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones, con el fin de cubrir el costo del seguro previsional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o el aporte a los fondos de invalidez y sobrevivencia del Régimen de Prima Media.

4. La cotización se pagará de la siguiente manera: El 75 % por el empleador y el 25% restante por el trabajador. Los trabajadores independientes pagarán el 100% de esta cotización.

5. El ingreso base para efectuar la cotización continuará siendo el establecido en las normas vigentes y corresponderá al reportado para efectuar el pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

6. Las Administradoras del Sistema General de Pensiones deberán tener en cuenta a favor de sus afiliados, las semanas correspondientes a los dos meses cotizados bajo las normas del presente Decreto, a fin de que estas semanas se contabilicen para completar las 1150 semanas que le permitan al afiliado acceder a la garantía de pensión en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o a las 1300 semanas para obtener la pensión de Vejez de un salario mínimo en el Régimen de Prima Media.

7. Así mismo se deberán contabilizar para acceder a las pensiones de invalidez y sobrevivencia y la cobertura del seguro previsional.

8. Cuando haya lugar al traslado entre administradoras o entre regímenes, no se deberá efectuar el traslado de valores que no se encuentren registrados como pagados efectivamente.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

9. Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías deberá acceder al mecanismo especial de pago que trata el presente decreto, en relación a sus pensionados bajo la modalidad de retiro programado que reciban una mesada pensional equivalente a un salario mínimo.

[Volver](#)

DECRETO 770 DEL 03 DE JUNIO DE 2020
MINISTERIO DE TRABAJO

Se adoptan medidas en el ámbito laboral, del Mecanismo de Protección al Cesante, y crear programas de apoyo al empleo.

Medidas de Protección al Cesante

1. Son beneficiarios los cesantes que fueron trabajadores dependientes o independientes, cotizantes en las categorías A y B, que hayan realizado aportes a las Cajas de Compensación Familiar por lo menos durante un año continuo o discontinuo en los últimos cinco (5) años.

2. Durante la Emergencia Sanitaria, se modifica el artículo 12 de la Ley 1636 de 2013 el cual quedara así:

Los trabajadores dependientes o independientes que cumplan con el requisito de aportes a Cajas de Compensación Familiar recibirán un beneficio, con cargo al FOSFEC, que consistirá en aportes al Sistema de Salud y Pensiones, calculado sobre (1) smmlv.

El cesante que así lo considere podrá con cargo a sus propios recursos cotizar al sistema de pensiones por encima de un (1) smmlv.

También tendrá acceso a la cuota monetaria del subsidio familiar en las condiciones establecidas en la legislación vigente de acuerdo con lo que reglamente al Gobierno Nacional.

Si un trabajador dependiente o independiente, además de realizar aportes a las Cajas de Compensación Familiar, voluntariamente hubiera ahorrado en el mecanismo de protección al cesante, recibirá como beneficio monetario un valor proporcional al monto del ahorro alcanzado con cargo al Fosfec.

Los beneficios antes señalados se pagaran por un máximo de tres (3) meses.

3. Turnos de Trabajo Sucesivo

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19 CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, como alternativa adicional a los dispuesto en el literal c) del artículo 161 del Código Sustantivo de Trabajo, de manera excepcional y de mutuo acuerdo entre el trabajador y empleador podrán definir la organización de turnos de trabajo sucesivos que permitan operar a la empresa o secciones sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de ocho (8) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana, sin que sea necesario modificar el reglamento interno de trabajo.

4. Jornadas de Trabajo en el estado de Emergencia Sanitaria

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria como alternativa adicional a los dispuesto en el literal d) del artículo 161 del Código Sustantivo de Trabajo, de manera excepcional y de mutuo acuerdo entre el trabajador y empleador, la jornada ordinaria semanal de cuarenta y ocho horas (48) horas podrá ser distribuida en cuatro (4) días a la semana, con una jornada diaria máxima de doce (12) horas, sin que sea necesario modificar el reglamento interno de trabajo.

Serán reconocidos los recargos nocturnos, dominicales y festivos de conformidad con la normatividad vigente. El pago podrá diferirse de mutuo acuerdo entre el trabajador y el empleador, en todo caso, máximo hasta el 20 de Diciembre de 2020.

5. Alternativa para el primer pago de la prima de servicios

De común acuerdo con el trabajador, el empleador podrá trasladar el primer pago de la prima de servicios, máximo hasta el veinte (20) de diciembre de 2020.

Los empleadores podrán concertar la forma de pago hasta en tres (3) pagos, los cuales en todo caso deberán efectuarse a más tardar el veinte (20) de diciembre de 2020.

Los beneficiarios del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP también podrán concertar con el trabajador la forma de pago, hasta en tres (3) pagos iguales, para trasladar el pago de la prima de servicios, máximo hasta los primero veinte (20) días del mes de diciembre de 2020.

6. Programa de Apoyo para el pago de la prima de servicios PAP.

Es un programa social del Estado que otorgara al beneficiario del mismo un único aporte monetario de naturaleza estatal, para apoyar y subsidiar el primer pago de la prima de servicios de 2020.

Beneficiarios: Personas jurídicas, naturales, consorcios y uniones temporales:

1. Constituidas antes del 1 de Enero de 2020

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

2. Cuenten con inscripción en el registro mercantil. Esta inscripción deberá haber sido realizada o renovada en el año 2019.
 3. Deberán demostrar la necesidad del aporte estatal, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos.
- Las entidades sin ánimo de lucro no están obligadas a cumplir con el requisito de renovación hasta el año 2019. Requisito que podrán reemplazar aportando copia del Registro Único Tributario. **Solo podrán ser beneficiarios del Programa las entidades sin ánimo de lucro que estén obligadas a presentar declaración de renta o en su defecto declaración de ingresos y patrimonio, así como información exógena en medios magnéticos por el año gravable 2019.**
 - Los beneficiarios deben contar con un producto de depósito en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria, que tengan autorizado el ofrecimiento de productos de depósito.
 - No podrán ser beneficiarios las entidades cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.
 - La UGPP, dentro de las labores de fiscalización que adelante durante los tres años siguientes a la finalización del programa, podrá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el PAEF.
 - Respecto a las personas naturales, se tomará como referencia la fecha de inscripción en el registro mercantil.

Requisitos de las personas naturales

3. Tener más de tres (3) empleados reportados en la (PILA), correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicha persona natural.
4. No podrán ser beneficiarias las personas naturales expuestas políticamente o sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de personas expuestas políticamente.

Consortios o uniones temporales

- Los consorcios y las uniones temporales no deben cumplir con el requisito de inscripción en el registro mercantil, aportaran el Registro Único Tributario.
- Las personas naturales o jurídicas que conformen consorcios y uniones temporales no podrán postularse al PAE, con los trabajadores que se hayan tenido en cuenta en la postulación de

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

dicho consorcio o unión temporal. De igual manera, los consorcios y uniones temporales no podrán postularse al PAEF con los trabajadores que se hayan tenido en cuenta en la postulación de las personas naturales o jurídicas que conformen dichos consorcios y uniones temporales.

Se entenderán por empleados los trabajadores dependientes por los cuales el beneficiario haya cotizado al Sistema General de Seguridad Social, con un ingreso base de cotización desde un salario mínimo mensual legal vigente hasta un millón de pesos (\$1.000.000).

Cuantía del aporte estatal PAP

La cuantía del aporte estatal corresponderá al número de empleados que cumplan con el requisito del salario multiplicado por doscientos veinte mil pesos (\$220.000).

- El número de empleados corresponde al número de empleados reportados en la PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de junio de 2020. En todo caso los empleados individualmente considerados que serán tenidos en cuenta en este cálculo deberán haber sido trabajadores reportados en la Planillas Integradas de Liquidación de Aportes PILA correspondientes a los periodos de cotización de los meses de abril y mayo.
- Cada empleado solo podrá ser contabilizado una vez. En caso de multiplicidad de empleadores de un mismo trabajador, se otorgará el aporte al primero que producto de la postulación, verifique la UGPP.

Procedimiento de postulación para la obtención del aporte estatal del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios –PAP

Se deberán presentar los siguientes documentos ante la entidad financiera en la que tenga un producto de depósito:

- 1) Solicitud firmada por el Representante Legal o por la persona natural empleadora en donde se manifiesta la intención de ser beneficiario del PAP
- 2) Certificación, firmada por el representante legal o la persona natural empleadora y el revisor fiscal o contador público en los casos donde la empresa no este obligada a tener revisor fiscal donde se certifique:
 - La disminución de ingresos

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- El número de primas de servicios que se subsidiaran a través del aporte estatal objeto de este programa.
- 3) El cumplimiento del procedimiento descrito en el presente artículo permitirá la obtención de un único aporte estatal.
- 4) Quienes reciban uno o más aportes estatales, sin el cumplimiento de los requisitos y no lo informen a la autoridad competente o los reciban de forma fraudulenta, o los destinen a fines diferentes incurrirán en responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales. Para los efectos de la responsabilidad penal, se entenderá que los documentos presentados para la postulación al PAP, así como los recursos del aporte estatal que reciban los beneficiarios, son de naturaleza pública.
- 5) La UGPP, podrá determinar la información a solicitar a los potenciales beneficiarios mediante un formulario estandarizado.

Temporalidad

El aporte estatal del PAP se aplicara únicamente para el primer pago de la prima de servicios del año 2020.

Obligación de restitución del aporte estatal PAP

El beneficiario deberá restituir el aporte estatal cuando:

- 5) Habiendo recibido el aporte, se evidencia que al momento de la postulación, no cumplía con los requisitos.
- 6) Se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos.

Exención de gravamen a los movimientos financieros – GMF y exclusión del Impuesto sobre las Ventas –IVA

- Los traslados de los dineros correspondientes a los aportes, entre cuentas del Tesoro Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras que dispersen los recursos
- Los traslados de los recursos entre las entidades financieras y los beneficiarios del PAP
- En caso de cobrarse comisión o servicio por la dispersión de los recursos por parte de las entidades financieras a los beneficiarios del programa o al Gobierno nacional, estará excluida de IVA.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

Inembargabilidad: Durante los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de los recursos en la cuenta de depósito del beneficiario, los recursos del PAP serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse al aporte. Sin embargo en cualquier momento, se podrán aplicar los descuentos previamente autorizados por el beneficiario a terceros.

Los beneficiarios que tengan la calidad de deudores de líneas de crédito para la nómina garantizadas del Fondo Nacional de Garantías, cuando la suma total de recursos recibida por estos beneficiarios en el mismo mes, por concepto de los créditos garantizados y el aporte estatal del PAP, supere el valor total de las obligaciones laborales a cargo del beneficiario, estos deberán abonar a dicho crédito un valor equivalente al del aporte del PAP recibido.

7. Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual

Se entregarán transferencias monetarias no condicionadas en favor de los trabajadores dependientes de los postulantes del PAEF que cumplan con los requisitos del artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020, que devenguen hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se les haya suspendido su contrato laboral o se encuentren en licencia no remunerada

No podrán estar cubiertos por los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, de la compensación del IVA o del programa de Ingreso Solidario.

- **Auxilio a los trabajadores en suspensión contractual**

El auxilio se otorgará hasta por tres (3) meses mediante transferencias mensuales a quienes en los meses de abril, mayo o junio de 2020 se les haya suspendido su contrato laboral o se encuentren en licencia no remunerada. El número de transferencia corresponde al número de meses en los que el trabajador haya estado en suspensión contractual o licencia no remunerada.

Esta transferencia será por un valor mensual de ciento sesenta mil pesos (\$160.000) moneda corriente, que se canalizará a través de los productos de depósito que tenga el beneficiario.

- **Identificación de beneficiarios**

Serán identificados para las nóminas de los meses de abril, mayo y junio de 2020 por la UGPP de acuerdo con la información de novedades, de suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada reportada, en la Planilla Integral de Liquidación de Aportes PILA correspondiente.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- **Gratuidad y Exención de impuestos**

Los beneficiarios del programa no pagarán ningún tipo de comisión o tarifa por retiro o disposición de las transferencias.

Los traslados de los dineros correspondientes a las transferencias estarán exentas del gravamen a los movimientos financieros. Así mismo la comisión o servicio que se cobre por la dispersión de los recursos estará excluida del IVA.

- **Inembargabilidad**

Los recursos de las transferencias son inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario. Esta disposición estará vigente por los treinta (30) días siguientes al desembolso de los recursos en el producto de depósito del beneficiario. Esta prohibición no se extiende a las obligaciones del beneficiario con personas distintas a la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria, cuando el beneficiario haya dado su consentimiento previo.

[Volver](#)

RESOLUCION 853 DEL 30 DE MARZO DE 2020
MINISTERIO DE TRABAJO

1. Aplica a los trabajadores dependientes o los independientes cesantes, cotizantes categoría A y B que se postulen al subsidio de emergencia, que no perciban efectivamente pensión de vejez, invalidez o sobrevivientes y que hayan realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar durante un (1) año continuo o discontinuo en el transcurso de los últimos cinco (5) años mientras permanezcan los hechos que dieron lugar a la emergencia.

2. Las personas cesantes que se postules durante el periodo en de Estado de Emergencia hasta donde permita la disponibilidad de los recursos tendrá acceso a:

- a) Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, calculando sobre un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
- b) Acceso a la cuota monetaria del subsidio familiar en las condiciones establecidas en la legislación vigente aplicable al Sistema de Subsidio Familiar.
- c) Una trasferencia económica para cubrir los gastos de acuerdo con las necesidades y prioridades del consumo de cada beneficiario, por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, divididos en tres (3) mensualidades iguales.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

3. Las personas que se encontraban recibiendo por parte de la Caja de Compensación Familiar los beneficios de los mecanismos de protección al cesante continuaran recibiendo las prestaciones previstas en la ley.

4. REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO

- a) Certificación sobre la terminación del contrato de trabajo en caso de trabajadores dependientes o cese de ingresos en caso de independientes.
- b) Diligenciar de manera electrónica el Formulario Único de Postulación al Mecanismo de Protección al Cesante.
- c) Para el pago de la cuota monetaria del Sistema de Subsidio Familiar por el tiempo que dure la emergencia, el cesante beneficiario no requerirá aportar los certificados de estudio.

5. PERDIDA DE LAS PRESTACIONES

- a) En caso que sea reconocida pensión de vejez, invalidez o sobrevivientes.
- b) En caso de obtener una fuente formal directa de ingresos o realicen una actividad formal remunerada
- c) En caso de renuncia a las prestaciones económicas del Mecanismo de Protección al Cesante
- d) En caso de rechazo sin causa justificada, la ocupación ofrecida por el Servicio Público de Empleo si ella le permitía ganar una remuneración igual o superior al 80% de la última devengada.
- e) En caso de que el aspirante se postule a más de una Caja de Compensación Familiar para acceder a los beneficios.
- f) En caso que los beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante sean concedidos a través de

6. La Caja de Compensación continuara aplicando el procedimiento indicado en la Ley 1636 de 2013 para el estudio de la petición del cesante.

7. La transferencia económica de emergencia será desembolsada dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes a la designación como beneficiario.

[Volver](#)

CIRCULAR 0017 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020
MINISTERIO DE TRABAJO

DIRIGIDA A ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES, EMPLEADORES, CONTRATANTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES Y CONTRATISTAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

Lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por Covid-19.

1. Existen tres grupos de trabajadores expuestos, atendiendo el riesgo de exposición.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- a) Riesgo de exposición directa: Aquellos cuya labor implica contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado (Principalmente trabajadores del sector salud).
 - b) Riesgo de exposición indirecta: Aquellos cuyo trabajo implica contacto con individuos clasificados como caso sospechoso. La exposición es incidental, la exposición al factor de riesgo biológico es ajena a las funciones propias del cargo. Tales como trabajadores que atienden personas en transporte aéreo, marítimo o fluvial y personal de aseo y servicios generales.
 - c) Riesgo de exposición intermedia: Trabajadores que pudieron tener contacto o exposición a un caso sospechoso o confirmado en un ambiente laboral en el cual se puede generar transmisión de una persona a otra por su estrecha cercanía.
2. Los empleadores, contratantes y Administradoras de Riesgos Laborales deben fortalecer acciones destinadas a proteger a los trabajadores del riesgo de contraer el COVID-19.
3. Deben actualizarse los respectivos Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en lo que corresponde a Gestión acorde con el numeral 5 del Artículo 2.2.4.6.6 del Decreto 1072 de 2015.
4. ESTRATEGIAS PARA SEGUIR POR PARTE DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES
- a) El empleador y contratante deberán establecer canales de comunicación oportunos frente a la notificación de casos sospechosos Covid-19, ante las autoridades de salud competentes
 - b) El suministro de esta información deberá ser oportuno y veraz. Los empleadores deberán permitir que se desarrollen los procedimientos que establezcan las autoridades en los centros de trabajo, ante casos sospechosos de Covid-19.
 - c) El empleador y contratante deberán contar con la implementación de una ruta establecida de notificación que incluya datos de contacto de Secretaria Distrital, Departamental o Municipal.
 - d) Dar aplicación a los protocolos, procedimientos y lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con relación a la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por el Covid-19.
 - e) Los empleadores y contratantes deben garantizar la difusión oportuna y permanente de todos los boletines y comunicaciones oficiales que emita el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo y el Instituto de Nacional de Salud, respecto de los lineamientos para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por Covid-19 en Colombia.
 - f) Los empleadores, contratantes deben atender las orientaciones, recomendaciones y asesorías que realicen las Administradoras de Riesgos Laborales –ARL respecto a la promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención en casos de enfermedad por Covid-19.
 - g) Los empleadores y contratantes de las diferentes ocupaciones, en las cuales puede existir mayor riesgo de contacto por Covid-19 (Trabajadores de puntos de entrada al país, personal portuario, aeroportuario y de mitigación, Instituciones Prestadoras de Salud, Entidades Promotoras de Salud,

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

Personal de aseo y servicios generales entre otros) deben identificar, prevenir y controlar el riesgo, aplicar medidas de prevención y control de acuerdo con el esquema jerarquización establecido en el artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 del 2015.

- h) Los empleadores y contratantes deben suministrar los Elementos de Protección Personal según las recomendaciones específicas de conformidad con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la prevención del contagio.
- i) Se deben reforzar medidas de limpieza, prevención y autocuidado en los centros de trabajo
- j) El empleador y contratante deben capacitar a los trabajadores sobre las técnicas adecuadas para el lavado de manos y promover el lavado frecuente. Suministrar a los trabajadores jabón u otras sustancias desinfectantes para el adecuado lavado de manos al igual que toallas desechables para el secado.
- k) Mantener limpias las superficies de trabajo, teléfonos, equipos de cómputo y otros dispositivos y equipos de trabajo que usen frecuentemente los trabajadores.
- l) Exigir a los trabajadores no compartir elementos de protección personal.
- m) Difundir información oficial sobre el Covid-19 publicada en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.

5. ACCIONES QUE DEBEN EJECUTAR LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES

- a) Dar aplicación a los protocolos, procedimientos y lineamientos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social
- b) Capacitar a los trabajadores del sector salud con base en las directrices técnicas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social dispuestas en su página web.
- c) Adelantar acciones de asesoría y asistencia técnica a los empleadores, contratantes, trabajadores dependientes y contratistas sobre los peligros relacionados con el Riesgo Biológico en especial, con el Covid-19 en Colombia.
- d) Promover el autocuidado de los trabajadores dependientes y contratistas en procedimientos seguros, ambientales de trabajo seguro y hábitos saludables.
- e) Garantizar el registro estadístico de los trabajadores dependientes y/o contratistas con Riesgo de exposición directa al Covid-19 en Colombia, así como trabajadores con diagnóstico confirmado. Dicha información deberá estar disponible para la autoridad de trabajo y/o sanitaria.
- f) Todas las ARL deben conformar un equipo técnico especializado que asistirá a las capacitaciones brindadas por las autoridades sanitarias y será el encargado de replicar esta capacitación a los diferentes trabajadores y asesores de las Administradoras de Riesgos Laborales.
- g) Asesorar a los empleadores o contratantes y a los trabajadores dependientes y contratistas sobre los elementos de protección personal que debe utilizar en el manejo de personas sospechosas o confirmadas con Covid-19.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- h) Orientar a los empleadores, trabajadores dependientes, contratantes y contratistas involucrados en el manejo de casos sospechosos o confirmados con Covid-19 sobre la postura, uso, porte adecuado, retiro, manipulación, disposición y eliminación de los elementos de protección personal según las instrucciones sanitarias indicadas por el Ministerio de salud.
- i) Par los casos confirmados calificados como de origen laboral, las Administradoras de Riesgos Laborales ARL deben garantizar el reconocimiento de las prestaciones asistenciales y económicas a las que tienen derecho todos los trabajadores.
- j) Tomar como referente los protocolos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social entre otras directrices emitidas en la Circular 0000005 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

6. LAS ARL QUE TENGAN EMPRESAS AFILIADAS, CUYO TRABAJADORES VIAJEN DESDE CHINA DEBEN SEGUIR LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES

- a) Realizar difusión de la información sobre prevención de la infección con base en los protocolos adoptados por el Ministerio de Salud.
- b) Verificar de la asimilación de la Circular 03 del 20 de Marzo del 2020

7. RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJADORES

- a) Los trabajadores deben cumplir con las medidas de prevención adoptadas en los centros de trabajo por el empleador o contratante
- b) Asistir a las capacitaciones realizadas por el empleador o contratante o la entidad Administradora de Riesgos Laborales. Poner en práctica las técnicas de higiene, hábitos saludables y lavado de manos.
- c) Utilizar elementos de protección personal y responder por el uso adecuado de dichos elementos.
- d) Los trabajadores tienen la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa de su estado de salud.

[Volver](#)

CIRCULAR EXTERNA 0021 DEL 17 DE MARZO DE 2020
MINISTERIO DE TRABAJO

Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID -19 y de la declaración de emergencia sanitaria.

El Ministerio de Trabajo recuerda los siguientes mecanismos que contempla el ordenamiento jurídico colombiano, con el fin de que el empleador conserve las relaciones laborales con sus empleados:

1. Trabajo en casa (Ley 1221 de 2008)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- a) Es la posibilidad de que un empleado de forma ocasional, temporal o excepcional, pueda realizar actividades laborales en otro domicilio distinto al local del empleador.
- b) Es diferente al teletrabajo, por tal razón no es necesario que cumpla con los requerimientos establecidos para este.
- c) Para que se pueda dar, debe existir acuerdo entre el empleador y trabajador.

2. Teletrabajo (Ley 1221 de 2008)

- a) Consiste en un tipo de relación laboral que permite desarrollar actividades utilizando como soporte los medios tecnológicos para establecer comunicación entre el empleador y el empleado, sin requerirse la presencia física.
- b) No se podrá aplicar horario laboral, horas extraordinarias, trabajo nocturno y altas cargas laborales.
- c) Su salario no puede ser inferior al que se pague a quienes desempeñan las mismas funciones en las instalaciones de la entidad.
- d) De cumplir con los requerimientos contenidos en el Decreto 1072 de 2015.

3. Jornada laboral flexible (Art. 161 del Código Sustantivo de Trabajo)

- a) Se puede reducir o ampliar la jornada laboral siempre y cuando se encuentre enmarcada en los límites establecidos en la Ley, esto es máximo 8 horas diarias y 48 horas semanales, así:
 - i. Podrá ser repartida durante la semana teniendo como mínimo 4 horas continuas y como máximo 10 horas diarias. No dará lugar a recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas no exceda el promedio de las 48 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6am a 9pm.
 - ii. Podrá ser repartida en turnos con duración no superior a 6 horas diarias y 36 horas a la semana, en cualquier horario o día de la semana, sin que esto genere recargo alguno.

4. Vacaciones anuales anticipadas o colectivas (Art. 186 del Código Sustantivo de Trabajo)

- a) Es posible que el empleador otorgue vacaciones anticipadas sea individuales o colectivas a sus empleados, a pesar de que aún no cumplan con el año de servicio para ser acreedor a dicho derecho. Sin embargo, para ello deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - Su pago debe efectuarse con el salario que devengue al momento del disfrute
 - Al cumplir el año laboral, el trabajador no podrá exigir que se le asigne un nuevo periodo de vacaciones.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- En las vacaciones colectivas el empleador puede dar aviso de ellas, para contrarrestar bajas de producción o ingresos.
- b) El disfrute de las vacaciones es un acuerdo entre empleador y empleado.

5. Permisos remunerados- salario sin prestación el servicio (Art. 57 y Art. 140 del Código Sustantivo de Trabajo)

- a) El empleador deberá otorgar permisos no remunerados en caso de grave calamidad doméstica, debidamente comprobada.
- b) Cuando la prestación del servicio no se dé por disposición o culpa del empleador, el trabajador tiene derecho a percibir su salario.
- c) El empleador podrá otorgar de forma voluntaria permisos remunerados sin prestación del servicio.

[Volver](#)

CIRCULAR EXTERNA 22 DEL 19 DE MARZO DE 2020
MINISTERIO DE TRABAJO

1. El Ministerio precisa que no se ha emitido autorización para despido colectivo de trabajadores, ni suspensión de contratos laborales.
2. Indica que la configuración o no de una fuerza mayor como causal para la terminación o suspensión de los contratos laborales le corresponde a los Jueces de la Republica.
3. Hace un llamado a los empleadores para respaldar a los trabajadores directos o en misión para lo cual podrá hacer uso de las siguientes alternativas: Trabajo en casa, Teletrabajo, Jornada Laboral Flexible, Vacaciones Acumuladas, Anticipadas y Colectivas, Permisos Remunerados y Salarios sin Prestación del Servicio.
4. El Ministerio de Trabajo adopta la Fiscalización Laboral tomando medidas de inspección, vigilancia y control sobre las decisiones que adopten empleadores en relación a los contratos de trabajo durante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud.

[Volver](#)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

CIRCULAR 015 DE ABRIL DE 2020
MINISTERIO DEL TRABAJO
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DIRIGIDA A: Empresas proveedores u operadores de los sectores de comercio, industria y turismo y en especial acento para empresas proveedoras de servicios de domicilios, de mensajería y los operadores de plataformas digitales relacionadas.

RECOMENDACIONES GENERALES PARA LAS EMPRESAS

1. Asegurar que se cumplan en tiempo real las disposiciones y recomendaciones de las autoridades respecto a los sectores económicos a los que pertenezcan, incluyendo las referidas a los medios de transporte autorizados.
2. Coordinar con las entidades y empresas prestadoras de salud y Administradoras de Riesgos Laborales, para que apoyen en la prevención, detección y seguimiento al estado de salud del personal asociado a la actividad.
3. Establecer responsables directos de la implementación del protocolo y un punto focal de comunicación con las autoridades locales y nacionales. Todas las empresas deben implementar auditorías del cumplimiento del mismo, en concordancia con las medidas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y en coordinación con las Administradoras de Riesgos Laborales.
4. Se sugiere a todas las empresas contar con un plan de continuidad del negocio donde se prevean los diferentes escenarios de crisis y las opciones de operación donde se establezcan:
 - a) Alianzas con pares para establecer aprovechamiento de canales de distribución
 - b) Crear un plan de choque de abastecimiento local y llegada de nuevos clientes a nivel nacional

5. Medidas Locativas

ADECUACIÓN

- a) Disponer de áreas comunes y zonas de trabajo, de suficientes puntos de aseo para el lavado frecuente de manos.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- b) Disponer suministros de alcohol glicerinado, como mínimo al 60% y productos de desinfección que recomienden las autoridades sanitarias en todas las áreas donde haya personal y establecer protocolos de desinfección previos al uso de cualquier elemento o herramienta de trabajo.
- c) Garantizar la existencia de desinfectantes cerca de las zonas de desplazamiento y trabajo.
- d) Garantizar la correcta circulación del aire y evitar el uso de aire acondicionado o ventiladores en las instalaciones. Tomar medidas para favorecer la circulación y recambio de aire en espacios cerrados o con escasa ventilación y realizar mantenimiento del sistema de ventilación.
- e) Garantizar la existencia de agua potable, jabón líquido y toallas desechables en los baños.
- f) Implementar y mantener puntos de hidratación que permitan a los colaboradores hidratarse de manera continua en la operación.
- g) Disponer de recipientes adecuados (canecas cerradas) para la disposición final de los elementos de bioseguridad
- h) Disponer de paños y gel desinfectante que permitan asear la áreas de contacto (ejemplo: El panel de control) de los equipos de uso general (ejemplo: microondas) entre cada persona que lo utiliza.
- i) Eliminar los sistemas de control de ingreso por huella
- j) Garantizar un espacio para que los trabajadores y colaboradores guarden sus elementos personales, ropa de diario en el caso en que se requiera. Igualmente de bolsas para guardar la ropa de trabajo y posterior lavado.

MANTENIMIENTO Y DESINFECCIÓN

- a) Desarrollar e implementar un protocolo de limpieza, desinfección permanente y mantenimiento (incluyendo aireación) de lugares de trabajo (superficies, escritorios, equipo, y otros) en el cual se definan procedimientos, frecuencia, insumos, personal responsable.
- b) Diariamente, antes de la apertura y al momento del cierre, todas las zonas comunes, corredores, puertas, ascensores, baños, vestidores, barandas, mesas y asientos de las instalaciones, serán lavados con agua y jabón y posteriormente desinfectados con productos de uso doméstico o industrial, tales como hipoclorito al 5% de uso comercial.
- c) Durante el día, permanentemente se estarán haciendo jornadas de limpieza y desinfección, especialmente de comedores, baños, casinos y materiales de uso común, puertas, pisos, barandas mesas y sillas, superficies y otros elementos locativos. La limpieza y desinfección de puestos de trabajo, superficies, elementos, herramientas y equipos de trabajo debe ser con una periodicidad mínima de tres (3) horas.
- d) Realizar control de roedores e insectos para evitar contaminación.
- e) Elaboración de fichas técnicas e instructivas sobre los procesos de limpieza y desinfección.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

PROTOCOLOS ESPECÍFICOS PARA EMPRESAS DE DOMICILIOS, MENSAJERÍA Y LOS OPERADORES DE PLATAFORMAS DIGITALES RELACIONADAS

- a) Si las entregas se realizan en vehículo automotor, motocicleta o bicicleta, el domiciliario o socio repartidor debe realizar la limpieza y desinfección del vehículo donde se llevan los domicilios, canastas u otros elementos donde se cargan los mismos al comenzar y terminar su jornada.
- b) El domiciliario debe desinfectar el vehículo utilizando de ida y regreso de cada entrega con alcohol al 70% al igual que los accesorios que utilice (canastas, cascos, gafas, entre otros)
- c) La desinfección de los vehículos de transporte integral debe ser integral preferiblemente con sistemas de aspersión. (ejemplo: timón, manijas, sillas, botones y comandos)

HERRAMIENTAS DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE DOTACIÓN

- a) Se deben ejecutar procedimientos de limpieza y desinfección de los elementos de trabajo. (ejemplo: cascos, guantes, gafas, botas, ropa y herramientas de trabajo)
- b) Una vez terminadas las labores se deben retirar y disponer los elementos de protección personal para Covid-19. Se sugiere hacer lavado y desinfección de los elementos de trabajo en el sitio de trabajo o en su defecto hacer las recomendaciones necesarias para el manejo dentro de los hogares sin mezclarlos con la ropa del hogar.
- c) En caso de utilizar ropa de trabajo, debe depositarse en bolsas plásticas marcadas con el nombre de cada trabajador y ubicarse en lockers o armarios destinados para guardar los objetos personales. En caso de ser llevada al hogar debe ser lavada al terminar la jornada y no combinarse con la ropa de la familia.
- d) Se debe asegurar que todos los domiciliarios o socios repartidores se laven las manos con agua, jabón y toalla limpia, a la entrada y salida de la empresa y mínimo cada 3 horas, así mismo cuando termine los servicios o al salir del sitio de entrega y cuando se retire los guantes si son para manejo del vehículo.
- e) Se debe hacer obligatorio el uso de medidas de protección durante los desplazamientos.
- f) En la entrega de domicilios el uso de tapabocas y guantes es obligatorio
- g) Se debe mantener un kit que contenga agua jabonosa o alcohol glicerinado mínimo al 60%, toallas desechables y bolsa para recoger residuos.

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

- a) Se deben entregar a cada trabajador kits de protección que contenga tapabocas, guantes de látex, alcohol glicerinado mínimo al 60% y equipos de dotación.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- b) Al terminar la jornada es necesario retirar los elementos de protección personal usados, lavar y desinfectar todos aquellos que sean reutilizables, y los no reutilizables deben ser desechados en una caneca debidamente rotulada.
- c) Los equipos de protección personal no desechables deberán almacenarse en un área limpia y seca.

MANIPULACION DE INSUMOS Y PRODUCTOS

- a) Asegurar que el proveedor de insumos y productos se ajuste a los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias y se comprometa a entregar los productos debidamente desinfectados.
- b) Establecer un protocolo de limpieza y desinfección de los productos a la hora de recibirlos de los proveedores y entregarlos a los clientes. Garantizar condiciones de calidad e higiene durante su almacenamiento.
- c) El movimiento de productos entre personas se debe realizar sin contacto físico. Los productos deben ser dejados en un punto de trabajo o mesa para ser recogidos por el cliente o responsable del siguiente proceso.
- d) Para productos terminados, se recomienda utilizar sellos resistentes a la manipulación o doble bolsa para garantizar que no haya contaminación de los mismos.

6. CAPITAL HUMANO

- a) Desarrollar un protocolo de etiqueta respiratoria, que incluye cubrirse la nariz al toser o estornudar con el antebrazo o con un pañuelo de papel desechable y deshacerse de él, lavarse las manos y abstenerse de tocarse la boca, nariz y ojos.
- b) Todo el personal que este laborando o prestando los servicios, en trabajo remoto, centro de operaciones o actividades externas, debe realizar lavado de manos cada 3 horas y después de entrar en contacto con superficies que hayan podido ser contaminadas, después de ir al baño, manipular dinero, antes y después de comer. Utilizar alcohol glicerinado o gel desinfectante (con alcohol en concentración mayor al 60%) cuando no se disponga de agua y jabón.
- c) Establecer protocolos de desinfección para el ingreso a las instalaciones incluyendo lavado de manos, limpieza de suelas de los zapatos y controles.
- d) Contar con asesoría y acompañamiento para atender necesidades de salud mental de los colaboradores, incluidos los casos de aislamiento social.
- e) Fomentar el consumo de agua potable y la disminución del consumo de tabaco como medida de prevención.
- f) Brindar capacitaciones sobre aspectos relacionados con la forma en que se transmite el Covid-19 y el protocolo de etiqueta respiratoria incluyendo los siguientes temas:

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19

CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- Información general relacionada con los lugares de la empresa en los que se puede haber riesgo de exposición.
 - Factores de riesgo del hogar y la comunidad
 - Factores de riesgo individuales
 - Signos y síntomas
 - Importancia del reporte de condiciones de salud
 - Protocolo de actuación frente a los síntomas
- g) Para la ejecución de las pausas activas no es necesario retirarse los elementos de protección personal como tapabocas o guantes y al finalizar las pausas se deben lavar las manos antes de volver a la realización de las actividades laborales.

INTERACCION DENTRO DE LAS INSTALACIONES

- a) Definir protocolos de distanciamiento social y de interacción entre trabajadores, garantizando el distanciamiento mínimo de 1,5 metros entre los trabajadores.
- b) En caso de que los trabajadores requieran trabajar a menor distancia a la anterior, al iniciar sus labores, deben ejecutar prácticas de higiene y desinfección para el desarrollo de la actividad, equiparlas de elementos de protección como tapabocas y guantes plásticos.
- c) En trabajos grupales el número de personas trabajando a menos de metro y medio (1.5m) se limite a cinco (5).
- d) Limitar las reuniones y aglomeraciones en zonas comunes como cafeterías, zonas de descanso y zonas de circulación.
- e) Evitar realizar reuniones y/o estrategias de socialización presencial. Se recomienda el uso de medios tecnológicos. En caso de requerirse de manera presencial se debe garantizar el distanciamiento entre personas de 1,5 metros y una vez terminada la reunión proceder a desinfectar el sitio y a su ventilación.
- f) Durante el desarrollo de actividades se debe evitar el intercambio de herramientas manuales, eléctricas y equipos de trabajo entre el personal.
- g) No se debe compartir los elementos de protección personal
- h) Se debe hacer obligatorio el uso de medidas de protección (tapabocas y guantes) durante el turno.
- i) Se debe prohibir la manipulación de teléfonos celulares, sin lavado de manos y desinfección previa.

INTERACCION EN TIEMPOS DE ALIMENTACION

- a) En los tiempos de alimentación, limitar el número de personas realizando la actividad de forma simultánea para que se garantice la distancia mínima entre personas. Establecer turnos u horarios flexibles de alimentación y descanso para evitar aglomeraciones.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- b) Se debe evitar tomar alimentos en los puestos de trabajo.
- c) Cuando el trabajador se encargue de calentar su comida en horno microondas, se debe disponer de paños y gel que permitan asear el panel de control entre cada persona que lo utiliza o designar a alguien que se encargue de efectuar la manipulación de los hornos.
- d) Antes de tomar alimento: se debe lavar las manos con agua y jabón, retirar el tapabocas y desecharlo y lavar nuevamente las manos con agua y jabón.
- e) Disponer las mesas con una distancia entre las mismas de 2 metros y colocar solamente el número de sillas que permitan asegurar una distancia mínima de 1,5 y 2 metros a la hora de la alimentación.

ALTERNATIVAS DE ORGANIZACIÓN LABORAL

- a) Adoptar esquemas operativos que garanticen la continuidad del servicio o actividad y que permitan disminuir el riesgo de contagio.
- b) Si las herramientas tecnológicas lo permiten, el personal administrativo podrá laborar bajo modalidad de trabajo en casa
- c) Implementar jornadas flexibles o turnos de entrada y salida a lo largo del día con el fin de evitar aglomeraciones en el ingreso, centros de trabajo y en los medios de transporte masivo.
- d) Determinar claramente el número máximo de personal por turno de las condiciones del lugar de trabajo para el personal administrativo, de producción y de centro de despacho.
- e) Salvo el personal crítico para la operación, las empresas deben procurar que el personal que tiene que desplazarse a realizar labores por fuera de aislamiento sea menor a 60 años. Se debe gestionar un aislamiento preventivo para los trabajadores con morbilidades preexistentes susceptibles a los efectos del contagio de Covid-19.
- f) Promover e implementar el uso de herramientas tecnológicas que reduzcan contactos personales dentro de la organización.
- g) Las empresas podrán otorgar permisos remunerados a los trabajadores con enfermedad respiratoria, si los mismos no se desplazan al servicio médico para evitar el contagio.
- h) Las empresas podrán otorgar permisos remunerados a los trabajadores que deban cuidar algún familiar enfermo, hijos menores o adultos mayores.
- i) Abstenerse de ir al lugar de trabajo en caso de presentar síntomas de gripa o cuadro de fiebre mayor a 37.5 grados.

INTERACCION CON TERCEROS (PROVEEDORES, CLIENTS Y ALIADOS)

- a) Definir protocolos de interacción con proveedores, clientes y personal externo a la empresa. Usar siempre tapabocas y guantes plásticos, lavado de manos, mantener distancia mínima de 1.5 metros entre personas.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- b) Establecer turnos para proveedores y clientes para que puedan estar en las instalaciones.
- c) Fomentar el pago con tarjeta y otras formas digitales para reducir el uso de dinero en efectivo. Se recomienda el pagar en monto exacto de la compra y evitar la firma de recibido del producto a menos que utilice su propio lapicero.
- d) Utilizar guantes desechables cuando se requiera tener contacto con dinero, documentos, sobres, entre otros los cuales deben desecharse después de su uso.

PROTOCOLOS ESPECIFICOS PARA EMPRESAS DE DOMICILIOS, MENSAJERIA Y LOS OPERADORES DE PLATAFRMAS DIGITALES RELACIONADAS

- a) No se deben tomar pedidos presenciales en las instalaciones. Solo se deben tomar pedidos en línea o por teléfono.
- b) Informar al cliente la forma de pago, evitando en lo posible hacerse sin efectivo.
- c) Asegurar disposición de gel antibacterial al ingreso a las instalaciones e invitación a desinfectarse antes de ingresar.
- d) Asegurar un distanciamiento mínimo de 1,5 metros entre personas incluyendo los periodos entre pedidos, en la espera, recogida y entrega de los productos a transportar.
- e) La entrega con el cliente debe ser sin contacto, se deben dejar los productos en la puerta o entregar a través de una ventana y evitar entrar al domicilio. En propiedad horizontal el domiciliario o socio repartidos no debe ingresar y se debe solicitar al usuario que los reciba en la entrada principal.
- f) Utilizar gel antibacterial o toallas desinfectantes antes de la entrega del servicio, después de utilizar dinero en efectivo y después de tener contacto con superficies o paquetes.
- g) Llevar un registro de entregas de los clientes con dirección y teléfono a fin rastreo de contactos en caso de casos positivos de Covid para algún trabajador o socio repartidor.
- h) Se recomienda habilitar funcionalidades en las aplicaciones que permitan la comunicación entre clientes y domiciliarios.
- i) Garantizar el distanciamiento mínimo de 2 metros entre los domiciliarios o socios repartidores.
- j) No reunirse en grupos mayores a 5 personas y mantener el distanciamiento mínimo de 2 metros.

RECOMENDACIONES PARA LOS CLIENTES DE EMPRESAS DE DOMICILIOS, MENSAJERIA Y DE LOS OPERADORES DE PLATAFORMAS DIGITALES

- a) Evitar que la persona que reciba el domicilio presente síntomas respiratorios
- b) Evitar tener contacto con el domiciliario al recibir el servicio
- c) En la medida de lo posible pagar con medios electrónicos, en caso contrario procurar pagar el valor exacto del producto.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- d) Mantener mínimo 1,5 metros de distancia con el domiciliario.
- e) Solicitar que el producto venga en doble bolsa, este debe ser sacado de la bolsa y al ingresar a la vivienda, sacado del empaque y ser lavado y desinfectado.
- f) Lavar las manos con agua y jabón después de recibir cada domicilio

DESPLAZAMIENTO DESDE Y HACIA EL LUGAR DE TRABAJO

- a) Asegurarse que se sigan los protocolos para traslados, especialmente los de uso de transporte público.
- b) Si los desplazamientos se hacen en medios de transporte masivo, se deberá hacer uso del tapabocas y guantes, procurando mantener la distancia mínima de 1.5 metros.
- c) Si el transporte es suministrado por el empleador, se debe garantizar que el vehículo se encuentre limpio y desinfectado, el procedimiento de limpieza y desinfección debe realizarse nuevamente una vez haya terminado la ruta de los trabajadores hacia el trabajo o al lugar de residencia.
- d) Se recomienda guardar una silla de distancia entre trabajador y trabajador
- e) Se recomienda que los trabajadores usen ropa diferente a la de su jornada laboral en sus desplazamientos.

7. PLAN DE COMUNICACIONES

- a) Todas las empresas deben contar con un plan de comunicaciones donde se divulgue la información pertinente a todos los actores relevantes, incluyendo clientes, proveedores y personal, sindicatos y organizaciones de trabajadores.
- b) Divulgar medidas contenidas en esta circular y la información sobre generalidades y directrices dadas por el Ministerio de Salud.
- c) Divulgar los protocolos de prevención de contagio de Covid-19
- d) Dar mensajes continuos de autocuidado y pausas activas para desinfección a los trabajadores y demás personal que preste servicios en las empresas.
- e) Establecer mecanismos de información al usuario de forma visible, legible que sean oportunos, claros y concisos sobre medidas de prevención y atención.

8. PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE CONTAGIO

- a) Se recomienda establecer un sistema de verificación para el control en el que cada trabajador y personas que presten servicios para la compañía, registren todas las personas y lugares visitados dentro y fuera de la operación, indicando: fecha, lugar, nombre de personas o número de personas con las que ha tenido contacto.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- b) No permitir el ingreso a las instalaciones de personas que presenten síntomas de gripa ni cuadros de fiebre mayor a 37,5 grados
- c) Reporte diario vía correo electrónico o telefónico sobre el estado de salud y temperatura del personal en trabajo en casa o en modalidad remota.
- d) Establecer canales de información para que los trabajadores informen cualquier sospecha de síntoma o contacto con personas diagnosticadas con Covid.

MONITOREO DEL ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL, PROVEEDORES, CLIENTES Y ALIADOS

- a) Se debe desarrollar un proceso diario de monitoreo de estado de salud y temperatura del personal. En lo posible utilizando termómetro laser o digital. Frecuencia e instancias: Toma rutinaria de temperatura al ingreso y salida del turno, al inicio de la jornada laboral e intervalos posibles. Esta medida también aplica al personal en trabajo en casa o en modalidad remota.
- b) Se deben realizar mediciones aleatorias de temperatura para grupos de cinco (5) o más personas
- c) Establecer un protocolo de verificación de estado de salud y temperatura de proveedores y clientes cuando haya algún tipo de ingreso a las instalaciones.

MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO

- a) Definir un protocolo de remisión para el tratamiento de las personas con síntomas, o que hayan sido diagnosticadas con Covid-19.
- b) Se debe establecer un proceso para el manejo en situaciones de detección de algún trabajador y colaboradores informen inmediatamente sobre cualquier eventualidad de salud que se dé dentro de la empresa.
- c) Cuando alguno de los trabajadores experimente síntomas respiratorios, fiebre o sospecha de contagio del coronavirus Covid-19, se realizara aislamiento preventivo en lugar de trabajo, para lo cual debe colocarse mascarilla quirúrgica, dejarlo en zona aislada y avisar a la ARL y a la EPS, para que establezcan los pasos a seguir. Se deberá bloquear de la programación de turnos de trabajo hasta tanto no sea dado de alta por el servicio médico.

[Volver](#)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 0033 DEL 17 DE ABRIL DE 2020
MINISTERIO DE TRABAJO

DIRIGIDA A: EMPLEADORES Y TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO

Mecanismos adicionales que poseen los empleadores para proteger el empleo

1. LICENCIA REMUNERADA COMPENSABLE: Las partes de la relación laboral podrán concertar el otorgamiento de licencias, pudiendo acordar un sistema de compensación, que le permita al trabajador disfrutar del descanso durante el término de la licencia, para que con posterioridad labore en jornadas adicionales a las inicialmente pactadas, con el propósito de compensar el tiempo concedido mediante dicha licencia remunerada.

2. MODIFICACIÓN DE LA JORNADA LABORAL Y CONCERTACIÓN DE SALARIO:

- a) Los trabajadores y los empleadores pueden, de manera concertada, variar las condiciones del contrato de trabajo, entre ellas, la jornada laboral mediante la cual la labor prometida, dependiendo de las necesidades del servicio, en atención a la emergencia sanitaria.
- b) Dada una situación ocasional, transitoria y excepcional, con incidencia directa en la economía nacional, los trabajadores y los empleadores, solo mientras dure la emergencia sanitaria y por escrito, por medio del acuerdo consensuado para modificar las condiciones contractuales como salario, jornada laboral y la modificación de funciones o la carga laboral asignada.
- c) Los trabajadores no podrán renunciar a ninguno de los derechos laborales tales como prima de servicios, cesantías, intereses de las cesantías, dotación, vacaciones, descansos dominicales y días feriados, horas extras y demás recargos.

3. MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS EXTRALEGALES

- a) Los beneficios extralegales son aquellos que el empleador entrega a sus trabajadores por mera liberalidad y no son constitutivos de salario, entre los cuales se destacan primas extralegales e incentivos ocasionales ya sea en salario o en especie, por lo cual es factible que el empleador de manera temporal acuerde con el trabajador no otorgar beneficios.

4. CONCERTACIÓN DE BENEFICIOS CONVENCIONALES

- a) Es posible que las organizaciones sindicales o los trabajadores no sindicalizados y los empleadores, busquen escenarios de diálogo social con el fin de generar soluciones concertadas entre trabajador y empleador, que faciliten el manejo de la crisis económica y la protección al empleo.
- b) Los acuerdos alcanzados no deben afectar derechos de índole legal, deben garantizar el libre consentimiento y pueden plasmarse en acuerdos “extra convencionales” o “extra pacto”.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- c) Estos acuerdos deben respetar la voluntad de las partes y aplican durante la vigencia de la emergencia sanitaria.
- d) Los acuerdos no podrán afectar el pago oportuno del salario, con independencia que se esté prestando o no el servicio por teletrabajo o trabajo en casa.
- e) Esta figura no podrá eliminar los acuerdos de la convención colectiva de trabajo.

[Volver](#)

DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de servicios por parte de autoridades públicas y particulares que cumplen funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

1. Aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado y particulares cuando cumplen funciones públicas a las cuales se denominan Autoridades.

2. Las Autoridades deben velar por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad trabajo en casa, quienes darán a conocer a través de su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestaran su servicio y mecanismos para registro y respuesta de las peticiones.

3. Durante la vigencia de la emergencia sanitaria la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. En todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificación y con la radicación se entiende que se ha dado autorización.

4. Las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020, los administrados deben indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las Autoridades dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020 deben habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar notificaciones o comunicaciones.

5. El mensaje enviado al administrado debe indicar el acto administrativo que se notifica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que proceden, autoridades ante quienes deben interponerse y plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

6. Cuando la notificación no pueda hacerse en forma electrónica se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

7. El Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020 no aplica para los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8. AMPLIACION DEL TÉRMINO PARA ATENDER PETICIONES

Las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria se amplían así:

- a) Toda petición debe resolverse dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción salvo norma especial.
- b) Peticiones de documentos y de información deben resolverse dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes a su recepción.
- c) Peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a la autoridades en relación con las materias a su cargo deben resolverse dentro del término de treinta y cinco (35) días hábiles siguientes a su recepción.
- d) Cuando no fuere posible resolver la petición en los plazos anteriormente señalados la autoridad informará esta circunstancia dentro de los términos anteriormente señalados expresando los motivos de la demora y señalando el plazo razonable en que dará respuesta que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en el Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020.
- e) Se exceptúan las anteriores disposiciones respecto a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

9. SUSPENSIÓN DE TÉRMINO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES

Durante la vigencia de la emergencia sanitaria las autoridades podrán suspender mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales. La suspensión afectará todos los términos legales incluidos aquellos establecidos en términos o años.

- a) La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, en algunos trámites o en todos en prestación de servicios presenciales o virtuales.
- b) Los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria.
- c) Durante la suspensión y hasta la reanudación de términos correrán términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley.
- d) La suspensión de términos no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

10. Durante la vigencia de la emergencia sanitaria para reconocimiento en materia pensional y cuando la normativa exija documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple por vía

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

electrónica. Una vez superada la emergencia el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación de acuerdo a las normas que regulan la materia.

11. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la emergencia sanitaria y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la emergencia sanitaria.

12. CONCILIACIONES NO PRESENCIALES ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

- a) Se promoverán y privilegiarán los procedimientos no presenciales.
- b) Los acuerdos conciliatorios gestionados mediante audiencias no presenciales se perfeccionarán a través de los medios electrónicos utilizados o mediante el uso de correos electrónicos simultáneos o sucesivos.
- c) El procurador General de la Nación podrá suspender la radicación y trámite de solicitudes de convocatoria en materia civil, de familia y comercial a nivel nacional o conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa adelantada por agentes del Ministerio Público. En caso de suspensión no correrá el término de prescripción o caducidad de las acciones o medios de control, hasta el momento en que se reanude la posibilidad de radicación o gestión de solicitudes.
- d) Para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales en materia civil, de familia, comercial y de lo contencioso administrativo a cargo de la Procuraduría General de la Nación el cual será de 5 meses. Presentada copia de la solicitud de la convocatoria de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos ante la entidad convocada, el Comité de Conciliación contará con treinta (30) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión. Este término será aplicado también para solicitudes de convocatoria de conciliación extrajudicial radicadas con antelación a la vigencia del decreto y que aún se encuentren en trámite.

13. SERVICIOS DE ARBITRAJE, CONCILIACION Y OTROS MECANISMOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS POR MEDIOS VIRTUALES

- a) Los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información.
- b) Podrán habilitar direcciones electrónicas para el recibo de documentos y también enviar por vía electrónica comunicaciones y notificaciones y adelantar virtualmente todo tipo de reuniones y audiencias en cualquier etapa del proceso.
- c) En caso de no contar con la tecnología suficiente para hacerlo el centro o entidad pública podrá celebrar convenios con otros centros para la realización e impulso de las actuaciones, procesos y trámites.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- d) Las partes en los trámites conciliatorios, deudores y acreedores en los de insolvencia de persona natural no comerciante podrá manifestar su aceptación a través de cualquier mensaje de datos u otro medio idóneo que permita registrar su voluntad de conformidad con la ley 527 de 1999.
- e) El plazo para el trámite de conciliaciones extrajudiciales a cargo de servidores públicos y centros de conciliación públicos y privados será de cinco (5) meses.
- f) En el arbitraje el termino previsto en el artículo 10 de la Ley 1563 de 2012 será de ocho (8) meses y el termino para solicitar la suspensión del proceso previsto en el artículo 11 de la ley 1563 de 2012 no podrá exceder de 150 días.
- g) Los Tribunales Arbitrales no podrán suspender las actuaciones ni los procesos a menos que exista imposibilidad técnica de adelantarlos por los medios electrónicos o virtuales señalados y una de las partes lo proponga.
- h) Para los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, se suspende el plazo previsto en el artículo 544 de la ley 1564 de 2012 y se faculta al conciliador para que mediante decisión motivada suspenda el trámite.
- i) Las disposiciones anteriores también serán aplicables a los trámites iniciados con antelación a la vigencia del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020.
- j) Durante la vigencia de la emergencia sanitaria no corren términos de prescripción o caducidad de las acciones.
- k) Con el fin de facilitar el impulso de los trámites y procesos se conformaran expedientes electrónicos y se adoptaran las medidas necesarias para garantizar la seguridad y autenticidad de la información.
- l) No se podrá adelantar ningún trámite si alguna de las partes muestra imposibilidad para comparecer a las audiencias virtuales, aportar pruebas, soportes o anexos y así lo determina el tribunal arbitral, amigable componedor o conciliador.

[Volver](#)

DECRETO 564 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

1. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de Marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales.
2. El conteo de los términos de prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. Cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

4. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal.

5. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los termino de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020 y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura

[Volver](#)

DECRETO 579 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

1. Durante el periodo comprendido entre el 15 de Abril de 2020 y el 30 de junio de 2020, se suspende la orden o ejecución de cualquier acción de desalojo dispuesta por la autoridad judicial o administrativa que tenga como fin la restitución de inmuebles ocupados por arrendatarios. Incluidos aquellos casos en los que el plazo de arrendamiento y /o su forma de pago se haya pactado por periodos diarios, semanales o cualquier fracción inferior a un mes.

2. Se aplaza el reajuste anual a los cánones de arrendamiento que se tuvieran que hacer efectivos durante el periodo comprendido entre el 15 de Abril de 2020 y el 30 de junio de 2020.

3. Concluido el aplazamiento el arrendatario pagará las mensualidades con el reajuste anual correspondiente en los cánones que hagan falta para terminar el periodo contractual acordado, incluyendo en esas mensualidades, el valor porcentual de los incrementos no cobrados durante el periodo comprendido a partir de la vigencia del presente decreto y el 30 de Junio de 2020.

4. Las partes deberán llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el 30 de junio de 2020. En estos acuerdos no podrán incluirse intereses de mora ni penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o de acuerdos entre las partes.

5. En caso de no acuerdo directo sobre las condiciones especiales, el arrendatario pagará la totalidad de las mensualidades correspondientes al periodo mencionado bajo las siguientes condiciones.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- a) El arrendador no podrá cobrar intereses de mora al arrendatario, ni penalidad o sanción alguna proveniente de la ley o de acuerdos entre las partes, en relación con los cánones correspondientes al periodo comprendido entre el 15 de Abril del 2020 al 30 de junio de 2020.
 - b) El arrendatario deberá pagar al arrendador intereses corrientes a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los montos no pagados a tiempo, durante el periodo correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de Abril del 2020 al 30 de junio de 2020.
6. Los contratos de arrendamiento cuyo vencimiento y entrega del inmueble al arrendador se haya pactado para cualquier fecha dentro del lapso de duración de la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se entenderá prorrogados hasta el 30 de Junio de 2020, continuando vigente la obligación de pago del canon.
7. Los contratos de arrendamiento en los que se haya pactado la entrega del inmueble al arrendatario dentro del lapso de duración de emergencia quedaran suspendidos hasta el 30 de Junio de 2020, fecha en la cual, a falta de acuerdo entre las partes se harán exigibles las obligaciones derivadas del contrato.
8. Serán aplicables las anteriores disposiciones a los siguientes contratos:
- a) Contratos de arrendamiento regidos por el Código Civil y el Código de Comercio celebrados sobre inmuebles de destinación comercial en los cuales el arrendatario sea una persona natural, micro, pequeña o mediante empresa.
Se suspende la aplicación de intereses de mora, penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o de acuerdos entre las partes.
 - b) Los contratos de arrendamientos en los cuales el arrendatario sea una persona jurídica sin ánimo de lucro inscrita en el registro del Ministerio del Interior.
 - c) Se excluyen de las anteriores disposiciones los contratos de arrendamiento suscritos por el administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado- FRISCO, los contratos de leasing habitacional y los contratos de arrendamiento financiero – leasing.
9. Durante el periodo comprendido entre el 15 de Abril de 2020 y el treinta (30) de junio de 2020, los administradores de las propiedades horizontales que hayan visto afectado su recaudo de cuotas de administración, podrán hacer erogaciones con cargo al Fondo de Imprevistos, para cubrir gastos habituales de operación de la copropiedad, previa operación del Consejo de Administración.
10. Los recursos del Fondo de Imprevistos deberán destinarse prioritariamente al mantenimiento de los contratos de trabajo del personal empleado en la propiedad horizontal y a la ejecución de los contratos con empresas de vigilancia, aseo, jardinería y unidades de explotación conexas, complementarias o afines.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

11. Durante el periodo comprendido entre el 15 de Abril de 2020 y el treinta (30) de junio de 2020, el pago de las cuotas de administración de zonas comunes podrá realizarse en cualquier momento de cada mes sin intereses de mora, penalidad o sanción alguna proveniente de la ley o de acuerdo entre las partes.

12. En aquellas copropiedades de uso comercial o mixto, que sea necesario contratar servicios de sanidad, o relacionados con el fin de mitigar el riesgo de contagio del Covid-19, podrán hacer uso del Fondo de Imprevistos, siempre y cuando se garantice el cubrimiento del pago de los servicios mencionados en el artículo 7 inciso 2.

13. Las reuniones ordinarias de asamblea de las propiedades horizontales de que trata la ley 675 de 2001 podrán efectuarse:

- a) En forma virtual, durante el periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020 de acuerdo a los requerimientos normativos.
- b) De manera presencial, a más tardar dentro del mes calendario siguiente a la finalización de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- c) Si no fuere convocada la asamblea, esta se reunirá en forma ordinaria por derecho propio el día hábil siguiente al mes calendario de que trata el numeral 2 del artículo 8 del presente decreto, en el lugar y hora que se indique en el reglamento o en su defecto, en las instalaciones del edificio o conjunto a las 8:00 p.m.
- d) Los administradores, consejos de administración y las asambleas de las edificaciones sujetas al régimen de propiedad horizontal se abstendrán de imponer las sanciones establecidas en el reglamento de propiedad horizontal, por la no asistencia presencial de copropietarios y/o sus delegados a las reuniones de asambleas ordinarias presenciales, convocadas para el periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020.

14. Se aplaza el reajuste anual de las cuotas de administración de zonas comunes durante el periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020. Concluido el aplazamiento, las mensualidades se pagaran con el reajuste anual correspondiente.

[Volver](#)

DECRETO 691 DEL 22 DE MAYO DE 2020
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Se amplía automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigentes. (Decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.6.1.2.4.1)

[Volver](#)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

DECRETO 537 DEL 12 DE ABRIL DE 2020
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

1. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección podrán desarrollarse a través de medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, entes de control y a cualquier ciudadano interesado.
2. La entidad estatal deberá indicar y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que serán utilizados e indicará los mecanismos que empleará para el registro de toda la información generada y se levantará un acta con lo acontecido en la audiencia.
3. Se podrá adelantar por medios electrónicos la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, mediante el procedimiento de selección abreviada por subasta inversa.
4. En los procesos de selección que se encuentren en trámite, no es necesario modificar el pliego de condiciones para este fin. Sin embargo dos días hábiles antes de la realización, la entidad deberá informar la metodología y condiciones para el desarrollo de las audiencias.
5. Procedimientos Sancionatorios: Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, las audiencias programadas se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía.
6. Sin embargo el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos. Incluso con anterioridad a la vigencia de este decreto.
7. Las entidades públicas podrán suspender los procedimientos de selección. Contra este acto administrativo no proceden recursos.
8. Las entidades públicas podrán revocar, de manera motivada, los actos administrativos de apertura, siempre y cuando no se haya superado la fecha para la presentación de ofertas. Contra este acto administrativo no proceden recursos.
9. Las entidades territoriales preferirán, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

10. Se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia.

11. Durante la vigencia de la emergencia sanitaria todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia podrán adicionarse sin limitación al valor.

12. Las entidades estatales deberán implementar para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro de sus contratistas y mecanismos electrónicos.

13. Este decreto rige a partir del 16 de Abril de 2020 hasta que se mantenga la Emergencia Sanitaria.

[Volver](#)

RESOLUCION 520 DEL 28 DE MARZO DE 2020
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
REQUISITOS DE FABRICACION DE ANTISEPTICOS Y DESINFECTANTES DE USO EXTERNO
CATERGORIZADOS COMO MEDICAMENTOS PARA USO EN EMERGENCIA SANITARIA

1. Esta Resolución aplica para establecimientos fabricantes ubicados en el territorio nacional, que cuenten con autorización vigente otorgada por el INVIMA para fabricación de bebidas alcohólicas, productos fitoterapéuticos y cosméticos en línea de fabricación de líquidos o de semisólidos.

2. Para fabricación de antisépticos y desinfectantes de uso externo categorizados como medicamentos para el uso durante la emergencia sanitaria por Covid-19:

- a) Presentar solicitud de acuerdo al formato establecido por el INVIMA.
- b) Contar con autorización vigente otorgada por el INVIMA para la fabricación de bebidas alcohólicas, productos fitoterapéuticos o cosméticos en la línea de fabricación de líquidos o de semisólidos según corresponda.
- c) Fórmula cualicuantitativa del producto a fabricar
- d) Boceto de etiquetas de envase y empaque (cuando aplique) con la siguiente información: ingrediente activo, concentración, forma farmacéutica y vía de administración.

3. El INVIMA realizará inspección, vigilancia y control de los productos que se elaboren.

[Volver](#)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

RESOLUCION 844 DEL 26 DE MAYO DE 2020
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

1. Se prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de Agosto de 2020. La anterior prórroga podrá finalizar antes de la fecha cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, así como también podrá prorrogarse nuevamente.
2. Extender hasta el 31 de Agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventiva para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020.
3. Extender hasta el 31 de Agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 60 años residentes en centro de larga estancia, establecido en la Resolución 470 de 2020.
4. Extender hasta el 31 de Agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.
5. Ordenas a las EPS e IPS facilitar la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población residente en el territorio nacional, utilizando los canales virtuales.
6. Ordenar a todas las estaciones de radiodifusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población.

[Volver](#)

DECRETO 439 DEL 20 DE MARZO DE 2020
MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. Se suspende por el término de 30 días calendario a partir de las 00:00 horas del 23 de Marzo de 2020 el desembarque con fines de ingreso o conexión de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea.
2. Se exceptúa desembarque con fines ingreso en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, con autorización previa de la Aeronáutica Civil y Migración Colombia, tripulantes, personal técnico y directivo, y acompañantes a la carga de empresas de carga aérea, quienes deberán cumplir con los protocolos establecidos.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

3. Las medidas sanitarias preventivas de aislamiento y cuarentena de 14 días serán de obligatorio cumplimiento para quienes ingresen al territorio colombiano.
4. Las aerolíneas tendrán la obligación de informar a todos los usuarios la suspensión y condiciones indicadas en el Decreto.
5. Quienes puedan ingresar excepcionalmente al país deberán reportar de manera inmediata a las autoridades sanitarias del lugar donde se encuentren, si presentan síntomas compatibles con el nuevo Coronavirus COVID-19.
6. Si los síntomas se presentan durante el trayecto deberán informar de inmediato a la tripulación.

[Volver](#)

DECRETO 482 DEL 26 DE MARZO DE 2020
MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. Durante el Estado de Emergencia se permite operar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera intermunicipal, con fines de acceso o de prestación de servicios de salud y a personas que requieran movilizarse y sean autorizadas en los términos del Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020.
2. Por cada ruta autorizada al momento de entrar en vigencia este Decreto legislativo, redúzcase la oferta de operadores hasta el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad transportadora autorizada.
3. Las terminales de transporte terrestre deberán prestar sus servicios conforme lo dispuesto en el Decreto 457 de 22 de Marzo de 2020 y considerando la oferta de operaciones autorizadas por el Centro de Logística y Transporte. En caso que se determine el cese de la oferta de operaciones de las empresas de transporte intermunicipal, las terminales de transporte no serán sancionadas.
4. Se permite operar el servicio público de transporte masivo. De acuerdo con el análisis de movilidad de cada autoridad municipal, distrital o metropolitana, la oferta habilitada no podrá exceder en ningún caso del cincuenta por ciento (50%) de la oferta máxima que se tenga en cada sistema.
5. Durante el estado de emergencia se permite operar el servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi que solo podrá ofrecerse vía telefónica o a través de plataformas tecnológicas.
6. Durante el estado de emergencia se deberá garantizar el servicio de transporte de carga en el territorio nacional que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria.
7. Durante el estado de emergencia se suspenderá el término para la realización de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de todos los vehículos automotores sin importar su tipología o tipo de servicio.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

8. Los documentos que soportan la operación de transporte público, incluyendo el manifiesto de carga, la orden de cargue y los demás documentos previstos en la regulación vigente podrán ser transmitidos y portados en medios digitales.

9. Durante el estado de emergencia y asilamiento preventivo obligatorio suspéndase el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional con los cuales se realicen las actividades de qué trata el Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020.

10. En los eventos en que la aerolíneas reciban solicitudes de retracto, desistimiento y otras circunstancias relacionadas con la solicitud de reembolso podrán realizar durante el periodo que dure la emergencia y hasta por un año más, reembolsos a los usuarios en servicios prestados por la misma aerolínea.

[Volver](#)

DECRETO 569 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. El Centro de Logística y Transporte de que tratan los artículo 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 482 de 26 de Marzo de 2020 estará vigente durante el término de la emergencia sanitaria.

2. Durante el término de la emergencia se permite la celebración de contratos, convenidos, concertaciones o acuerdos entre cualquiera de los agentes que desarrollen una actividad en el sector transporte, cuando estos permitan generar sinergias logísticas eficientes para el transporte necesario de personas y/o cosas.

3. Los acuerdos, convenios, concertaciones y/o contratos para facilitar sinergias logísticas eficientes deberán ser aprobados previamente por el Centro de Logística y Transporte.

4. TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA INTERMUNICIPAL:

- a) Durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante el Decreto 531 del 08 de Abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio, se permite operar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera intermunicipal, con fines de acceso o de prestación de servicios de salud; y a personas que requiera movilizarse y sean autorizadas en los términos del Decreto 531 de 8 de Abril de 2020 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- b) Las terminales de transporte terrestre deberán prestar sus servicios conforme a lo dispuesto en el Decreto 531 de 8 de abril de 2020 y considerando la oferta de operaciones autorizadas por el Centro de Logística y Transporte. En Caso en que se determine el cese de la oferta de operaciones de empresas de transporte intermunicipal, las terminales de transporte no serán sancionadas.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- c) Las empresas habilitadas en la modalidad de pasajeros por carretera intermunicipal no serán sancionadas con cancelación de las rutas por hecho de disminuir servicio autorizado en menos de un cincuenta por ciento (50%) durante el término que dure el aislamiento.
- d) En los eventos en que las empresas de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros reciban solicitudes de retracto, desistimiento y otras circunstancias relacionadas con el ejercicio de derecho de retracto o desistimiento, podrán realizar durante el periodo que dure la emergencia y hasta por un (1) año adicional, reembolsos a los usuarios en servicios prestados por la misma empresa.

5. TRANSPORTE MASIVO: Durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio, se puede operar el servicio público de transporte masivo para el transporte masivo para el transporte de pasajeros con fines de acceso a servicios de salud o de prestación de servicios de salud y a las personas que requieran movilizarse en los términos del Decreto 531 de 8 de abril de 2020.

6. SUSPENSIÓN DE INGRESO AL TERRITORIO COLOMBIANO:

- a) Durante la emergencia sanitaria se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea.
- b) Solo se permitirá el desembarque con fine de ingreso de pasajeros o conexión en territorio colombiano, en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de sus competencias.
- c) Se exceptúan los tripulantes, personal técnico y directivo, y acompañantes a la carga de empresas de carga aérea, quienes deberán cumplir con los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

7. TRANSPORTE DE CARGA:

- a) Durante el término que dure el aislamiento se permite operar el servicio público de transporte terrestre automotor mixto, con fines de transporte de carga o movilización de personas autorizadas por el Decreto 531 de 2020
- b) Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto no serán sancionadas con la cancelación del permiso por el hecho de disminuir el servicio autorizado en menos de un cincuenta por ciento (50%) durante el término que dure el aislamiento.

8. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES:

- a) Durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio, todos los servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito, así como los trámites que ante ellos se efectúen quedarán suspendidos.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- b) Los documentos de tránsito como licencias de conducción, certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, se entenderán prorrogados automáticamente durante el tiempo que dure el aislamiento obligatorio y hasta un (1) mes después de finalizada esta medida.
- c) Los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa prevista en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 se suspenden durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio.

9. OPERACIÓN DE TRANSPORTE:

- a) Durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio y previa aprobación del Centro de Logística y Transporte, se permitirá la operación de establecimientos prestadores de servicios de mantenimiento vehicular, artefactos, embarcaciones, maquinaria agrícola o pesquera, así como de los establecimientos en los cuales se realice el suministro y/o instalación de repuestos.
- b) Previa aprobación del Centro de Logística y Transporte, se permitirá la operación de establecimientos que ofrezcan servicios de alimentación y hospedaje a los transportadores autorizados para transitar en el marco de las excepciones a la medida de aislamiento preventivo obligatorio.
- c) Se permite el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales y hospedajes ubicados en zonas contiguas a la vía, con el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad.

10. PEAJES:

- a) Durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio, suspéndase el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional.

11. INDUSTRIA AERONÁUTICA:

- a) Durante el término de la emergencia sanitaria se suspende la aplicación de nuevos cobros relacionados con la infraestructura aeroportuaria.
- b) La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrá suspender transitoriamente el pago de los cánones de arrendamiento de los espacios objeto de explotación comercial ubicados en los aeropuertos y aeródromos no concesionados administrados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, durante el periodo en que se mantenga la emergencia sanitaria.
- c) Durante la emergencia sanitaria se suspende transitoriamente las restricciones de horario de tipo ambiental establecidas para la operación de las pistas de los aeropuertos nacionales y/o internacionales en el territorio nacional.

12. CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- a) El Centro de Logística y Transporte podrá ordenar la suspensión de cualquier infraestructura dispuesta para la prestación del servicio público de transporte, por regla general deberán mantenerse en operación.
- b) Se permitirá la continuidad y desarrollo de obras de infraestructura, siempre que la entidad contratante verifique que las mismas puedan desarrollarse en cumplimiento de las disposiciones de bioseguridad.
- c) Se autoriza a los puertos de servicio privado para atender las operaciones de carga que tengan como propósito garantizar el abastecimiento de bienes de primera necesidad a las poblaciones que se encuentren dentro del área de la zona portuaria correspondiente, independientemente del tipo de carga autorizada.
- d) Se autoriza a los puertos de servicio público, para que sin importar el tipo de carga que tenga autorizada en el contrato de concesión, atender las operaciones de carga que tengan como propósito garantizar el abastecimiento de bienes de primera necesidad a las poblaciones que se encuentren dentro de la zona portuaria correspondiente.

[Volver](#)

DECRETO 768 DEL 30 DE MAYO DE 2020
MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. El servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi podrá ofrecerse por cualquier medio a partir de las cero horas (00:00) del 1 de Junio de 2020.

2. Se permiten las actividades de los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Transito, a partir de las cero horas (00:00) del 1 de Junio de 2020 siempre y cuando cumplan con:

- Las condiciones y protocolos de bioseguridad
- Las indicaciones que para el efecto determinen las autoridades departamentales, distritales o municipales del respectivo territorio donde cada uno de estos operen.

Los documentos de tránsito, incluyendo la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, se entenderán prorrogados automáticamente durante el tiempo que duren suspendidos los referidos Organismos de Apoyo a las Autoridades de Transito, y hasta un mes (1) de finalizada esta medida.

3. Activar el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional a partir de las cero horas (00:00) del 1 de Junio de 2020.

[Volver](#)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

RESOLUCIÓN 471 DEL 22 DE MARZO DE 2020
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

1. Se suspenden términos a partir del 24 de marzo a las 23:59 hasta el 13 de abril a las 00:00 para las siguientes actuaciones:

- Procedimientos administrativos sancionatorios
- Periodos de cura en curso y trámites referidos a nuevas solicitudes
- Planes remediales
- Procesos de cobro coactivo
- Liquidaciones de contratos revisión y evaluación de proyectos en etapa de prefactibilidad y factibilidad, incluyendo ésta última como plazo máximo para la entrega del proyecto
- Trámites referidos a concesiones en asuntos portuarios y todo lo que comprenden los mismos
- Solicitudes de modificación de contratos, salvo casos excepcionales que recomiende el comité de contratación de la agencia, previa justificación del respectivo ordenador del gasto.
- Procesos de reversión
- Solicitudes de certificación de contratos o cualquier otro tipo.
- Trámites de eventos eximentes de responsabilidad y fuerza mayor predial, ambiental y por redes.
- Trámites de cualquier tipo de permiso de infraestructura vial y férrea que se encuentre a cargo de la entidad, salvo los establecido en el art.5 de la resolución 715 de 2015.
- Verificación de unidades funcionales y de avances de obra para actas de terminación de cualquier tipo.
- Trámites de solicitudes de adjudicación de predios y comités
- Trámites relacionados con fondos de contingencia y demás cuentas de la ANI.
- Trámites relacionados con la expedición de actos administrativos y resolución de recursos que en el marco de estos trámites de interpongan.
- Trámites de consulta previa en todas sus etapas, de conformidad con lo establecido por el ministerio del interior

2. Durante el término de suspensión se atenderán peticiones o consultas, puesto que los funcionarios y contratistas continuarán desempeñando sus funciones desde sus hogares.

3. La suspensión de términos no se aplicará con lo relacionado a derechos de petición o trámites que involucren la garantía de derechos fundamentales, salvo en perjuicio de que por la circunstancias del COVID-19, la entidad pueda solicitar mayor plazo al establecido legalmente.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

4. En eventos que por extrema necesidad, se deba expedir algún permiso que se encuentre a cargo de la entidad, el área encargada deberá adelantar la actuación correspondiente de acuerdo al procedimiento contemplado en la Resolución No. 716 de 2015.

5. Respecto a actuaciones administrativas y contractuales, la entidad excepcionalmente puede dar continuidad a los trámites y actuaciones que puedan surtirse por medios virtuales, con el fin de evitar la afectación de derechos e intereses a terceros.

6. Se ordena la suspensión de las obligaciones contractuales de los contratos de concesión en las modalidades de servicio de transporte carretero, portuario, férreo y aeroportuario, de obra pública férrea e interventoría, mencionados a continuación:

1. Gestiones prediales
2. Ambientales diferentes a las establecidas por la autoridad ambiental.
3. Gestiones sociales
4. Traslado de redes.
5. Plan de obras.
6. Plan de inversiones en concesiones portuarias.
7. Giros de equity.
8. Fondeos de subcuentas con excepciones de garantía de recursos y obligaciones.

7. La suspensión no se incluye para la atención de sitios inestables y cualquier actividad que garantice la prestación del servicio público de transporte en condiciones de seguridad, ni las obligaciones de mantenimiento esenciales para la prestación del servicio de transporte.

8. Se adelantan todas las actuaciones y trámites contractuales que puedan surtirse por medios virtuales-

9. REGLAS PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

- a) **AUDIENCIAS PÚBLICAS:** Deben ser reprogramadas, para lo cual se deben respetar los términos de ley o suspender los términos del proceso, emitiendo de manera oportuna los actos administrativos correspondientes.
- b) **EVALUACIÓN DE PROPUESTAS:** Se realizará de forma digital utilizando la plataforma transaccional SECOP II, teniendo en cuenta las instrucciones que se efectúen por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Contratos.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- c) **SOLICITUDES DE CONTRATOS:** Los ordenadores del gasto evaluarán la necesidad de tramitar contratos de cualquier naturaleza y evaluar los medios alternativos para dar uso a las herramientas tecnológicas garantizando siempre las disposiciones legales y la seguridad jurídica y contractual.
- d) **TRÁMITES DE PAGOS DE FACTURAS Y CUENTAS DE COBRO:** Se buscaran medios alternativos para tramitar cuentas de cobro y pagos a contratistas así mismo se aunarán esfuerzos con las fiduciarias para tramitar las facturas, cuentas de cobro y pago a los contratistas e interventorías cuyos honorarios se encuentran soportados con los patrimonios autónomos de los contratos de concesión haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

[Volver](#)

DECRETO 486 DEL 27 DE MARZO DE 2020
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Creación de incentivo económico para trabajadores y productores del campo y se adoptan medidas para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional.

1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá generar un incentivo económico a aquellos trabajadores y productores del campo mayores de 70 años que tengan aislamiento obligatorio y no estén cubiertos por algún beneficio del Gobierno Nacional.
2. Se faculta al Banco Agrario de Colombia S.A. y a Finagro como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera a los productores agropecuarios., los cuales podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora, quitas de capital en los términos y límites fijados por el Gobierno a favor de pequeños o medianos productores.
3. En el marco de la emergencia el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá contratar de manera directa, previa justificación técnica, logística y actividades necesarias para garantizar la seguridad alimentaria y abastecimiento de productos e insumos agropecuarios en el territorio nacional.
4. También podrá desarrollar apoyos e incentivos que requiera el sector, a través de las entidades u organizaciones que administren recursos parafiscales del sector agropecuario y con la sociedad fiduciaria del sector agropecuario.

[Volver](#)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

DECRETO 507 DEL 1 DE ABRIL DE 2020
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Por el cual se adoptan medidas para favorecer el acceso de los hogares más vulnerables a los productos de la canasta básica, medicamentos y dispositivos médicos en el marco de la Emergencia.

1. El Ministerio de Salud, el Ministerio de Comercio y el Ministerio de Agricultura fijarán los listados de productos de primera necesidad, en el marco de sus competencias sectoriales, conforme las necesidades que se identifiquen.
2. El DANE, asumirá la función de hacer seguimiento cada cinco (5) días de los precios de los listados de productos de primera necesidad y de los precios de los insumos requeridos para la elaboración de dichos productos.
3. El DANE entregará un reporte semanal a la Superintendencia de Industria y Comercio quienes podrán realizar acciones de inspección, vigilancia y control de oficio.
4. Cada cinco (5) días el DANE publicará los precios promedio de los listados de productos de primera necesidad.
5. La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control previstas en la Ley 1340 de 2009 y la Ley 1480 de 2011.
6. La Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, de acuerdo con los precios de referencia nacional histórica podrá fijar precios máximos de venta al público para aquellos productos que se consideren de primera necesidad.
7. Los gobernadores y alcaldes del país deberán apoyar la función de inspección, vigilancia y control mediante reporte a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre eventuales variaciones significativas y atípicas en los precios de los productos.

[Volver](#)

DECRETO 527 DEL 07 DE ABRIL DE 2020
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

1. Se regula el exceso de inventarios de alcohol carburante para prevenir el colapso de la producción de azúcar en el marco de la emergencia sanitaria.
2. Por el término de 2 meses a partir del 7 de Abril de 2020, la importación del alcohol carburante tendrá lugar únicamente para cubrir el déficit de la oferta local frente a la demanda que se presente y cuando se requiera

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

alcohol carburante faltante para el cumplimiento de los porcentajes de mezcla en las distintas zonas del país, que son atendidas dentro del programa de oxigenación de la gasolina colombianas.

3. El volumen de alcohol carburante de origen importado, que haya sido autorizado a través de la ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE, y se encuentre en tránsito o hubiese arribado a un puerto colombiano para su correspondiente descargue, o se encuentre almacenado en infraestructura autorizada para el importador y/o distribuidores mayoristas; podrá ser utilizado para efectos de la mezcla obligatoria con combustibles fósiles, durante la vigencia de la norma.

4. El Ministerio de Agricultura informará con 20 días de anticipación, la existencia de un potencial déficit de oferta local de insumos para la elaboración del Etanol, o de alcohol carburante. Indicando el volumen faltante de acuerdo a la demanda estimada nivel nacional.

[Volver](#)

RESOLUCION 071 DEL 28 DE MARZO DE 2020
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

1. Se somete bajo el régimen de libertad vigilada las canastas de productos relevantes o productos claves de fertilizantes, plaguicidas, medicamentos veterinarios, productos biológicos de uso pecuario y alimentos para animales durante la emergencia sanitaria.

2. El régimen de la libertad vigilada se entiende por la medida por la cual los agentes vigilados pueden determinar libremente los precios de los insumos agropecuarios, bajo la obligación de informar de manera escrita al Ministerio de Agricultura sobre las variaciones y determinaciones de sus precios.

3. La resolución aplica a todas las personas naturales y jurídicas que produzcan directamente o por contrato, formulen, importen, distribuyan, comercialicen, vendan o realicen personalmente o por interpuesta persona, actividades mercantiles en el territorio nacional de los insumos agropecuarios.

4. Se presume que una persona natural o jurídica realiza actividades mercantiles relacionadas en el numeral 1, cuando está registrada o acreditada ante las autoridades competentes o cuenta con permisos, licencias, autorizaciones o registros especiales.

5. Las personas objeto de esta Resolución deben enviar la información a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios – **SIRIAGRO**- de manera mensual dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

6. Las personas naturales o jurídicas deberán reportar a través de SIRIAGRO la siguiente información:

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- a) Precio promedio de venta de cada una de las presentaciones en las que se comercializa el producto vigilado, vigente en el periodo que se está reportando (incluyendo descuentos comerciales si hay lugar a ello)
- b) Volumen de ventas de cada una de las presentaciones en las que se comercializa el producto vigilado, efectuadas en el periodo que se está reportando.
- c) Los productores e importadores deben reportar la información totalizada a nivel nacional.
- d) El resto de los eslabones de la cadena de distribución reportarán la información para cada uno de los municipios o ciudades donde se encuentren ubicadas sus sucursales, almacene o puntos de venta en el territorio nacional.

7. La omisión, renuencia o inexactitud del reporte será sujeta a las sanciones a que haya lugar por constituir una posible infracción a las normas sobre control de precios.

8. Solo serán aceptados los reportes de información enviados a través de SIRIAGRO, los reportes a través de mecanismos diferentes no serán considerados válidos.

[Volver](#)

RESOLUCION 072 DEL 28 DE MARZO DE 2020
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Se modifica temporalmente el sistema de fijación de precios y pagos de leche cruda al proveedor en el marco de la emergencia sanitaria.

1. Establecer como sistema temporal para la liquidación del precio a pagarse por litro de leche al proveedor el dato histórico de la calidad composicional e higiénica que corresponde al promedio de los tres últimos análisis realizados con antelación a la segunda quincena de Marzo de 2020, durante la vigencia del artículo 1 y 5 del Decreto 457 de 2020.

2. Se suspende la aplicación del artículo 13 de la Resolución 017 de 2012, modificada por la Resolución 468 de 2015.

3. Para nuevos proveedores de leche cruda se deberá liquidar el precio del litro de leche con base en el último registro del precio promedio nacional publicado por la Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche en la pagina <http://uspleche.minagricultura.gov.co>

4. La Resolución 072 del 28 de Marzo de 2020 rige desde el 28 de Marzo de 2020 hasta el 13 de Abril de 2020. En caso de prórroga del artículo 1 y 5 del Decreto 457 de 2020 la presente Resolución se entenderá prorrogada automáticamente.

[Volver](#)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

DECRETO 440 DEL 20 DE MARZO DE 2020
MINISTERIO DE CULTURA

1. Las audiencias públicas que deban realizarse para los procedimientos de selección podrán realizarse a través de medios electrónicos.
2. Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, mediante el procedimiento de selección abreviada por subasta inversa, el evento se podrá adelantar por medios electrónicos.
3. En los procesos de selección que se encuentren en firme, no es necesario modificar el pliego de condiciones para este fin. Sin embargo, mínimo dos (2) días hábiles antes de la realización la entidad deberá informar la metodología y condiciones para el desarrollo de las audiencias.
4. Procedimientos sancionatorios: Durante el estado de emergencia, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se podrán realizar a través de medios electrónicos, garantizando el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía. Sin embargo se podrá decretar la suspensión de términos, inclusive iniciados con anterioridad a la vigencia del Decreto 440 del 20 de Marzo de 2020.
5. Las entidades estatales, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender los procedimientos de selección.
6. En caso de requerirse recursos para atender las situaciones relacionadas por la emergencia, la entidades podrán revocar de manera motivada los actos administrativos de apertura, siempre y cuando no se haya superado la fecha para la presentación de ofertas.
7. Durante el estado de emergencia la entidades territoriales preferirán, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
8. Durante el estado de emergencia las entidades estatales deberán implementar para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro de sus contratistas, mecanismos electrónicos.

[Volver](#)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

DECRETO 475 DEL 25 DE MARZO DE 2020
MINISTERIO DE CULTURA

1. Los productores responsables de realizar la declaración y pago de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la ley 1493 de 2011, se sujetarán a los siguientes plazos:

PARA PRODUCTORES PERMANENTES

- a) Bimestre enero-febrero: hasta el 30 de septiembre de 2020
- b) Bimestre marzo- abril: hasta el 30 de septiembre de 2020
- c) Bimestre mayo-junio: hasta el 31 de octubre de 2020
- d) Bimestre junio-agosto: hasta el 31 de octubre de 2020

PARA PRODUCTORES OCASIONALES

Las boletas y los derechos de asistencia comercializados y entregados entre marzo y junio de 2020 sujetas al pago de la contribución parafiscal cultural podrán ser declarados y pagados hasta el 30 de Septiembre de 2020.

2. Los responsables de declarar y realizar el pago de la cuota para el desarrollo cinematográfico de que trata ley 814 de 2003, correspondiente a las actividades realizadas entre los meses de marzo a junio de 2020, podrán cumplir con su obligación tributaria hasta el 30 de septiembre de 2020.

3. Desde el mes de Marzo y hasta el mes de Junio de 2020, sin perjuicio de otros requisitos previstos en la ley 814 de 2003, en concordancia con el decreto 1080 de 2015, para la aplicación del beneficio la disminución de la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico para los exhibidores, se podrá acreditar la exhibición de cortometrajes nacionales durante ocho (8) días calendario del respectivo mes.

[Volver](#)

DECRETO 540 DEL 13 DE ABRIL DE 2020
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

1. Únicamente durante la vigencia de la emergencia sanitaria, las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles, serán resueltas por la entidad, pública o privada, competente dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

2. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelve la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo.

3. Durante los cuatro (4) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, estarán exentos del impuesto de IVA los servicios de conexión y acceso a voz e internet móviles cuyo valor no supere dos (2) Unidades de Valor Tributario –UVT. La cual deberá reflejarse en la facturación al usuario que se expida a partir de la vigencia del presente Decreto.

[Volver](#)

DIRECTIVA 03 DEL 20 DE MARZO DE 2020
MINISTERIO DE EDUCACION

DIRIGIDA A ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y RECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS

Orientaciones para el manejo de la emergencia por el Covid- 19 por parte de los establecimientos educativos.

1. Ningún colegio privado en el país puede adelantar clases presenciales hasta el 20 de abril de 2020.
2. Los colegios privados (Calendario A y B) pueden:
 - a) Acogerse al calendario que defina cada Secretaria de Educación para el sector oficial
 - b) Adoptar calendarios diferentes, en el marco de la Resolución 1730 de 2004 del Ministerio de Educación Nacional. Estos calendarios pueden tener en cuenta el trabajo en casa que adelante la comunidad educativa durante la contingencia.
 - c) Mantener el calendario previsto antes de la emergencia sanitaria si disponen de metodologías y herramientas apropiadas para desarrollar en casa las actividades pedagógicas con los niños, niñas y adolescentes. En este evento utilizaran tecnologías de la información y las comunicaciones, así como las guías y metodologías desarrolladas por cada colegio, para no realizar clases presenciales.
3. Para el caso de los colegios privados que atienden matrícula mediante contratación del servicio educativo, en el marco del Decreto 1851 de 2015, el contratista está en la obligación de informar a la Secretaria de Educación el calendario adoptado.
4. La emergencia sanitaria no implica la suspensión de la prestación del servicio educativo, ni autoriza la suspensión o terminación anticipada de los contratos que se suscriben entre los colegios privados y las familias.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

5. El Ministerio de Educación Nacional pone a disposición un banco de materiales digitales “Aprender Digital: contenidos para todos” que alberga más de 80.000 contenidos digitales que se encuentran en la plataforma Colombia Aprende a través del link www.colombiaprende.edu.co y en el cual encontraran contenidos para niños, familias y maestros.

6. En relación con los cobros periódicos por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación prestados por el establecimiento educativo privado no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, por lo tanto estos cobros solo deben estar vinculados a la prestación efectiva de los mismos.

7. Atendiendo a que la prestación del servicio educativo con ocasión de la emergencia sanitaria no se interrumpe, la misma no constituye por sí sola causal para terminar o modificar los contratos con el personal docente y administrativo. Por lo cual se invita a los colegios privados a analizar y aplicar las alternativas contempladas en la Circular 21 del 17 de Marzo de 2020.

8. El desconocimiento de los anteriores lineamientos del Ministerio de Educación Nacional puede acarrear la responsabilidad del establecimiento educativo y sus directivas por la desatención de las medidas de emergencia sanitaria.

9. Las secretarías de educación en el ejercicio de su función de inspección y vigilancia verificarán el cumplimiento de las anteriores directrices.

[Volver](#)

RESOLUCION 03525 DEL 25 DE ABRIL DE 2020
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

1. Se habilita la prestación del servicio público notarial para todas las notarias de lunes a viernes en jornada de cinco (5) horas diarias así:

- a) Las notarias ubicadas en zonas de clima cálido y templado tendrán un horario de 8:00 AM a 1:00 PM.
- b) Las notarias ubicadas en clima frío tendrán un horario de 10:00 A.M. a 3:00 PM
- c) Se habilita la prestación del servicio público notarial los días sábados, conforme a lo establecido en la Resolución de turnos Número 617 del 27 de enero de 2020, exclusivamente.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

2. Se permite a las notarías de país, prestar el servicio a domicilio, en especial para las personas en situación de vulnerabilidad y sujetos de especial protección constitucional. Se mantiene la suspensión respecto de clínicas, hospitales y establecimientos penitenciarios y carcelarios

[Volver](#)

RESOLUCION 385 DEL 1 DE ABRIL DE 2020
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

1. Suspender durante la vigencia de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, los términos de los procesos administrativos de:

- a) Determinación
- b) Sancionatorios,
- c) De discusión
- d) Por interposición de recursos de reconsideración o acción de revocatoria directa
- e) Cobro de contribuciones parafiscales de la Protección Social.

2. Los términos de las actuaciones administrativas se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria.

3. Así mismo se suspenden los términos para la decisión de las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo y conciliación judicial por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP, interposición y decisión de los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa contra las actas del comité de Conciliación y Defensa Judicial que niegan las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo y conciliación judicial.

4. El aportante u obligado mediante comunicación dirigida a la Unidad podrá solicitar la continuidad del proceso administrativo o el trámite de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo o conciliación judicial.

5. En el Proceso Administrativo de Cobro, no aplicará la suspensión de términos para la atención de las solicitudes de desembargos o para su levantamiento por parte de la entidad.

6. Se suspende durante la vigencia de la emergencia sanitaria los términos previstos en la Resolución 2082 de 2016 que subroga la Resolución 444 de 2013 “Por la cual se establecen los estándares de cobro que deben implementar las Administradoras del Sistema de la Protección Social”, para la remisión del reporte consolidado de cartera y reporte desagregado de cartera por aportante.

[Volver](#)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

CIRCULAR EXTERNA 003 DEL 30 DE MARZO DE 2020
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Se amplía el plazo para actualizar la información contenida en el Registro Nacional de Base de Datos hasta el 03 de Julio de 2020.

[Volver](#)

CIRCULAR EXTERNA 100-000008 DEL 24 DE ABRIL DE 2020
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

3. Plazos para el envío de los estados financieros consolidados combinados a 31 de diciembre de 2019

Las matrices o controlantes deberán remitir dicha información a más tardar el **Martes 30 de Junio de 2020**.

Los documentos adicionales deben ser remitidos dentro de los 2 días hábiles siguientes al plazo para el envío de la información financiera consolidada o combinada.

4. Plazo para la presentación de información financiera a 31 de diciembre de 2019 para entidades empresariales que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha o que se encuentren en liquidación voluntaria.

Las entidades empresariales sometidas a vigilancia o control que a 31 de diciembre de 2019, determinen que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha o se encuentren adelantando un proceso de liquidación voluntaria, deben presentar la información a más tardar el **Martes 23 de Junio de 2020**, de acuerdo a las instrucciones indicadas en la Circular Externa 100-000006 del 9 de noviembre de 2018.

5. Plazos para la presentación de los estados financieros del año 2019 para clubes de fútbol con deportistas profesionales organizados como sociedades anónimas

El plazo para la presentación de la información financiera de los clubes deportivos con corte a 31 de diciembre de 2019, se modifica y será la fecha máxima el **viernes 29 de mayo de 2020**.

[Volver](#)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

CIRCULAR EXTERNA 100-000009 DEL 08 DE MAYO DE 2020
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

1. Plazos para el envío de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	PLAZO MÁXIMO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN EN EL AÑO 2020	ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	PLAZO MÁXIMO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN EN EL AÑO 2020
01 - 05	Jueves 28 de mayo	51 - 55	Jueves 11 de junio
06 - 10	Viernes 29 de mayo	56 - 60	Viernes 12 de junio
11 - 15	Lunes 1 de junio	61 - 65	Martes 16 de junio
16 - 20	Martes 2 de junio	66 - 70	Miércoles 17 de junio
21 - 25	Miércoles 3 de junio	71 - 75	Jueves 18 de junio
26 - 30	Jueves 4 de junio	76 - 80	Viernes 19 de junio
31 - 35	Viernes 5 de junio	81 - 85	Martes 23 de junio
36 - 40	Lunes 8 de junio	86 - 90	Miércoles 24 de junio
41 - 45	Martes 9 de junio	91 - 95	Jueves 25 de junio
46 - 50	Miércoles 10 de junio	96 - 00	Viernes 26 de junio

2. Plazos para el envío del informe 42 Prácticas Empresariales corte a 31 de Diciembre de 2019

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	PLAZO MÁXIMO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN EN EL AÑO 2020	ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	PLAZO MÁXIMO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN EN EL 2020
01 - 10	Lunes 6 de julio	51 - 60	Lunes 13 de julio
11 - 20	Martes 7 de julio	61 - 70	Martes 14 de julio
21 - 30	Miércoles 8 de julio	71 - 80	Miércoles 15 de julio
31 - 40	Jueves 9 de julio	81 - 90	Jueves 16 de julio
41 - 50	Viernes 10 de julio	91 - 00	Viernes 17 de julio

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

CIRCULAR EXTERNA 007 DEL 17 DE MARZO DE 2020
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRIGIDA A: ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

Los establecimientos de crédito deben establecer políticas y procedimientos efectivos para identificar los clientes que serán objeto de la aplicación ágil de medidas especiales para atender la coyuntura:

1. Para los créditos que al 29 de Febrero de 2020 no presenten mora mayor o igual a 30 días (incluidos modificados y/o reestructurados), podrán establecer periodos de gracia, sin que ello se considere un factor de mayor riesgo. En estos casos se podrá continuar la causación de intereses y demás conceptos durante este periodo.
2. Por el periodo de gracia, estos créditos conservaran la calificación que tenían al 29 de Febrero de 2020 y solo después del mismo deben recalificarse de acuerdo con el análisis del riesgo.
3. Tratándose de créditos rotativos y tarjetas de crédito para los clientes que se encuentren en las anteriores condiciones no procederá por parte de la entidad restricción en la disponibilidad de cupos, salvo que por considerarse de riesgo la entidad así lo determine.
4. Por el periodo de 120 días calendario, los cambios a las condiciones de los créditos en los términos señalados en la circular no se entenderá como práctica generalizada para normalización de cartera.
5. Por un periodo de 120 días calendario los créditos que al 29 de Febrero de 2020 estuvieren en condición de modificarlos o reestructúralos y como consecuencia de la coyuntura incurran en mora, las entidades deberán actualizar la calificación del riesgo conforme a su condición financiera y no se aplicaran las instrucciones de los numerales 1.3.2.3.2.1 y literal b) del numeral 1.3.3.1. del capítulo II de la CBCF
6. Las entidades vigiladas deberán dar a conocer las políticas adoptadas en cumplimiento de la Circular y poner a disposición de sus clientes mecanismos de atención prioritaria para tramitar, aclarar y resolver las inquietudes y solicitudes en relación con las medidas previstas.

[Volver](#)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

CIRCULAR E 004 DEL 18 DE MARZO DE 2020
BANCOLDEX

DIRIGIDO A FUNCIONARIOS ENCARGADOS DEL CREDITO DE BANCOLDEX DE ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO Y COOPERATIVAS FINANCIERAS CON CUPO DISPONIBLE EN BANCOLDEX, GREMIOS Y EMPRESARIOS.

A. El Gobierno Nacional, El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Bancoldex anticipando los efectos negativos en las actividades turísticas, de transporte aéreo y de espectáculos públicos, ha diseñado una solución de crédito preferencial dirigida al mantenimiento de la liquidez mientras se supera la coyuntura actual.

1. Se destina un cupo para MIPYMES de aproximadamente: Ciento Setenta y Cinco Mil Millones de pesos (\$175.000.000.000)
2. Se destina un cupo para Grandes Empresas de aproximadamente: Setenta y Cinco Mil Millones de pesos (\$75.000.000.000)

B. Serán intermediarios Bancos, Corporaciones Financieras, Compañías de financiamiento, Cooperativas financieras con cupo disponible en Bancoldex y que ofrezcan un programa especial dirigido a empresas con beneficios financieros frente a la oferta tradicional de crédito.

C. La oferta debe contemplar para el beneficiario una reducción de la tasa de interés en mínimo el 2% frente a la tasa plena que el intermediario hubiera aprobado en cada operación en condiciones normales del crédito.

D. Son beneficiarios personas naturales y jurídicas consideradas micros, pequeñas, medianas o grandes empresas de los siguientes sectores.

- Sector Turístico con RNT vigente.
- Empresas de prestación de servicio de transporte aéreo en Colombia con códigos CIIU 5111, 5112, 5121, 5122 y 5223.
- Empresas relacionadas con espectáculos públicos con códigos CIIU 9006, 9007 y 9008
- Proveedores de suministros y servicios de las empresas del sector turístico, empresas de prestación de servicios de transporte aéreo y empresas de espectáculos.
- También se otorgará créditos a socios o accionistas de las personas jurídicas y patrimonios autónomos del sector turístico, empresas de transporte aéreo y espectáculos públicos si estos recursos se destina a capitalizar la empresa.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

E. Destino de los recursos: El capital deberá destinarse a materias primas, insumos, nómina y demás costos y gastos operativos de funcionamiento y para generar liquidez mediante mejora de condiciones financieras de los pasivos de la empresa.

F. Condiciones Financieras

- Plazo hasta 3 años de plazo
- Periodo de gracia: de hasta 6 meses
- Pago de cuotas mensuales, trimestrales o semestrales

G. Monto Máximo por empresa

- MIPYMES hasta Tres Mil Millones de Pesos por beneficiario (\$3.000.000.000) las MIPYMES podrán hacer uso de las garantías establecidas por el Fondo Nacional de Garantías para respaldar los créditos.
- Grandes Empresas hasta Cinco Mil Millones de Pesos por beneficiario (\$5.000.000.000)

H. Serán permitidos los prepagos sin comisión en estas líneas de crédito previo aviso de tres días hábiles a la fecha de pago.

AVISO IMPORTANTE: Bancoldex previo acuerdo con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá modificar tasas y condiciones, información que será publicada oportunamente a intermediarios y beneficiario a través de la página www.bancoldex.com por lo cual se recomienda consultar la página previamente a la solicitud del crédito.

[Volver](#)

CIRCULAR NORMATIVA EXTERNA NUMERO 010 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

DIRIGIDA A INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

1. PROGRAMA ESPECIAL DE GARANTÍAS “UNIDOS POR COLOMBIA” PARA NÓMINAS

- a) El monto total del programa es de doce billones de pesos en valor crédito que se irán habilitando paulatinamente.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- b) El monto inicial será de seis billones de pesos, el cual se irá incrementando con la utilización del programa.

2. PRODUCTO ESPECIAL DE GARANTÍA UNIDOS POR COLOMBIA- NÓMINAS AL 90% PYMES

- a) El monto total del producto es de cinco billones de pesos en valor crédito
- b) Serán beneficiarios empresas (personas naturales o jurídicas) con ventas hasta \$51.951 millones al corte fiscal más actualizado disponible, que se encuentren domiciliadas en Colombia, pertenecientes a todos los sectores de la economía, incluyendo la actividad agropecuaria primaria.
- c) Aquellas empresas de los sectores de comercio o manufactura que tengan ventas superiores a las estipuladas anteriormente, el intermediario financiero podrá radicar la solicitud de inclusión como una novedad en el portal transaccional.
- d) Se permite al intermediario financiero realizar reservas de cupo a deudores que con corte al 29 de febrero de 2020 no sobrepasen las siguientes alturas de mora :
 - Cartera comercial con mora máxima de 60 días al 29 de febrero 2020
 - Cartera microcrédito con mora máxima de 30 días al 29 de febrero 2020
- e) Serán garantizables los créditos otorgados a cada deudor hasta por dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) en valor crédito.
- f) Plazo del crédito de 12 meses y hasta 36 meses
- g) Periodo de gracia para el capital del crédito de mínimo 6 meses
- h) Los recursos desembolsados deberán ser destinados para atender necesidades de financiación para el pago de las nóminas de los empleados de los empresarios.
 - Si el intermediario financiero es quien dispensa la nómina directamente a los empleados de la microempresa, el monto del préstamo podrá ser hasta el valor total de la nómina a pagar más el valor de la comisión del FNG.
 - Si el intermediario financiero no es quien dispensa la nómina directamente a los empleados de la microempresa, deberá solicitar al empresario la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) del mes anterior y el monto del préstamo podrá ser hasta el valor total de la nómina estipulada en dicha planilla más el valor de la comisión del FNG. Una vez efectuado el pago, el empresario deberá acreditar ante el intermediario financiero el comprobante de pago de la nómina financiada.
- i) El valor de la comisión aplicable para este producto será asumido el 75% por el Gobierno Nacional. La otra porción (25%) deberá ser asumida por el empresario.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

3. PRODUCTO ESPECIAL DE GARANTÍA UNIDOS POR COLOMBIA – NÓMINAS AL 90% MICROEMPRESAS

- a) El monto total del producto es de un billón de pesos en valor crédito
- b) Serán beneficiarios Microempresas (personas naturales o jurídicas) con ventas hasta \$1.559 millones al corte fiscal más actualizado disponible, que se encuentren domiciliadas en Colombia, pertenecientes a todos los sectores de la economía, incluyendo la actividad agropecuaria primaria.
- c) Se permite al intermediario financiero realizar reservas de cupo a deudores que con corte al 29 de febrero de 2020 no sobrepasen las siguientes alturas de mora :
 - Cartera microcrédito con mora máxima de 30 días al 29 de febrero 2020
- d) Serán garantizables los créditos otorgados a cada deudor hasta 25 SMMLV por intermediario financiero.
- e) Plazo del crédito de 12 meses y hasta 36 meses
- f) Periodo de gracia para el capital del crédito de mínimo 4 meses
- g) Los recursos desembolsados deberán ser destinados para atender necesidades de financiación para el pago de las nóminas de los empleados de los empresarios.
 - Si el intermediario financiero es quien dispensa la nómina directamente a los empleados de la microempresa, el monto del préstamo podrá ser hasta el valor total de la nómina a pagar más el valor de la comisión del FNG.
 - Si el intermediario financiero no es quien dispensa la nómina directamente a los empleados de la microempresa, deberá solicitar al empresario la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) del mes anterior y el monto del préstamo podrá ser hasta el valor total de la nómina estipulada en dicha planilla más el valor de la comisión del FNG. Una vez efectuado el pago, el empresario deberá acreditar ante el intermediario financiero el comprobante de pago de la nómina financiada.
- h) El valor de la comisión aplicable para este producto será asumido el 75% por el Gobierno Nacional. La otra porción (25%) deberá ser asumida por el empresario.

4. CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA ESPECIAL DE GARANTÍA

- a) Los recursos producto de las obligaciones garantizadas no podrán ser utilizados para cancelar, directa o indirectamente, pasivos financieros preexistentes.
- b) Esta línea de crédito cuenta con subsidio del Estado y que por lo tanto, su uso para un propósito distinto al pago de nóminas de la empresa podrá constituir una infracción del artículo 311 del Código Penal.
- c) El empresario no podrá destinar los recursos desembolsados para pagar la liquidación de empleados cuyo contrato de trabajo se dé por terminado.

[Volver](#)

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

CIRCULAR NORMATIVA EXTERNA NÚMERO 011 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

1. PROGRAMA ESPECIAL DE GARANTIAS “UNIDOS POR COLOMBIA” CAPITAL DE TRABAJO

- El monto total del programa es de tres billones de pesos en valor crédito
- 2. PRODUCTO ESPECIAL DE GARANTIAS “UNIDOS POR COLOMBIA PYMES AL 80%**
- a) El monto total del producto es de dos billones cuatrocientos mil millones de pesos en valor crédito
 - b) Serán beneficiarios empresas (personas naturales o jurídicas) con ventas hasta \$51.951 millones al corte fiscal más actualizado disponible, que se encuentren domiciliadas en Colombia, pertenecientes a todos los sectores de la economía, incluyendo la actividad agropecuaria primaria.
 - c) Aquellas empresas de los sectores de comercio o manufactura que tengan ventas superiores a las estipuladas anteriormente, el intermediario financiero podrá radicar la solicitud de inclusión como una novedad en el portal transaccional.
 - d) Se permite al intermediario financiero realizar reservas de cupo a deudores que con corte al 29 de febrero de 2020 no sobrepasen las siguientes alturas de mora :
 - Cartera microcrédito con mora máxima de 30 días al 29 de febrero 2020
 - Cartera comercial con mora máxima de 60 días al 29 de febrero 2020
 - e) Serán garantizables los créditos otorgados a cada deudor hasta dos mil cuatrocientos millones de pesos (\$2.400.000.000) en valor crédito. Para clientes preferentes el monto máximo de crédito otorgable a cada deudor podrá ser hasta por cuatro mil cuatrocientos millones de pesos (\$4.400.000.000) en valor crédito.
 - f) El valor de la comisión aplicable para este producto será asumido el 75% por el Gobierno Nacional. La otra porción (25%) deberá ser asumida por el empresario.

3. PRODUCTO ESPECIAL DE GARANTIAS “UNIDOS POR COLOMBIA MICROEMPRESAS HASTA EL 80%

- a) El monto total del producto es de cuatrocientos cincuenta mil millones de pesos en valor crédito
- b) Serán beneficiarios las Microempresas (personas naturales o jurídicas) con ventas hasta \$1.559 millones al corte fiscal más actualizado disponible, que se encuentren domiciliadas en Colombia, pertenecientes a todos los sectores de la economía, incluyendo la actividad agropecuaria primaria.
- c) Se permite al intermediario financiero realizar reservas de cupo a deudores que con corte al 29 de febrero de 2020 no sobrepasen las siguientes alturas de mora :
 - Cartera microcrédito con mora máxima de 30 días al 29 de febrero 2020
- d) El valor de la comisión aplicable para este producto será asumido el 75% por el Gobierno Nacional.

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- e) Para efectuar la reclamación de pago de las garantías correspondientes a este producto, la obligación garantizada deberá tener una altura de mora no inferior a seis (6) meses.

4. PRODUCTO ESPECIAL DE GARANTIA UNIDOS POR COLOMBIA MICROEMPRESAS AL 70%

- a) El monto total del producto es de ciento cincuenta mil millones de pesos en valor crédito
- b) Serán beneficiarios las Microempresas (personas naturales o jurídicas) con ventas hasta \$1.559 millones al corte fiscal más actualizado disponible, que se encuentren domiciliadas en Colombia, pertenecientes a todos los sectores de la economía, incluyendo la actividad agropecuaria primaria.
- c) Se permite al intermediario financiero realizar reservas de cupo a deudores que con corte al 29 de febrero de 2020 no sobrepasen las siguientes alturas de mora :
 - Cartera microcrédito con mora máxima de 30 días al 29 de febrero 2020
- d) El valor de la comisión aplicable para este producto será asumido el 75% por el Gobierno Nacional.
- e) Para efectuar la reclamación de pago de las garantías correspondientes a este producto, la obligación garantizada deberá tener una altura de mora no inferior a seis (6) meses.

5. CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA ESPECIAL DE GARANTIA: Los recursos producto de las obligaciones garantizadas no podrán ser utilizados para cancelar, directa o indirectamente, pasivos financieros preexistentes.

[Volver](#)

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - Información de Prensa No. 1

1. La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional tienen a disposición de la ciudadanía los siguientes canales de atención:

- www.fiscalia.gov.co
- www.policia.gov.co
- Desde Celular la Línea 122
- Línea gratuita Nacional 01 8000 91 97 48

2. A través dichos canales se podrán Denunciar:

- Hurto en todas sus modalidades
- Estafa
- Material con contenido de explotación sexual infantil
- Extorsión

UNIFICACIÓN NORMAS EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL COVID 19
CENTRO DE CONSULTAS LEGALES CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Advertencia: La síntesis de los diversos documentos expedidos con ocasión de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional frente al Covi-19, realizada por el Centro de Consultas Legales de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es de carácter informativo y corresponde únicamente a la normativa que impacta el sector empresarial, en ningún momento compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y no exonera al interesado frente a la obligación que le asiste de acudir directamente a la fuente y validar el texto de las normas, decretos, resoluciones y circulares que se expidan.

- Delitos informáticos
- Falsedad en documentos
- La no oportuna prestación de servicios en salud relacionados con el coronavirus. Entre ellos: la entrega de diagnósticos médicos, el suministro de medicamentos y la atención de ambulancias.
- Violación de medidas sanitarias
- Propagación de epidemia

La Fiscalía General de la Nación sancionará las conductas que se constituyan en delito por el incumplimiento de mecanismos de prevención y las disposiciones de las autoridades de salud.

[Volver](#)